



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERÍODO
COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO 2019 AL 30 DE
ABRIL DE 2021 Y VERIFICAR EL USO DE FONDOS
OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS
LEGISLATIVOS NO. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE
2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.**



SAN MIGUEL, 27 DE JUNIO DE 2022.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL	118
VII. RECOMENDACIONES	120
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	121
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	123
X. PARRAFO ACLARATORIO	125
 ANEXOS	

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de El Carmen
Departamento de La Unión
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 051/2021 de fecha 09 de julio de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, Verificar Denuncias de Participación Ciudadana con referencias DPC-34-2020, DPC-108-2020 y DCP-178-2020 y verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General

Emitir Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, Verificar Denuncias de Participación Ciudadana con referencias DPC-34-2020, DPC-108-2020 y DCP-178-2020 y verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Constatar que la autorización de los gastos esté debidamente soportada.
- ✓ Verificar que los recursos del FODES 25% y 75% hayan sido utilizados para los fines que establece la Ley.
- ✓ Constatar la existencia física de los bienes adquiridos y obras realizadas.
- ✓ Evaluar los procesos de adquisición y contratación de las obras, bienes y servicios.
- ✓ Verificar Denuncias de Participación Ciudadana con referencias DPC-34-2020, DPC-108-2020 y DPC-178-2020.
- ✓ Verificar que los recursos destinados por el Gobierno Central por medio de los Decretos Legislativos 650, 687 y FODES, hayan sido utilizados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, Verificar Denuncias de Participación Ciudadana con referencias DPC-34-2020, DPC-108-2020 y DCP-178-2020, y verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020. De conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos del Examen Especial fueron:

INGRESOS

- Determinamos el plan de muestreo y evaluamos la muestra.
- Verificamos el cumplimiento de la ordenanza reguladora para el cobro de tasas y servicios administrativos y ley de impuestos del municipio.
- Verificamos que los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen, fueron remesados integra y oportunamente a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificamos las gestiones administrativas y judiciales para la recuperación de la mora tributaria, por servicios municipales.
- Verificamos las Transferencias de Fondos en concepto de Préstamos Internos y su respectivo reintegro a la cuenta de origen.
- Verificamos el uso y control de los fondos transferidos por el Gobierno Central a las Municipalidades según Decretos 650 de fecha 01 de junio 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.
- Verificamos las Denuncias de Participación Ciudadana con referencias DPC-34-2020, DPC-108-2020 y DPC-178-2020.
- Verificamos el destino de los fondos provenientes de empréstito y la utilización para los fines establecidos.
- Realizamos revisión a los Libros de Actas y Acuerdos Municipales para efecto de determinar que las decisiones tomadas en el Concejo municipal cumplen con la mayoría requerida.
- Verificamos el cumplimiento de recomendaciones de la Auditoría Anterior.
- Verificamos el informe de auditoría externa y le dimos seguimiento en la presente auditoría.
- Verificamos que los refrendarios de cheques rindan fianza a favor de la Municipalidad.
- Verificamos que los empleados municipales, se encuentren inscritos el Registro de la Carrera Administrativa Municipal.
- Verificamos si los bienes adquiridos durante el periodo de examen se encuentran en el Libro de Inventarios y si existen físicamente en la Municipalidad.

- Verificamos si los vehículos que posee la municipalidad se encuentran a nombre de la misma e indagamos sobre los controles para el uso y distribución del combustible y si están asegurados.
- Verificamos el adecuado funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información. Adicional a esto, le verificamos si existe requerimiento de información relacionado a los Proyectos “Concreteado Asfáltico al Casco Urbano del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión” y “Introducción de Agua Potable Cantón Cautillo” por parte de la comuna.

EGRESOS

- Determinamos el plan de muestreo, para el Área de Egresos relacionado con Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Evaluamos la muestra determinada de los gastos en concepto de sueldos, dietas y aguinaldos.
- Evaluamos la muestra determinada de los gastos en concepto de adquisición de bienes y servicios.
- Verificamos la legalidad en el Uso de FODES 75%.
- Verificamos el uso de los fondos destinados en la emergencia nacional (COVID-19), de conformidad a la normativa aplicable.
- Realizamos cotejo de cheques con microfilms solicitados y verificamos si fueron cobrados por los beneficiarios.

PROYECTOS

- Considerando la matriz de proyectos y programas presentados por la administración, determinamos una muestra de los proyectos ejecutados, tomando en cuenta lo establecido en la fase de planificación.
- Comprobamos que los proyectos realizados por la modalidad de Libre Gestión, Administración y Licitación Pública, hayan cumplido con los procesos adjudicación, contratación, liquidación y recepción, tal como lo establece la LACAP.
- Realizamos análisis de los contratos de los realizadores y supervisores de los proyectos seleccionados en la muestra.
- Verificamos el cumplimiento de las funciones del Jefe de la UACI.
- Verificamos el nombramiento de Administrador de Contrato para los proyectos que sea aplicable y verificamos los informes de seguimiento de los proyectos.
- Verificamos el proceso de evaluación de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora, si se evaluó la oferta técnica, económica y financiera de las ofertas presentadas; de conformidad con los términos de las Bases de Licitación y lo establecido en la LACAP.
- Verificamos el uso de los fondos destinados en la emergencia nacional (COVID-19, Tormentas Amanda y Cristóbal) de conformidad a la normativa aplicable.
- Evaluamos Técnicamente los Proyectos seleccionados en la muestra.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, obtuvimos los siguientes resultados:

1. DEFICIENCIAS EN EL USO DEL FONDO DE EMERGENCIA POR COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTÓBAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el uso y manejo del Fondo de Emergencia por COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, provenientes de los Decretos Legislativos No 650 de fecha 01/06/2020 y No 687 de fecha 10/07/2020; presentando las siguientes inconsistencias:

1. No se aperturó cuenta bancaria específica para la ejecución de los Proyectos, según detalle:
 - Prevención y Asistencia Municipal a comunidades afectadas por fenómenos tropicales con impacto en el Municipio del Carmen, La Unión.
 - Rehabilitación de Balastado parcial de calles afectadas por las lluvias en caminos vecinales: Salamar, Los Conejos, Salalagua, El Piche y El Gavilán, El Carmen, La Unión.
 - Rehabilitación de Balastado y Balastado parcial en sectores inundados de camino vecinal que de Olomega conduce al Jobo y Caserío El Espino y el Achotal.
 - Construcción de muros de mampostería de piedra en caserío punta de Navarro, Cantón El Zapotal, El Carmen, La Unión.
 - Rehabilitación y balastado parcial en sectores inhabilitados de camino vecinal que de Olomega conduce al Jobo y caserío El Espino y El Achotal, El Carmen.
 - Construcción de Muro de Mampostería de Piedra, Caserío Punta de Navarro, Cantón El Zapotal, El Carmen.
 - Mejoramiento de calles de Cantón La Cañada, Colonia Villa Hermosa y Caserío El Chile, El Carmen.
 - Colocación de Mezcla Asfáltica del Cantón Las Pitas, El Carmen La Unión
 - Conformación de superficie de rodaje en calles internas de Cantón Caulotillo, El Carmen, La Unión.
 - Campaña de Limpieza y Fumigación en Sector Urbano y Rural del Municipio de El Carmen, La Unión.
 - Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Olomega, El Zapotal y Caserío El Espino y El Achotal, El Carmen La Unión.
 - Concreteado de Calle en Barrio el 35, Cantón Olomega, El Carmen.
 - Construcción de tramo de concreto en Barrio Las Flores, Pasaje Los Lizama, El Carmen
 - Mantenimiento de calles internas Cantón Los Conejos y Calle Principal que conduce a Caserío los 25, El Carmen.
 - Reconstrucción de Puente Existente en Caserío El Almendro, Cantón el Piche, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.

2. Se autorizaron traslados de fondos a cuentas institucionales en calidad de préstamos, sin haber sido reintegrados, al 30 de abril de 2021, por el monto de \$85,948.00; según detalle:

No	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	APROBACION
1.	2048884	22/12/2020	\$55,948.00	Traslado de la cuenta del Fondo Emergencia Cta. No. 23001365 (Alcaldía Municipal de El Carmen/Fondos Decretos Legislativos) a cuenta No. 23000388 (Alcaldía Municipal el Carmen 25% FODES funcionamiento) para pago de salarios a empleados municipales correspondientes al mes de diciembre de 2020 y aguinaldos.	Acta No 27 Fecha 21/12/2020 Acuerdo No 01
2.	2048893	21/01/2021	\$30,000.00	Traslado de la cuenta del Fondo Emergencia Cta. No. 23001365 (Alcaldía Municipal de El Carmen/Fondos Decretos Legislativos) a cuenta No. 23000388 (Alcaldía Municipal el Carmen 25% FODES funcionamiento) para pago de salarios a empleados municipales correspondientes al mes de enero de 2021.	Acta No 2 Fecha 21/01/2021 Acuerdo No 01
TOTAL			\$85,948.00		

3. Se autorizó la adquisición de bienes y servicios por un monto de \$ 79,978.65, con destinos diferentes a los contenidos en los Decretos Legislativos No. 650 y No 687, según detalle:

No	CHEQUE	FECHA	MONTO	CONCEPTO	APROBACION
1.	2048910	10/03/2021	\$78,033.65	Pago de formulaciones de Carpetas Técnicas y Supervisiones correspondientes a proyectos diferentes a los priorizados y aprobados en el marco de la Emergencia Nacional. Ver Anexo 1	Acta No. 1 Fecha 05/03/2021 Acuerdo No 04
2.	2048880	17/12/2020	\$ 1,945.00	Suministro de 100 kits de Higiene Personal, destinados a evento promovido por la Unidad de La Mujer: "Marco de Promoción de los derechos Humanos y conmemorando el día internacional de la eliminación de todo tipo de violencia hacia la mujer del Municipio de El Carmen"	Acta No. 26 Fecha 10/12/2020 Acuerdo No 07
TOTAL			\$79,978.65		

4. Autorizaron desembolsos orientados al pago por la ejecución de proyectos que no fueron priorizados y aprobados en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, es decir, que su naturaleza no corresponde a la atención de la Emergencia Nacional, por un monto de \$ 525,040.59, según detalle:

No	PROYECTO	MONTO	OBSERVACIÓN
1.	<p>Mejoramiento de Superficie de Rodaje, Concreto Hidráulico, sobre Vial y Construcción de puente vehicular, en Cantón El Espino, Municipio de El Carmen, La Unión.</p> <p>Licitación Pública</p>	\$198,426.42	<ul style="list-style-type: none"> • En Acuerdo No. 5 contenido en Acta No. 12 de fecha 18 de junio de 2020, se toma el acuerdo de priorizar el Proyecto, sin embargo, en el mismo no se razona que la ejecución del mismo sea en función de daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal. • En la Carpeta Técnica consta fecha de julio de 2020, sin embargo, en la Orden de inicio se establece fecha 12 de octubre de 2020, lo que evidencia que el proyecto no corresponde a la emergencia nacional por fenómenos tropicales, ya que no fue ejecutado en las fechas correspondientes a la emergencia. • En la Carpeta Técnica, no se establece que la ejecución del proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal, ni se adjuntó en la misma carpeta evidencia de que las comunidades beneficiadas eran vulnerables y/o que existiera urgencia para su realización. • Así mismo, con base al Acuerdo No 6 contenido en Acta 16 de fecha 24 de julio de 2020 y Acuerdo No 19 contenido en Acta No 21 de fecha 02 de octubre de 2020, el Concejo Municipal autoriza que las erogaciones concernientes a la Carpeta Técnica y la Supervisión de dicho proyecto respectivamente, sean cubiertas con recursos FODES 75%.
2.	<p>Construcción de Obra de Paso en Quebrada hacia Caserío Salamar, Municipio de El Carmen, La Unión.</p> <p>Libre Gestión</p>	\$ 33,822.39	<ul style="list-style-type: none"> • En Acuerdo No. 8 contenido en Acta No. 12 de fecha 16 de junio de 2020, se toma el acuerdo de priorizar el proyecto, sin embargo, en el mismo no se razona que la ejecución del mismo sea en función de daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal. • En la Carpeta Técnica consta fecha de octubre de 2020, sin embargo, en la Orden de inicio se establece fecha 04 de enero de

No	PROYECTO	MONTO	OBSERVACIÓN
			<p>2021, lo que evidencia que el Proyecto no corresponde a la emergencia nacional por fenómenos tropicales, ya que no fue ejecutado en las fechas correspondientes a la emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Carpeta Técnica, no se establece que la ejecución del Proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal, ni se adjuntó en la misma carpeta evidencia de que las comunidades beneficiadas eran vulnerables y/o que existiera urgencia para su realización. • Así mismo, con base al Acuerdo No 8 contenido en Acta 15 de fecha 17 de julio de 2020 y Acuerdo No 5 contenido en Acta No 16 de fecha 24 de julio de 2020, el Concejo Municipal autoriza que las erogaciones concernientes a la Carpeta Técnica y la Supervisión de dicho proyecto respectivamente, sean cubiertas con recursos FODES 75%. • En la Carpeta Técnica del proyecto se establece que la fuente de financiamiento será con recursos FODES 75%
3.	<p>Mejoramiento de Calles en Cantón Cañada, Colonia Villa Hermosa y Caserío El Chile, Municipio de El Carmen, La Unión.</p> <p>Libre Gestión</p>	\$ 47,600.80	<ul style="list-style-type: none"> • En Acuerdo No 18 contenido en Acta N° 17 de fecha 3 de agosto de 2020, se toma el acuerdo de priorizar el Proyecto, sin embargo, en el mismo no se razona que la ejecución del mismo sea en función de daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal. • En la Carpeta Técnica consta fecha de octubre de 2020, sin embargo, en la Orden de inicio se establece fecha 04 de enero de 2021, lo que evidencia que el Proyecto no corresponde a la emergencia nacional por fenómenos tropicales, ya que no fue ejecutado en las fechas correspondientes a la emergencia. • En la Carpeta Técnica, no se establece que la ejecución del Proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal, ni se adjuntó en la misma carpeta evidencia de que las comunidades beneficiadas eran

No	PROYECTO	MONTO	OBSERVACIÓN
			<p>vulnerables y/o que existiera urgencia para su realización.</p> <ul style="list-style-type: none"> Así mismo, con base al Acuerdo No 7 contenido en Acta 21 de fecha 02 de octubre de 2020 y Acuerdo No 4 contenido en Acta No 22 de fecha 29 de octubre de 2020, el Concejo Municipal autoriza que las erogaciones concernientes a la Carpeta Técnica y la Supervisión de dicho proyecto respectivamente, sean cubiertas con recursos FODES 75%. En la Carpeta Técnica del proyecto se establece que la fuente de financiamiento será con recursos FODES 75%
4.	Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle Principal del Cantón Las Pitás, Municipio de El Carmen, La Unión.	\$ 48,233.34	<ul style="list-style-type: none"> En Acuerdo No. 4 contenido en Acta No. 17 de fecha 3 de agosto de 2020, se toma el acuerdo de priorizar el Proyecto, sin embargo, en el mismo no se razona que la ejecución del mismo sea en función de daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal. En la Carpeta Técnica consta fecha de octubre de 2020, sin embargo, en la Orden de inicio se establece fecha 04 de enero de 2021, lo que evidencia que el Proyecto no corresponde a la emergencia nacional por fenómenos tropicales, ya que no fue ejecutado en las fechas correspondientes a la emergencia. En la Carpeta Técnica, no se establece que la ejecución del proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal, ni se adjuntó en la misma carpeta evidencia de que las comunidades beneficiadas eran vulnerables y/o que existiera urgencia para su realización. Así mismo, con base al Acuerdo No 7 contenido en Acta 22 de fecha 29 de octubre de 2020 y Acuerdo No 2 contenido en Acta No 23 de fecha 13 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal autoriza que las erogaciones concernientes a la Carpeta Técnica y la Supervisión de dicho proyecto respectivamente, sean cubiertas con recursos FODES 75%.

No	PROYECTO	MONTO	OBSERVACIÓN
			<ul style="list-style-type: none"> En la Carpeta Técnica del proyecto se establece que la fuente de financiamiento será con recursos FODES 75%
5.	<p>Mantenimiento de Calles Internas de Cantón El Caulotillo, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.</p>	\$ 46,582.20	<ul style="list-style-type: none"> En Acuerdo No. 6 contenido en Acta No. 18 de fecha 13 de agosto de 2020, se toma el acuerdo de priorizar el Proyecto, sin embargo, en el mismo no se razona que la ejecución del mismo sea en función de daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal. En la Carpeta Técnica consta fecha de octubre de 2020, sin embargo, en la Orden de inicio se establece fecha 04 de enero de 2021, lo que evidencia que el Proyecto no corresponde a la emergencia nacional por fenómenos tropicales, ya que no fue ejecutado en las fechas correspondientes a la emergencia. En la Carpeta Técnica, no se establece que la ejecución del proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal, ni se adjuntó en la misma carpeta evidencia de que las comunidades beneficiadas eran vulnerables y/o que existiera urgencia para su realización. Así mismo, con base al Acuerdo No. 10 contenido en Acta 20 de fecha 17 de septiembre de 2020 y Acuerdo No. 5 contenido en Acta No. 21 de fecha 02 de octubre de 2020, el Concejo Municipal autoriza que las erogaciones concernientes a la Carpeta Técnica y la Supervisión de dicho proyecto respectivamente, sean cubiertas con recursos FODES 75%. En la Carpeta Técnica del proyecto se establece que la fuente de financiamiento será con recursos FODES 75%.
6.	<p>Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Olomega, El Zapotal y Caseríos El Espino y El Achotal, Municipio de El Carmen,</p>	\$ 48,380.20	<ul style="list-style-type: none"> En Acuerdo No. 17 contenido en Acta No. 17 de fecha 3 de agosto de 2020, se toma el acuerdo de priorizar el Proyecto, sin embargo, en el mismo no se razona que la ejecución del mismo sea en función de daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal. En la Carpeta Técnica consta fecha de octubre de 2020, sin embargo, en la Orden

No	PROYECTO	MONTO	OBSERVACIÓN
	Departamento de La Unión.		<p>de inicio se establece fecha 04 de enero de 2021, lo que evidencia que el Proyecto no corresponde a la emergencia nacional por fenómenos tropicales, ya que no fue ejecutado en las fechas correspondientes a la emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Carpeta Técnica, no se establece que la ejecución del Proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal, ni se adjuntó en la misma carpeta evidencia de que las comunidades beneficiadas eran vulnerables y/o que existiera urgencia para su realización. • Así mismo, con base al Acuerdo No. 6 contenido en Acta 21 de fecha 02 de octubre de 2020 y Acuerdo No 2 contenido en Acta No. 22 de fecha 29 de octubre de 2020, el Concejo Municipal autoriza que las erogaciones concernientes a la Carpeta Técnica y la Supervisión de dicho proyecto respectivamente, sean cubiertas con recursos FODES 75%. • En la Carpeta Técnica del proyecto se establece que la fuente de financiamiento será con recursos FODES 75%
7.	<p>Concreteado de Calle en Barrio El 35, de Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.</p> <p>Libre Gestión</p>	\$ 44,184.70	<ul style="list-style-type: none"> • En Acuerdo No. 14 contenido en Acta No. 19 de fecha 04 de septiembre de 2020, se toma el acuerdo de priorizar el Proyecto, sin embargo, en el mismo no se razona que la ejecución del mismo sea en función de daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal. • En la Carpeta Técnica consta fecha de octubre de 2020, sin embargo, en la Orden de inicio se establece fecha 04 de enero de 2021, lo que evidencia que el Proyecto no corresponde a la emergencia nacional por fenómenos tropicales, ya que no fue ejecutado en las fechas correspondientes a la emergencia. • En la Carpeta Técnica, no se establece que la ejecución del Proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal, ni se adjuntó en la misma carpeta evidencia de que las comunidades beneficiadas eran

No	PROYECTO	MONTO	OBSERVACIÓN
			<p>vulnerables y/o que existiera urgencia para su realización.</p> <ul style="list-style-type: none"> Así mismo, con base al Acuerdo No. 8 contenido en Acta 21 de fecha 02 de octubre de 2020 y Acuerdo No. 6 contenido en Acta No. 22 de fecha 29 de octubre de 2020, el Concejo Municipal autoriza que las erogaciones concernientes a la Carpeta Técnica y la Supervisión de dicho proyecto respectivamente, sean cubiertas con recursos FODES 75%. En la Carpeta Técnica del proyecto se establece que la fuente de financiamiento será con recursos FODES 75%
8.	<p>Construcción de Tramo de Concreto en Barrio Las Flores, pasaje Los Lizama, Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión.</p> <p>Libre Gestión</p>	\$ 31,614.24	<ul style="list-style-type: none"> En Acuerdo No. 14 contenido en Acta No. 23 de fecha 13 de noviembre de 2020, se toma el acuerdo de priorizar el Proyecto, sin embargo, en el mismo no se razona que la ejecución del mismo sea en función de daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal. En la Carpeta Técnica consta fecha de octubre de 2020, sin embargo, en la Orden de inicio se establece fecha 04 de enero de 2021, lo que evidencia que el Proyecto no corresponde a la emergencia nacional por fenómenos tropicales, ya que no fue ejecutado en las fechas correspondientes a la emergencia. En la Carpeta Técnica, no se establece que la ejecución del Proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal, ni se adjuntó en la misma carpeta evidencia de que las comunidades beneficiadas eran vulnerables y/o que existiera urgencia para su realización. Así mismo, con base al Acuerdo No. 5 contenido en Acta 25 de fecha 30 de noviembre de 2020 y Acuerdo No. 31 contenido en Acta No. 1 de fecha 01 de enero de 2021, el Concejo Municipal autoriza que las erogaciones concernientes a la Carpeta Técnica y la Supervisión de dicho proyecto respectivamente, sean cubiertas con recursos FODES 75%.

No	PROYECTO	MONTO	OBSERVACIÓN
			<ul style="list-style-type: none"> En la Carpeta Técnica del proyecto se establece que la fuente de financiamiento será con recursos FODES 75%
9.	<p>Mantenimiento de Calles Internas de Cantón Los Conejos y Calle principal que conduce a Caserío El 25, Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión.</p> <p>Administración</p>	\$ 14,500.00	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo No. 15 contenido en Acta No. 27 de fecha 21 de diciembre de 2020, se toma el acuerdo de priorizar el Proyecto, sin embargo, en el mismo no se razona que la ejecución del mismo sea en función de daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal. En el Perfil del Proyecto consta fecha de enero 2021, y en la Orden de inicio se establece fecha 01 de febrero de 2021, lo que evidencia que el Proyecto no corresponde a la emergencia nacional por fenómenos tropicales, ya que no fue ejecutado en las fechas correspondientes a la emergencia. En el Perfil del Proyecto, no se establece que la ejecución del Proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal, ni se adjuntó en la misma carpeta evidencia de que las comunidades beneficiadas eran vulnerables y/o que existiera urgencia para su realización. Así mismo, con base al Acuerdo No. 5 contenido en Acta 25 de fecha 30 de noviembre de 2020 y Acuerdo No 31 contenido en Acta No. 1 de fecha 01 de enero de 2021, el Concejo Municipal autoriza que las erogaciones concernientes a la Carpeta Técnica y la Supervisión de dicho proyecto respectivamente, sean cubiertas con recursos FODES 75%.
10.	<p>Reconstrucción de Puente existente, en Caserío el Almendro, El Carmen, Departamento de la Unión.</p> <p>Libre Gestión</p>	\$ 11,696.30	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo No. 6 contenido en Acta No.12 de fecha 18 de junio de 2020, se toma el acuerdo de priorizar el Proyecto, sin embargo, en el mismo no se razona que la ejecución del mismo sea en función de daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal. En la Carpeta Técnica consta fecha de octubre de 2020, sin embargo, en la Orden de inicio se establece fecha 04 de enero de 2021, lo que evidencia que el Proyecto no corresponde a la emergencia nacional por

No	PROYECTO	MONTO	OBSERVACIÓN
			<p>fenómenos tropicales, ya que no fue ejecutado en las fechas correspondientes a la emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> En la Carpeta Técnica, no se establece que la ejecución del Proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales Amanda y/o Cristóbal, ni se adjuntó en la misma carpeta evidencia de que las comunidades beneficiadas eran vulnerables y/o que existiera urgencia para su realización. Así mismo, con base al Acuerdo No. 14 contenido en Acta 17 de fecha 03 de agosto de 2020 y Acuerdo No 16 contenido en Acta No. 18 de fecha 13 de agosto de 2020, el Concejo Municipal autoriza que las erogaciones concernientes a la Carpeta Técnica y la Supervisión de dicho proyecto respectivamente, sean cubiertas con recursos FODES 75%. En la Carpeta Técnica del proyecto se establece que la fuente de financiamiento será con recursos FODES 75%
TOTAL		\$525,040.59	

- El Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal para que efectuara erogaciones en concepto adquisición de bienes y servicios por un monto de \$ 51,500.41 de los cuales no existe documentación que respalde y evidencie la entrega de los mismos; en el Marco del Perfil: "Prevención y Asistencia Municipal a comunidades afectadas por fenómenos tropicales con impacto en el Municipio del Carmen, La Unión". **Ver Anexo 2.**
- Se comprobó que el Tesorero Municipal realizo erogaciones con recursos provenientes del Fondo de Emergencia por un monto de \$ 2,157.50 sin contar con Acuerdos Municipales que autorizara los pagos, de acuerdo al siguiente detalle:

No	Cheque	Fecha Cheque	Facturas	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Monto
1	2048899	12/02/2021	1414/1415/1416	Metros de Arena	6	\$ 18.00	\$ 108.00
				Bolsas de Cemento	12	\$ 8.50	\$ 102.00
				Metros de Arena	12	\$ 18.00	\$ 216.00
				Bloques No 15	300	\$ 0.56	\$ 168.00
				Bolsas de Cemento	30	\$ 8.50	\$ 255.00
				Metros de Arena	6	\$ 18.00	\$ 108.00
				Bolsas de Cemento	12	\$ 8.50	\$ 102.00

No	Cheque	Fecha Cheque	Facturas	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Monto
							\$1,059.00
2	2048900	17/02/2021	1620/1641	Metros de Arena	12	\$ 18.00	\$ 216.00
				Bolsas de Cemento	15	\$ 8.50	\$ 127.50
				Metros de Arena	6	\$ 18.00	\$ 108.00
							\$ 451.50
3	2048904	19/02/2021	1640	Metros de Arena	6	\$ 18.00	\$ 108.00
				Bolsas de Cemento	10	\$ 8.50	\$ 85.00
							\$ 193.00
4	2048905	22/02/2021	1652	Metros de Arena	6	\$ 19.00	\$ 114.00
5	2048906	25/02/2021	1639	Bolsas de cemento	40	\$ 8.50	\$ 340.00
				Total			\$2,157.50

* Proveedor: Robert Joel Gálvez Cruz

7. No se remitieron los informes y liquidaciones del Uso del Fondo de Emergencia proveniente de los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020; de la siguiente manera:

- A la Asamblea Legislativa, con base a lo establecido en el Art. 2 del Decreto No. 606, publicado en el Diario Oficial No 60, Tomo 426 de fecha 23 de marzo de 2020, en el cual se establece la reforma al Decreto Legislativo No 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No 60, Tomo No 426 de fecha 23 de marzo de 2020;
- Al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), de acuerdo al numeral 2) de los Lineamientos Generales de la Circular DGCG-01/2020 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda el cual hace referencia al Art. No. 1 del Decreto 624 de fecha 28 de abril de 2020, Tomo 427.

El Artículo 86, Inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Los Artículos 31 numeral 4 y 13, 34, 57, 91 y 105 del Código Municipal, establecen: Art. 31 "Son obligaciones del Concejo: (...) 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (...) 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos (...)" Art. 34 "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente." Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art. 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto

municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.” Art. 105 “Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 606, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 426 de fecha 23 de marzo de 2020, establece: “(...) Una vez culminada la emergencia declarada por la Pandemia del COVID-19, las instituciones que hubiesen recibido recursos destinados a cubrir las necesidades de la población, procederán a realizar la correspondiente liquidación de los mismos, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado; ello sin menoscabo de las potestades de revisión de la Corte de Cuentas de la República y otras autoridades competentes; asimismo se deberá presentar al Órgano Legislativo un informe cada 30 días, detallando los bienes y servicios adquiridos, amparados en el presente decreto, incluyendo la información del proveedor y monto erogado.

Al final de la emergencia deberá enviar un informe detallado y completo de casa liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días.

Los recursos recibidos se invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna (...)

El Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 624, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427 de fecha 28 de abril de 2020, establece: “(...) Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo.”

La Circular DGCG 01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, vigente a partir del 05 de junio del año 2020, establece: “**LINEAMIENTOS A – GENERALES** (...) 2) Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados en el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial No 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril de 2020 (...); **B – TESORERÍA** Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1 Apertura, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes relacionadas. (...)”

El Artículo 1 del Decreto Legislativo 775, publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo No. 430 de fecha 20 de enero de 2021; “Reformas al Decreto Legislativo No. 728, de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 428, de la misma fecha”; establece: Art. 1 “Agregase un inciso segundo al artículo 2, en la forma siguiente:

“Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los artículos 2 y 11 del Decreto No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente, podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país”.

Los Artículos 2 y 6 inciso primero del Decreto Legislativo 797, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429 de fecha 28 de agosto de 2020; “Reformas al Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha”; establecen: Art. 2. “Reformase el artículo 2, de la siguiente manera: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021” Art. 6: “Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis Millones setecientos Mil 00/100 Dólares De Los Estados Unidos de América (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos (...)”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no dar cumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable para el uso de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01/06/2020 y 687 de fecha 10/07/2020; y el Tesorero Municipal por efectuar erogaciones sin autorización del Concejo Municipal.

Con lo anterior se comprometieron recursos provenientes del Fondo de Emergencia por la cantidad de \$ 690,967.24 que fueron utilizados para fines distintos a los establecidos en los Decretos Legislativos No. 650, 687 y Decretos relacionados; así como pagos por un monto de \$51,500.41 por adquisición de bienes y servicios de los cuales no existen controles y documentación que respalde y evidencie la entrega de los bienes adquiridos para atención de la Emergencia por COVID19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, así como erogaciones por \$2,157.50, sin autorización del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 03 de noviembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal presentaron los siguientes comentarios, así:

“OBSERVACION 1. DEFICIENCIAS EN EL USO DEL FONDO DE EMERGENCIA POR COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTÓBAL.

1. El Concejo Municipal no abrió cuentas bancarias específicas para la ejecución de los Proyectos.
Como Concejo Municipal decidimos no abrir cuentas de los proyectos mencionados como medida al COVID 19, debido a que en esa fecha era más fácil la propagación del virus, fue por el COVID-19, que no se abrieron las cuentas, además como equipo de auditores pudimos constatar que la administración si abrió en gran parte cuentas para proyecto, por lo que pedimos se de por subsanada la observación.
2. El Concejo Municipal autorizó el uso de recursos provenientes del Fondo de Emergencia para fines distintos a los establecidos en Decretos Legislativos, así:
Traslados a cuentas institucionales en calidad de préstamos, sin haber sido reintegrados, al 30 de abril de 2021, por el monto de \$85,948.00;

El Concejo Municipal de El Carmen; ante la significativa disminución de los ingresos propios a consecuencia del COVID-19, sumado a la situación de que el Ministerio de Hacienda, a esas fechas, aún no ha transferido a las doscientas sesenta y dos municipalidades, los fondos FODES, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto Septiembre Octubre y Noviembre; Nuestra municipalidad se ha visto en la necesidad de cubrir con reservas económicas propias y con recursos destinados a otros proyectos previamente presupuestados, las nuevas necesidades provocadas en las comunidades, tanto por la pandemia del COVID-19, como por los significativos daños ocasionados por el paso de las tormentas “AMANDA” y “CRISTÓBAL”; por lo que a esta fecha, la municipalidad no cuenta con la disponibilidad económica suficiente para cumplir con los compromisos de salarios correspondiente al mes de Diciembre y al pago de Aguinaldo para el Personal de esta Municipalidad en vista de lo anterior, El Concejo acordó realizar préstamos internos para el Pago de salarios de los Meses de Diciembre 2020 y pago de Aguinaldo, Pago de salario de Enero 2021, por lo que mediante el mismo acuerdo se autorizaba al Tesorero Municipal la devolución de los fondos una vez el Ministerio de Hacienda cumpliera con la Ley del FODES, si el préstamo interno se realizó fue por el impago del FODES del Ministerio de Hacienda que dio recursos más de 1 año.- además esto quedó reconocido como deuda ahí la nueva administración que ya recibió el recurso atrasado tendría que hacer las transferencias institucionales.-“

En fecha 30 de mayo de 2022, los miembros del Concejo Municipal presentaron los siguientes comentarios:

“1. DEFICIENCIAS EN EL USO DEL FONDO DE EMERGENCIA POR COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTÓBAL.

- 1.- El Concejo Municipal no abrió cuentas bancarias específicas para la ejecución de los Proyectos, según detalle:

No se apertura cuenta bancaria específica para la ejecución de los proyectos, según detalle: Como concejo municipal decidimos no aperturar cuentas de los proyectos mencionados, como medida al COVID-19, debido a que en esa fecha era más fácil la propagación del virus, fue por el COVID-19, que no se abrieron las cuentas, además como equipo de auditores pudimos constatar que la administración si abrio en gran parte cuentas proyecto.

2.- Se autorizaron traslados a cuentas institucionales en calidad de préstamos, sin haber sido reintegrados, al 30 de abril de 2021, por el monto de \$85,948.00

El Concejo Municipal de El Carmen, ante la significativa disminución de los ingresos propios a consecuencia del COVID-19, sumando a la situación de que Ministerio de Hacienda no transfirió a las 262 municipalidades, los fondos FODES, correspondientes a los de junio a noviembre 2020, nuestra municipalidad se vio en la necesidad de cubrir con reservas propias y con recursos destinados a otros proyectos previamente presupuestados, las nuevas necesidades en las comunidades tanto por la pandemia del COVID-19, como por los significativos daños ocasionados por el paso de las tormentas AMANDA y CRISTOBAL, todas esas condiciones generaron un déficit presupuestario que imposibilitaba el hacer frente a los compromisos como pago de salarios y aguinaldos al mes de diciembre de 2020, envista de lo anterior el Concejo Municipal acordó realizar prestamos internos para el pago de salarios de los Meses de Diciembre de 2020 y pago de aguinaldo, pago de salario de enero de 2021, por lo que mediante el mismo acuerdo se autorizó al Tesorero Municipal para el reintegro de los fondos una vez el Ministerio de Hacienda cumpliera con la ley FODES, en conclusión el préstamo interno se realizó por qué no quedo otra alternativa debido al impago del FODES, lo cual quedo reconocido como deuda, en tal sentido la nueva administración al recibir los FONDOS debió reintegrarlos a la cuenta respectiva.

3.- Se autorizó la adquisición de bienes y servicios por un monto de \$ 79,978.65, con destinos diferentes a los contenidos en los Decretos Legislativos, según detalle:

No	PROYECTOS	EMPRESAS	MONTO
SUPERVISIONES			
1	CUNETAS Y PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA EL CANTÓN EL GAVILÁN, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	DISEÑOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA, S.A DE C. V	\$13,053.39
2	CONSTRUCCIÓN DE CALLE TIPO ADOQUINADO EN BARRIO SAN PEDRO CANTÓN OMEGA, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PINEDA, S.A DE C. V	\$6,930.98
3	REMODELACIÓN DE ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES EN EL PARQUE MUNICIPAL DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	CONSTRUMORENO, S.A DE C. V	\$ 3,259.40
4	CONSTRUCCIÓN DE KIOSCO Y CONCRETEADO DE UN TRAMO DE CALLE EN CANTÓN SALALAGUA MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	INGDIVO, S.A DE C.V	\$2,409.67
5	MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINAL QUE DE SALALAGUA CONDUCE A SALAMAR Y CALLES ALEDAÑAS DEL CANTÓN SALALAGUA MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	GRAPHICS, S.A DE C.V, S.A DE C. V	\$2,331.95
6	COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN AVENIDA SAN JUAN, EVANGELISTA DEL CANTÓN OMEGA, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	INGENIERÍA DIVERSA DE ORIENTE, S.A DE C.V.	\$2,034.18

No	PROYECTOS	EMPRESAS	MONTO
SUPERVISIONES			
7	AMPLIACIÓN EN EL PROYECTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL CAULOTILLO Y SUS CASERÍOS, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	CONSTRUCTORA JAME, S.A DE C.V.	\$28,014.00
8	MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAJE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE VIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, EN CANTÓN EL ESPINO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	INGDIVO, S.A DE C.V	\$10,000.04
CARPETA			
9	MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAJE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE VIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, EN CANTÓN EL ESPINO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	U&R CONSTRUCTORES, S.A DE C. V	\$10,000.04
TOTAL PAGADO			\$78,033.65

Como puede observarse en el contenido del recuadro se hace referencia a pago de supervisiones por obras de impacto y de gran beneficio para las comunidades, proyectos de infraestructura vial, agua potable los cuales requieren de supervisión técnica para garantizar su funcionamiento, y además su construcción debe contemplar un buen estudio técnico como es el caso de la carpeta del puente referenciado en la fila 9 el cual fue construido en la comunidad el espino, es decir que a nuestro criterio la financiación tanto de la carpeta como de las supervisiones forman parte del proceso para la ejecución de las misma obras y de acuerdo a los decretos N°650 y N°687, tenían como objetivo la inversión en mitigación y prevención de desastres, financiamiento para atender la emergencia recuperación y reconstrucción económica y social del país; en el caso de la adquisición de kits de higiene por \$ 1,945.00 utilizados en un evento organizado por la unidad de la mujer, tómesese en cuenta que dicho evento albergaría a una buena cantidad de personas, lo cual nos obligaba a implementar protocolos contra el COVID-19 lo cual tiene relación directa al destino de los fondos de los prestamos amparados a los decretos en mención. En tal sentido los montos cuestionados no son ajenos a los fines de los decretos.

Ya que la inversión en obras de infraestructura vial (adoquinados, concretados, obras de paso) contribuyen a la mitigación y prevención de desastres, de igual manera dichos proyectos generaron empleos en el municipio contribuyendo así a la recuperación de la económica local.

4.- Autorizaron desembolsos orientados al pago por la ejecución de proyectos que no fueron priorizados y aprobados en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, según detalle:

No	PROYECTO
1.	Mejoramiento de Superficie de Rodaje, Concreto Hidráulico, sobre Vial y Construcción de puente vehicular, en Cantón El Espino, Municipio de El Carmen, La Unión.
2.	Construcción de Obra de Paso en Quebrada hacia Caserío Salamar, Municipio de El Carmen, La Unión.
3.	Mejoramiento de Calles en Cantón Cañada, Colonia Villa Hermosa y Caserío El Chile, Municipio de El Carmen, La Unión.
4.	Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle Principal del Cantón Las Pitas, Municipio de El Carmen, La Unión.
5.	Mantenimiento de Calles Internas de Cantón El Caulotillo, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.

No	PROYECTO
6.	Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Olomega, El Zapotal y Caseríos El Espino y El Achotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.
7.	Concreteado de Calle en Barrio El 35, de Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión
8.	Construcción de Tramo de Concreto en Barrio Las Flores, pasaje Los Lizama, Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión.
9.	Mantenimiento de Calles Internas de Cantón Los Conejos y Calle principal que conduce a Caserío El 25, Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión.
10.	Reconstrucción de Puente existente, en Caserío el Almendro, El Carmen, Departamento de la Unión.

En el caso de los 10 proyectos que aparecen en el recuadro, se nos cuestiona.

- ✓ Que en los acuerdos de priorización no se razono que su ejecución haya sido en función de daños ocasionados por la tormenta Amanda y/o Cristóbal.
- ✓ Que la carpeta técnica no establece que la ejecución del proyecto responde directamente a daños ocasionados por los fenómenos tropicales.
- ✓ Que la carpeta técnica dice que su fuente de financiamiento será de fondos FODES 75%

En base a los puntos observados aclarar lo siguiente.

- ✓ Con todo respeto al criterio de auditor, consideramos que la forma de redacción de los acuerdos municipales de priorización de los proyectos, en los que no se especificó que estos se iban a realizar producto de los daños ocasionados por las tormentas tropicales. No es un determinante que permita concluir que estas obras no tengan nada que ver con las emergencias decretadas.
- ✓ Que la carpeta técnica no especifique que el proyecto responde a los daños ocasionados por las tormentas, tampoco es un factor determinante ya que se utilizó el formato FODES, porque no existe uno específico para las emergencias.

Con todo respeto solicitamos se tomen en cuenta nuestras explicaciones, los proyectos enlistados corresponden a pavimentación de calles, concretados, mantenimiento de caminos vecinales, reparación de obras de paso, construcción de puentes vehiculares y de acuerdo a los decretos N°650 y N°687, tenían como objetivo la inversión en mitigación y prevención de desastres, financiamiento para atender la emergencia recuperación y reconstrucción económica y social del país. Por lo tanto, estas obras no son ajenas al tipo de inversión normada por los decretos. A demás no existía otra fuente de financiamiento por que el FODES dejo de recibirse.

5.-El Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal para que efectuara erogaciones en concepto adquisición de bienes y servicios por un monto de \$ 51,500.41 de los cuales no existe documentación que respalde y evidencie la entrega de los mismos; en el Marco del Perfil: "Prevención y Asistencia Municipal a comunidades afectadas por fenómenos tropicales con impacto en el Municipio del Carmen, La Unión", según detalle en Anexo 2. En lo referente a esta observación mencionar que las constancias de recibido por parte de los beneficiarios se entregaron al equipo de auditoria en los Expediente número 17,

18,19, 20 y 21 también vale la pena aclarar que según el detalle del anexo 2. Existen bienes y servicios adquiridos que están directamente relacionados a la prevención por la pandemia por COVID-19, No así con las tormentas tropicales, quizá lo anterior se deba a que además del perfil mencionado existe otro parecido, pero con contenido distinto, el cual se denominó: Prevención y asistencia municipal contra pandemia COVID- 19 “coronavirus” en el municipio de El Carmen departamento de la unión.

6.-Se comprobó que el Tesorero Municipal realizó erogaciones con recursos provenientes del Fondo de Emergencia por un monto de \$ 2,157.50 sin contar con Acuerdos Municipales que autorizara los pagos.

En cuanto a esta observación a aclarar que cuando El Concejo Municipal aprobó el perfil denominado: PREVENCIÓN Y ASISTENCIA MUNICIPAL A COMUNIDADES AFECTADAS POR FENÓMENOS TROPICALES CON IMPACTO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Se le asignó un techo presupuestario y financiero hasta \$ 150,000.00, donde quedaba abierto para hacer la adquisición de bienes y servicios relacionados al perfil, por tanto, las compras de materiales por un monto de \$2,157.50 fueron contempladas en la aprobación del perfil antes mencionados; así mismo contablemente todas estas erogaciones fueron registradas en la cuenta 252 a efectos de estos anexamos los comprobantes contables.

ANEXO. 1.6 ACUERDO MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE PERFIL y COMPROBANTES CONTABLES

7.-No se remitieron los Informes y liquidaciones del Uso del Fondo de Emergencia proveniente de los Decretos Legislativos No 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No 687 de fecha 10 de julio de 2020; de la siguiente manera:

- A la Asamblea Legislativa, con base a lo establecido en el Art. 2 del Decreto No 606, publicado en el Diario Oficial No 60, Tomo 426 de fecha 23 de marzo de 2020, en el cual se establece la reforma al Decreto Legislativo No 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No 60, Tomo No 426 de fecha 23 de marzo de 2020;
- Al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), de acuerdo al numeral 2) de los Lineamientos Generales de la Circular DGCG-01/2020 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda el cual hace referencia al Art. No 1 del Decreto 624 de fecha 28 de abril de 2020, Tomo 427.

Respecto a la presentación de informes a las instituciones en mención, aclaramos que se trabajó de manera coordinada con el ISDEM con quien se elaboró un plan de inversión durante la emergencia por lo cual se cumplió en hacer del conocimiento de dicha institución sobre la utilización de los fondos, en el caso del Ministerio de Hacienda, se envió el plan e informe de inversión. De igual forma mencionar que los fondos de emergencia ya fueron auditados por parte del Ministerio de Hacienda.

ANEXO. 1.7 CONSTANCIA DE RECIBIDO DE PLAN E INFORME DE INVERSIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA.”

En fecha 09 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal presentó respuesta, así: “Debido a la emergencia por las tormentas y a la pandemia del COVID 19 no se abrieron las cuentas de estos proyectos, porque ya teníamos que el fondo era específicamente para atender éstas necesidades, muy distinto cuando ejecutamos una obra con el fondo 75% FODES porque tenemos que asegurar el fondo destinado para dicho proyecto y nos sirve para darle una mejor transparencia a las ejecuciones de estos, además por los fenómenos que estábamos viviendo, mencionado anteriormente todas estas empresas no nos dieron créditos para la cancelación de estos y el banco con el cual nosotros manejamos las cuentas el tiempo para abrir estas era demasiado largo, además el consejo municipal no autorizó mediante un acuerdo que estas cuentas fueran abiertas.

Como fue de conocimiento de todos los fondos FODES no fue transferido a las cuentas de la municipalidad en como correspondía correctamente, debido al atraso de los depósitos nosotros no pudimos realizar los desembolsos como se había acordado primeramente, al mirarnos en la situación financiera y con los compromisos que teníamos en el pago de salarios al personal en el mes de diciembre 2020, enero 2021 y el aguinaldo del 2020 nos vimos en la necesidad de hacer esos traslados a las cuentas para poder pagar esos compromisos mencionados anteriormente. De igual manera se dio para poder cancelar todos los compromisos de carpetas y proyectos que estaban para ejecutarse con recursos del 75% FODES, pero se tuvo que hacer la misma operación.”

En fecha 30 de mayo de 2022, el Tesorero Municipal presentó los siguientes comentarios, así: **1. DEFICIENCIAS EN EL USO DEL FONDO DE EMERGENCIAS POR COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL.**

Fecha 09 de noviembre de 2021, expuse debido a la emergencia por las tormentas y la pandemia de la covid-19 los abrieron las cuentas de estos proyectos porque el fondo venía específicamente venía para atender estas necesidades, distinto cuando recibimos fondos 75% FODES porque ya sabemos que el universo de las necesidades que abarca es mucho mayor a lo anterior antes mencionando, además por la seguridad de uno mismo y de los empleados tanto bancarios como personal de las empresas, que estaban ejecutando los proyectos mencionados, de esta manera evitamos específicamente los contagios de covid-19 ya que era cuando la pandemia estaba en su mayor apogeo a nivel nacional, entiendo todos lineamientos emitidos por la dirección general gubernamental mediante la circular de DGCG 012022, pero debido a todo a las emergencias de las tormentas tropicales que se dieron en el país y la emergencia del covid-19. No realizamos el proceso que ordenaba la dirección general de contabilidad gubernamental y las empresas que ejecutaron dichos proyectos nos suspendieron los créditos para la cancelación de estos y el sistema bancario nos a largo el proceso para la apertura de cada una de las cuentas, además el consejo municipal no dio acuerdo municipal para abrir dichas cuentas.

2. SE AUTORIZARON TRASLADOS A CUENTAS INSTITUCIONALES EN CALIDAD DE PRESTAMOS SIN HABER SIDOS REINTEGRADOS AL 30 DE ABRIL DE 2021 POR EL MONTO DE \$85,948.00

Como fue de conocimientos de todos en fondo FODES no fue transferido al fondo de la municipalidad como correspondía, debido a ese atraso los compromisos adquiridos tenían que pagarse tanto de salarios como de aguinaldos de empleados y de carpetas técnicas que ya estaban presupuestadas su respectiva cancelación para su cancelación además nosotros entregamos a las administraciones entrantes el 01 de mayo del año 2021 al 30 de abril del año 2021 la administración saliente no había recibido pago alguno del fondo FODES por tanto no pudimos hacer el reintegro a las cuentas bancarias de donde se tomaron esos fondos. Además, mediante un acuerdo me autorizo que ejecutara esos traslados de los fondos.

3. SE AUTORIZÓ LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR UN MONTO DE \$79,978.65 DÓLARES CON DESTINOS DIFERENTES A LOS CONTENIDOS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS.

En cuanto a la adquisición de bienes y servicios como pago de carpetas técnicas supervisiones de proyectos y compra de kit de higiene personal el Concejo Municipal me autorizo que ejecutara los traslados de fondos mencionados anteriormente esto debido al retraso por parte del ejecutivo de la asignación de los fondos FODES.

4. AUTORIZARON DESEMBOLSOS ORIENTADOS AL PAGO POR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE NO FUERON PRIORIZADOS Y APROBADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID- 19 Y TORMENTAS TROPICALES AMADA Y CRISTÓBAL ES DECIR QUE SU NATURALEZA NO CORRESPONDE A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR UN MONTO DE \$525,40.59 DÓLARES

El Concejo Municipal mediante un acuerdo me autorizo que hiciera los pagos de todos estos proyectos debido a la problemática que tuvimos con el retraso de la asignación de los fondos FODES.

5. EL CONSEJO MUNICIPAL AUTORIZO AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE EFECTUARA EROGACIONES EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR UN MONTO DE \$51,500.41 DÓLARES DE LOS CUALES NO EXISTE DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE Y EVIDENCIE LA ENTREGA DE LOS MISMOS EN EL MARCO DEL PERFIL PREVENCIÓN Y ASISTENCIA MUNICIPAL A COMUNIDADES AFECTADAS POR FENÓMENOS TROPICALES CON IMPACTO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN LA UNIÓN.

Como tesorero municipal tenía el acuerdo que me respaldaba para ejecutar todas estas compras mencionadas en el anexo 2 será la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional (UACI) la encargada de verificar la entrega de todos estos bienes y servicios que fueron recibidos por las familias afectadas.

6. SE COMPROBÓ QUE EL TESORERO MUNICIPAL REALIZO EROGACIONES CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE EMERGENCIAS CON UN MONTO

DE \$ 2,157.50 DÓLAR SIN CONTAR CON ACUERDO MUNICIPAL QUE AUTORIZARA LOS PAGOS.

El concejo municipal mediante el acuerdo municipal No 5 contenido en acta número 11 con fecha 10 de junio de 2020 aprobó el perfil denominado prevención y asistencia municipal a comunidades afectadas por fenómenos tropicales con impacto en el municipio de el Carmen Departamento de La Unión el cual tienen como objetivo el mejoramiento de viviendas afectadas por los fenómenos tropicales y el mejoramiento de estructuras de albergues para los cuales contempla la compra de materiales de construcción dicho perfil. Este documento me autorizaba a ejecutar este tipo de erogaciones. Es responsabilidad de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional verificar que todo los gastos vayan dentro del plazo mencionado en el perfil del proyecto ya que muchas veces se daba el caso que el proveedor enviaba los materiales y la documentación la presentaban posteriormente, se daba más que todo en el mes de diciembre de 2020 y las cancelaciones se hacían en Enero, Febrero del siguiente año, pero como lo digo anteriormente es responsabilidad de la UACI verificar que la documentación este dentro del marco del perfil dice.

7. NO SE REMITIERON LOS INFORMES Y LIQUIDACIONES DEL USO DEL FONDO DE EMERGENCIA PROVENIENTE DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NUMERO 650 DE FECHA 1 DE JUNIO DEL 2020 Y NÚMERO 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A la asamblea legislativa con base a lo establecido en el artículo 2 del decreto número 606 publicado en el diario oficial número 60 tomo 426 de fecha 23 de marzo de 2020 en el cual se establece la reforma al decreto legislativo número 593 de fecha de 14 de marzo de 2020 publicado en el diario oficial número 60 tomo número 426 de fecha de 23 de marzo de 2020:
- Al ministerio de Hacienda e instituto salvadoreño de desarrollo municipal (ISDEM) de acuerdo al numeral 2 de los lineamientos generales de la circular DGCG 012020 emitida por la dirección general gubernamental del ministerio de hacienda el cual hace referencia al artículo número 1 del decreto 24 de fecha 28 de abril de 2020 tomo 427.

Como tesorero municipal le entregue a la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional en coordinación con los delegados de (ISDEM) el informe de todas las erogaciones que se ejecutaron con los fondos asignados a la municipalidad de el Carmen departamento de la Unión. (...)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios expresados por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, manifestamos lo siguiente:

En relación a los comentarios expresados por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, manifestamos lo siguiente:

1. En relación a la falta de apertura de cuentas bancarias específicas para la ejecución de los proyectos, la administración en su respuesta manifiestan que decidieron por

cuenta propia no dar seguimiento a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, mediante Circular DGCG 01/2020, del Ministerio de Hacienda, vigente a partir del 05 de junio del año 2020, en donde se establece que para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID19 y las TT Amanda y Cristóbal, las Municipalidades debían aperturar o trasladar dichos fondos a cuentas bancarias separadas y específicas y por cada proyecto que se ejecutara para la atención de las emergencias antes relacionadas; la disposición anterior con el propósito de mantener un control interno financiero adecuado, para el manejo del fondo de emergencia; sin embargo se omitió acatar dichos lineamientos. Por lo antes mencionado se considera que la repuesta de la Administración confirma la observación planteada, por lo tanto, en lo relacionado al numeral **1** se mantiene.

2. En relación a los Traslados del Fondo de Emergencia (Fondo Decreto Legislativo 650/GOES/Emergencia 2020, Banco Promerica, Cuenta Corriente No 1-23001365) en calidad de préstamos internos para pago de Planillas y Aguinaldos a la cuenta FODES 25% (Banco Promerica, cuenta Corriente No 1-23000388) sin haber sido reintegrados por un monto de \$ 85,948.00, la administración en su respuesta manifiesta que la decisión fue tomada debido a la falta de recursos provenientes del FODES que provocó una evidente falta de disponibilidad de fondos para cubrir sus compromisos internos como el pago de planillas y aguinaldos; sin embargo, los Decretos relacionados en el uso y manejo del fondo de emergencia, no contempla la utilización de los mismos para cubrir gastos en concepto de sueldos y aguinaldos; además a la fecha del presente examen, los traslados no habían sido reintegrados; en todo caso, los comentarios de la administración confirman la observación planteada, por lo antes mencionado, se mantiene la observación señalada en el numeral **2**.
3. En cuanto a la Adquisición de bienes y servicios (pago de Carpeta Técnica y Supervisiones de Proyectos diferentes a los priorizados y aprobados durante la Emergencia Nacional por COVID19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal y compra kits de higiene personal) por un monto de \$ 79,978.65, comentamos lo siguiente:
 - 3.1. En relación al pago de Carpeta Técnica y Supervisiones de Proyectos por un monto de \$ 78,033.65, no se está cuestionando si los mismos son o no de impacto y beneficio para las comunidades o si estos requieren supervisión técnica para garantizar su funcionamiento; la observación se encuentra enfocada a que la Carpeta y Supervisiones detalladas no se encuentran directamente relacionadas a proyectos ejecutados en el Marco de la Emergencia Nacional; entiéndase esto como aquellos proyectos que fueron realizados producto de los desastres naturales por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal y/o la atención a la Emergencia Sanitaria por COVID-19; además, el Acuerdo No. 04, de fecha 05 de marzo de 2021, contenido en el Acta No. 1, establece que a la fecha del mismo la Municipalidad no contaba con la disponibilidad económica suficiente para cumplir con compromisos pendientes de pagos por formulaciones y supervisiones de los proyectos ejecutados durante el año 2019 y 2020, por lo que acordaron efectuar una transferencia interna de la cuenta fondo emergencia Cta. No. 23001365 (Alcaldía Municipal de El Carmen/Fondos Decretos Legislativos) a cuenta No.

23000386 (Alcaldía Municipal el Carmen 75% FODES Inversión); en el mismo Acuerdo, el Concejo Municipal se compromete, a efectuar el reintegro en su totalidad por la cantidad transferida a la cuenta de origen en el momento en que el Ministerio de Hacienda efectuó la transferencia FODES; lo anterior deja en evidencia que el Concejo Municipal, comprendía que los compromisos a cubrir no comprendían Proyectos ejecutados en el Marco de la Emergencia Nacional.

- 3.2. En relación a la adquisición de kits de higiene por \$ 1,945.00 utilizados en un evento organizado por la unidad de la mujer, mencionan la Administración en sus comentarios, que los mismos fueron utilizados para implementar protocolos contra el COVID-19 durante el evento ya que este albergaría a una buena cantidad de personas; sin embargo, de acuerdo a la documentación de respaldo del cheque, los kits además de 10 mascarillas y 1 bote de alcohol gel, contenían pasta y cepillo dental, toallas sanitarias, desodorante, papel higiénico, jabón de baño y shampoo, lo que indica que los kits no estaban destinados para ser utilizados durante el evento.

Por lo anterior, consideramos que la respuesta de la administración confirma la observación planteada, por lo antes mencionado, se mantiene lo señalado en el numeral **3**.

4. En cuanto a los desembolsos realizados en concepto de ejecución de proyectos que no fueron priorizados y aprobados en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, por un monto total de \$ 525,040.59, menciona la administración que debido al atraso en los depósitos de los recursos FODES, se vio en la necesidad de efectuar traslados para cumplir con compromisos adquiridos; así mismo, confirman que en los Acuerdos Municipales, Carpetas Técnicas y/o Perfiles de los Proyectos, no se establece que estos serán ejecutados en función de los daños ocasionados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal o Proyectos orientados a la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Consideramos importante aclarar lo siguiente: los fondos obtenidos mediante financiamiento en los Decretos Legislativos No. 650 y 687 establece como propósito específico del financiamiento a los Gobiernos Municipales el siguiente: para atender necesidades prioritarias **derivadas** de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por las Tormentas; en este sentido, la intención del auditor ha sido comprobar que los recursos fueron utilizados en proyectos derivados de la emergencia ya que no es igual pavimentar una calle principal sin riesgo de inundación que reparar un paso dañado por las tormentas tropicales, esto como forma de justificar que los fondos fueron orientados y aplicados de acuerdo a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 ya que de otra forma no es posible establecer y comprobar el adecuado uso de los mismos.

Con base a lo anterior; consideramos que la respuesta de la administración confirma la observación planteada, por lo antes mencionado, se mantiene la situación señalada en el numeral **4**.

5. En relación a la adquisición de bienes y servicios por un monto de \$ 51,500.41 de los cuales no existen controles y documentación que respalde y evidencie la entrega a los beneficiarios en el marco del perfil "Prevención y Asistencia Municipal a

comunidades afectadas por fenómenos tropicales con impacto en el Municipio del Carmen, La Unión”, no se presentó la evidencia que respaldara la entrega de los bienes y servicios adquiridos y detallados en el Anexo.

Consideramos necesario aclarar lo siguiente: si bien es cierto, existieron 2 perfiles distintos (uno para atención a la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y otro para Atención a Emergencia por Fenómenos Tropicales); con base a lo establecido en los Acuerdos Municipales, el perfil denominado Prevención y Asistencia Municipal contra pandemia COVID-19 CORONAVIRUS en el Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión” fue financiado con recursos FODES 75%, mientras que el Perfil denominado “Prevención y Asistencia Municipal a comunidades afectadas por Fenómenos Tropicales con impacto en el Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión” fue financiado con recursos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687; lo anterior se confirma al momento de ratificar las erogaciones por medio de los Acuerdos Municipales, por ejemplo: En Acuerdo Municipal No. 13 de fecha 10 de julio de 2020 contenido en Acta No. 14, se establece un detalle de erogaciones relacionadas al Perfil “Prevención y Asistencia Municipal a comunidades afectadas por Fenómenos Tropicales con impacto en el Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión”, en el cual se detallan dos compras de mascarillas quirúrgicas, por lo tanto, al momento de elaboración de las observaciones se retomó tal como se encuentra en los documentos Municipales; en todo caso, los comentarios de la Administración al sugerir que existió una confusión al momento de identificar si las erogaciones perteneces a un Perfil o a otro son irrelevantes y confirman más bien una falta de control al momento de la realización de las mismas por parte de la Administración.

Así mismo, los expedientes a los que se hace mención en la respuesta (Del 17 al 21) fueron revisados durante el desarrollo de la auditoria se observó que los cheques relacionados a pesar de contar con facturas de respaldo, no cuentan con solicitudes de ayuda ni actas de entrega y/o recepción a los beneficiarios; esto aunado al inadecuado control de entradas y salidas (sin responsables nombrados, sin firmas de autorizaron para entregas, sin detalles de cantidades ingresadas y salientes, sin cálculo de saldos), no permitió establecer el destino final de los insumos y materiales adquiridos por un monto de \$ 51,500.41; por lo antes mencionado, se mantiene la situación señalada en el numeral 5.

6. En relación a las erogaciones un monto de \$ 2,157.50 los cuales no cuentan con aprobación del Concejo Municipal mediante acuerdo, los comentarios y documentación de descargo presentados por la Administración no son suficientes para subsanar la observación ya que con base a las Órdenes de Pago, dichas erogaciones están relacionadas a la adquisición de bienes para reconstrucción y reparación de viviendas dañadas por los fenómenos tropicales, como parte de la ayuda para personas de escasos recursos, en este sentido la Municipalidad cuenta con un Perfil para ejecución de Proyecto denominado “Prevención y Asistencia Municipal a comunidades afectadas por Fenómenos Tropicales con impacto en el Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión”, (lo cual confirma la Administración en sus comentarios) el cual tiene como objetivo: a) el Mejoramiento de viviendas afectadas por los fenómenos tropicales y b) el Mejoramiento de estructura

de albergues, para los cuales contempla la compra de materiales de construcción; dicho perfil fue aprobado por medio de Acuerdo Municipal No 5, contenido en Acta No 11 de fecha 10 de junio de 2020, en el cual el Concejo Municipal autoriza al Tesorero para la realización de las erogaciones relacionadas a dicho perfil, sin embargo, comentamos que en el Expediente del mencionado Perfil, consta en el Acta de Recepción y en el Informe del Administrador de Contratos, la fecha de finalización de dicho perfil en 25 de diciembre de 2020, por lo tanto no es posible relacionar las erogaciones del periodo 2021 a dicho perfil ya que se encuentran fuera del plazo del mismo; por ende al no existir acuerdo municipal de aprobación, son consideradas como gastos efectuados sin aprobación del Concejo Municipal, por lo tanto la observación planteada en el numeral 6, se mantiene.

7. En relación al Numeral 7 en donde se observa que no se remitieron los Informes y liquidaciones del Uso del Fondo de Emergencia proveniente de los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, los comentarios y documentación de descargo presentados por la Administración no son suficientes para subsanar la observación, ya que el Plan de Actividades a ejecutar, lo cual no corresponde a los Informes de Liquidación solicitados y remisión de los mismos a las instituciones pertinentes, por lo antes expuesto, la observación se mantiene en lo relacionado a lo descrito en el numeral 7.

Luego del análisis de las respuestas proporcionados por la administración, se considera que los comentarios y evidencia no son suficientes para superar la observación planteada en los 7 literales, por lo tanto, se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN GESTION DE COBRO POR SERVICIOS MUNICIPALES A CENTROS ESCOLARES.

Comprobamos que el Concejo Municipal de El Carmen, autorizo la contratación de Servicios de Consultoría y Asesoría Legal “ORTIZ” para realizar la Gestión, Recuperación y Actualización de los tributos municipales de los Centros Escolares del Municipio, identificando las siguientes deficiencias:

- a) La Municipalidad de El Carmen realizo cobros de tasas por servicios municipales a instituciones educativas del municipio de forma retroactiva, correspondiente al periodo (del 01 de agosto de 2000 al 31 agosto de 2018), por un monto de \$28,889.29, sin contar con la ordenanza que regule y ampare dichos cobros para ese periodo y lo cobrado según fórmulas 1-ISAM es de 18 años y un mes retroactivo; así:

No.	Tasas y Servicios Cobrados								Total
	Centros Escolares	Periodo Cobrado	Pavimentación	Agua Potable	Adoquinado	Alumbrado	Fiesta	Tren de Aseo	
1	Centro Escolar Cantón Olomega	Del 01/08/2000 al 30/08/2018	\$8,944.74	\$80.00			\$ 451.24		\$ 9,475.98

No.	Tasas y Servicios Cobrados								Total
	Centros Escolares	Periodo Cobrado	Pavimentación	Agua Potable	Adoquinado	Alumbrado	Fiesta	Tren de Aseo	
2	Centro Escolar Cantón Los Conejos	Del 01/08/2000 al 30/08/2018			\$ 7,649.68		\$ 382.48		\$ 8,032.16
3	Instituto Nacional El Carmen	Del 01/08/2000 al 30/08/2018			\$ 5,859.00	\$ 4,340.00	\$ 542.15	\$640.00	\$11,381.15
Total			\$8,944.74	\$80.00	\$13,508.68	\$ 4,340.00	\$1,375.87	\$640.00	\$28,889.29

- b) La Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, para las Instituciones del Estado, fue publicada en el Diario Oficial No.158, Tomo No.420 del 28 de agosto de 2018, y entro en vigencia el 05 de septiembre de 2018, ocho días después de su publicación, la cual abarca un período imponible de quince años retroactivos.
- c) La encargada de cuentas corrientes manifiesta por medio de nota de fecha 04 de octubre de 2021: "Que esta unidad no realizó ninguna gestión de cobro a las instituciones previo a la contratación de la [REDACTED], ya que no estaban inscritos y se hizo calificación retroactiva según ordenanza y desde ese momento fue la Señora [REDACTED] quien realizo los trámites correspondientes de acuerdo a su contratación.
- d) El Concejo Municipal, autorizó pagos a la Consultoría y Asesoría Legal "[REDACTED]" la cantidad de \$8,666.72, bajo el concepto de comisión del 30% sobre el monto recuperado que asciende a un total de \$28,889.29, del periodo (del 01 de agosto de 2000 al 31 de agosto de 2018), por lo cual las gestiones efectuadas por la gestora se hicieron con base a normativa que estaba vigente a partir del 05 de septiembre de 2018; no obstante, dicho pago es indebido por haberse generado de un hecho sin base legal, según detalle:

No.	Centro Escolar e Instituto Nacional	Fecha	Monto Cobrado según Ordenanza	30% de la comisión
1	Centro Escolar Cantón Olomega	26/04/2019	\$ 9,475.98	\$ 8,666.72
2	Centro Escolar Cantón Los Conejos	26/04/2019	\$ 8,032.16	
3	Instituto Nacional El Carmen	26/04/2019	\$ 11,381.15	
TOTAL			\$ 28,889.29	

El Artículo 21 inciso uno de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente".

El Art. 58 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
 Art. 58 "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos"

Art. 61 “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Los artículos 32 y 57 del Código Municipal, establecen: Art. 32. “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”.

Art. 57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

El Artículo 6 de la Ordenanza de Tasas por servicios Municipales del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, para las Instituciones del Estado, publicado en el Diario Oficial Número 158, Tomo 420, de fecha martes 28 de agosto de 2018, establece: “La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.”

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, por contratar y autorizar el pago por servicios de consultoría, para realizar cobros de tasas por servicios a instituciones educativas del municipio de forma retroactiva sin contar con la ordenanza que regule y ampare dichos cobros para ese periodo.

Lo anterior génera:

1. Que los cobros retroactivos a Centros Escolares del municipio correspondiente al periodo del 01 de agosto de 2000 al 31 agosto de 2018, por un monto de \$28,889.29, no cuentan con la ordenanza que regule y ampare dichos cobros para ese periodo, por lo tanto, los cobros fueron indebidos.
2. El pago a la consultoría sin causa licita por el monto de \$8,666.72, bajo el concepto comisión del 30% sobre el monto cobrado, por gestiones de recuperación; representa una disminución de los recursos de la Municipalidad ya que el cobro recuperado carece de base legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 03 de noviembre de 2021, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Hijos en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Como Concejo Municipal manifestamos que la administración presidida, por el Alcalde Municipal y la mayoría de los Concejales dictaminamos que se puede emitir un acuerdo de Concejo, para que se le efectuó a favor del contribuyente el cobro indebido así como ustedes lo plantean (la opinión de nosotros es una suposición de nuestra parte), pero

ningún momento estamos aceptando que es un cobro indebido ya que el Ministerio de Educación hizo a través de su personal sus análisis jurídicos al respecto para tal procedimiento normativo y establecieron que las tasas por servicios de alumbrado y adoquinado son procedente, porque de lo contrario el tesorero (a) Ministerio de Educación, no hubiese cancelado las tasas por servicios de alumbrado y adoquinado, para ello tuvo a la vista la documentación legal y probatorio y el dictamen jurídico autorizado por jefes encargados para tal fin, así mismo Ministerio Hacienda, hizo sus análisis jurídicos al procedimiento normativo del cobro de las tasas por servicios de alumbrado y adoquinado y fundaron que las tasas por servicios de alumbrado y adoquinado son procedente, porque de lo contrario el Ministerio Hacienda, no hubiese autorizado los desembolsos de las tasas por servicios de alumbrado y adoquinado, y según el artículo 32 inciso 2 de la Ley Tributaria Municipal, menciona: cuando por cualquier causa se pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o que se le abone a este a deudas tributarias futuras, es de explicar que el pago se puede calcular y este ser abonado en un futuro a la cuenta que posee por los servicios que se le siguen y seguirán prestando a las entidades educativas con el objetivo de no vulnerar derechos al contribuyente, pero serán las instancias correspondientes que determinaran la resolución final. Como Concejo Municipal y Tesorero manifestamos, que el pago realizado por los servicios de la Consultoría y Asesoría Legal [REDACTED], se hizo en base a los términos del contrato, y en la observación ustedes solo mencionan que es un pago indebido, y aclaramos que no estamos de acuerdo ya que la Municipalidad, a través de su tesorero cancelo los servicios a la Gestora de Recuperación de Tributos Municipales, de la cuenta de Fondos Propios y de los ingresos que se percibieron, por las tasas municipales recuperadas, y además los pagos se encuentran justificados, evidenciados, documentados, existe evidencia del trabajo realizado por la Consultoría y Asesoría Legal [REDACTED], por lo tanto no es un pago indebido (indebido es algo ilícito), y la cancelación de los servicios prestados, por haber recuperado ingresos a la Municipalidad del Carmen, por la cantidad de \$ 8,666.72, se hizo de forma legal y se encuentra documentado y justificado y en la observación ustedes solo mencionan que es un pago indebido y la cancelación de los servicios se hizo por las gestiones ejecutadas, por dicha empresa que con llevo a un ingreso que percibió la municipalidad muy significativo, por la cantidad de \$28,889.29, que vino a ayudar a la situación financiera de la Municipalidad del Carmen”.

En nota recibida con fecha 31 de mayo de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Como Concejo Municipal manifestamos que la administración presidida, por el Alcalde Municipal y la mayoría de los Concejales dictaminamos que se puede emitir un acuerdo de Concejo, para que se le efectuó a favor del contribuyente el cobro indebido así como ustedes lo plantean (la opinión de nosotros es una suposición de nuestra parte), pero ningún momento estamos aceptando que es un cobro indebido ya que el Ministerio de

Educación hizo a través de su personal sus análisis jurídicos al respecto para tal procedimiento normativo y establecieron que las tasas por servicios de Alumbrado y Adoquinado son procedente, porque de lo contrario el tesorero (a) del Ministerio de Educación, no hubiese cancelado las tasas por servicios de alumbrado y adoquinado, para ello tuvo a la vista la documentación legal y probatorio y el dictamen jurídico autorizado por jefes encargados para tal fin, así mismo Ministerio Hacienda, hizo sus análisis jurídicos al procedimiento normativo del cobro de las tasas por servicios de alumbrado y adoquinado y fundaron que las tasas por servicios de alumbrado y adoquinado son procedente, porque de lo contrario el Ministerio Hacienda, no hubiese autorizado los desembolsos de las tasas por servicios de alumbrado y adoquinado, y según el artículo 32 inciso 2 de la Ley Tributaria Municipal, menciona: cuando por cualquier causa se pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o que se le abone a este a deudas tributarias futuras, es de explicar que el pago se puede calcular y este ser abonado en un futuro a la cuenta que posee por los servicios que se le siguen y seguirán prestando a las entidades educativas con el objetivo de no vulnerar derechos al contribuyente, pero serán las instancias correspondientes que determinaran la resolución final. Como Concejo Municipal y Tesorero manifestamos, que el pago realizado por los servicios de la Consultoría y Asesoría Legal ORTIZ, se hizo en base a los términos del contrato, y en la observación ustedes solo mencionan que es un pago indebido sin dar detalles, y aclaramos que no estamos de acuerdo ya que la Municipalidad, a través de su tesorero cancelo los servicios a la Gestora de Recuperación de Tributos Municipales, de la cuenta de Fondos Propios y de los ingresos que se percibieron, por las tasas municipales recuperadas, y además los pagos se encuentran justificados, evidenciados, documentados, existe evidencia del trabajo realizado por la Consultoría y Asesoría Legal ORTIZ, por lo tanto no es un pago indebido (indebido es algo ilícito), y la cancelación de los servicios prestados, por haber recuperado ingresos a la Municipalidad del Carmen, por la cantidad de \$ 8,666.72, se hizo de forma legal y se encuentra documentado y justificado y en la observación ustedes solo mencionan que es un pago indebido y la cancelación de los servicios se hizo por las gestiones ejecutadas, por dicha empresa que con llevo a un ingreso que percibió la municipalidad muy significativo, por la cantidad de \$ 28,889.29, que vino a ayudar a la situación financiera de la Municipalidad del Carmen”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no superan la deficiencia debido a que realizaron cobros de tasas por servicios municipales a instituciones educativas del municipio de El Carmen de forma retroactiva al periodo del 01 de agosto de 2000 al 31 de agosto de 2018, por un monto de US\$ 28,889.29; sin cotar con la ordenanza que regule y respalde dicha acción, la cual genero el pago por la cantidad de US\$ 8,666.72, bajo el concepto de comisión del 30% sobre el monto cobrado, siendo este un pago sin causa lícita ya que no contaba con base legal para realizar el cobro.

La Ordenanza de Tasas por servicios Municipales vigente a partir del 05 de septiembre de 2018 según Diario Oficial No.158, Tomo 420 de fecha 28 de agosto de 2018, establece

que los cobros a las instituciones del estado parten de la fecha de publicación de esta Ordenanza, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. GASTOS DE REPRESENTACION A SINDICO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Tesorero Municipal cancelo la cantidad de \$3,600.00 al Síndico Municipal, en concepto de Gastos de Representación, durante los meses enero a diciembre de 2019, lo cual es improcedente debido a que la ley le otorga solamente salario o dieta, según detalle:

No.	No. Documento	Beneficiario	Concepto	Monto Mensual	Número de Meses	Monto Liquidado
1	Planilla	Síndico Municipal	Gastos de Representación de enero a diciembre de 2019	\$300.00	12	\$ 3,600.00
Total						\$ 3,600.00

El Art. 86, inciso último de la Constitución de la República, establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Art. 52 del Código Municipal establece: “El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por autorizar pagos por Gastos de Representación al Síndico Municipal, cuando solo tiene derecho a salario o dieta mensual.

Lo anterior genera una disminución de los fondos municipales por un monto de \$3,600.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 03 de noviembre de 2021, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Hijos en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Como Concejo Municipal venimos nuevamente y manifestamos, que los pagos realizados en concepto de gastos de representación del Síndico Municipal, se realizaron en base al artículo 203 de la Constitución de la República, donde concede a los

municipios autonomía en lo económico, técnico y administrativo, la cual está establecida en el artículo 3 del Código Municipal; para los presentes pagos de gastos de representación, está especificado en los numerales 2 y 5 es decir que se regula la independencia del Municipio, donde estamos facultados para decretar Reglamentos Municipales y en nuestro propio Presupuesto específicamente en las Disposiciones Generales están regulados los gastos de representación del Síndico Municipal, en este preámbulo está reglamentado el pago de gastos de representación del síndico municipal, mediante acuerdos municipal Número dieciséis Acta Número dos de fecha 30 Enero del año dos mil diecinueve y Acuerdo Número 11 de las Generalidad del Presupuesto Municipal año 2019, y se encuentra establecido el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año dos mil diecinueve, tal como regula el artículo 72 del Código Municipal, asimismo el artículo 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2019, establece y autorizan al Síndico Municipal, cobrar una cuota mensual de Gastos de Representación de \$ 300.00, basados en los artículos 34 y 35 inciso 1 del Código Municipal, este regula las facultades del Concejo Municipal del Carmen de emitir Acuerdo Municipales, los cuales surten efectos inmediatos y son de obligatorio cumplimiento, por parte de particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, y según el artículos 51 del Código Municipal, donde establece sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo; manifestamos que se le otorgo los gastos de representación al síndico municipal, por las múltiples deberes y obligaciones que realiza y representa la institución en las misiones efectuadas, por lo antes expuestos respetados auditores es procedente el pago mensual de los Gastos de Representación del Síndico Municipal, por estar expresamente acordado por el Concejo Municipal y regulado en el Art 11 del Presupuesto Municipal del año 2019. Presentamos como evidencia: el presupuesto aprobado del año 2019, donde están establecidos los gastos de representación del síndico municipal”.

En nota recibida con fecha 31 de mayo de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan:

“Como Concejo Municipal manifestamos, que los pagos realizados en concepto de gastos de representación del Síndico Municipal, se realizaron en base al artículo 203 de la Constitución de la República, donde concede a los Municipios autonomía en lo económico, técnico y administrativo, la cual está establecida en el artículo 3 del Código Municipal; para los presentes pagos de gastos de representación, está especificado en los numerales 2 y 5 es decir que se regula la independencia del Municipio, donde estamos facultados para decretar Reglamentos Municipales y en nuestro propio Presupuesto específicamente en las Disposiciones Generales están regulados los gastos de representación del Síndico Municipal, en este preámbulo está reglamentado el pago de gastos de representación del síndico municipal, mediante acuerdos municipal Número dieciséis Acta Número dos de fecha 30 Enero del año dos mil diecinueve y Acuerdo Número 11 de las Generalidad del Presupuesto Municipal año 2019, y se encuentra establecido el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año dos mil diecinueve, tal como regula el artículo 72 del Código Municipal, asimismo el artículo 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2019, establece y autorizan al Síndico Municipal, cobrar una cuota mensual de Gastos de Representación de \$ 300.00, basados en los artículos 34 y 35 inciso 1 del Código Municipal, este regula las facultades del Concejo Municipal del Carmen de emitir Acuerdo Municipales, los cuales surten efectos inmediatos y son de obligatorio cumplimiento, por parte de particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, y según el artículos 51 del Código Municipal, donde establece sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo; manifestamos que se le otorgo los gastos de representación al síndico municipal, por las múltiples deberes y obligaciones que realiza y representa la institución en las misiones efectuadas, por lo antes expuestos respetados auditores es procedente el pago mensual de los Gastos de Representación del Síndico Municipal, por estar expresamente acordado por el Concejo Municipal y regulado en el Art 11 del Presupuesto Municipal del año 2019. Presentamos como evidencia: el presupuesto aprobado del año 2019, donde están establecidos los gastos de representación del síndico municipal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, como equipo de auditoría somos del criterio que los miembros

del Concejo Municipal, tienen facultad legal para autorizar el pago de gastos de representación únicamente para ser otorgados al Alcalde Municipal en el caso que la entidad tenga capacidad financiera, no aplicando para otros servidores o cargos (Art.86 de la Constitución de la República); por lo tanto, esta deficiencia se mantiene.

4. PAGOS IMPROCEDENTES POR SERVICIOS DE CONSULTORIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizo pagos de \$5,900.00; de la Cuenta No.100000-23000389 del “Fondo Municipal” en concepto de consultoría, elaboración y/o actualización de Manuales Administrativos para aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; de lo cual se determinó que la Municipalidad estaba agremiada a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; (COMURES) y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), instituciones que prestaban dichos servicios a las Municipalidades, por lo que el pago es impropio.

Los Artículos 31 numeral 4 y 57 del Código Municipal establece: Art.31 “Son obligaciones del Concejo: (...) 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (...)”. Art.57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

El Art. 4 de Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal establece: “Para cumplir con sus fines, el Instituto desarrollará las funciones y atribuciones siguientes: I) Asistencia Técnica Administrativa: a) Recomendar a las Municipalidades, técnicas administrativas como: la Organización Interna Administrativa, Sistemas de Recaudación, Contabilidad, Auditoría y Administración Financiera, elaboración de Tarifas y Presupuestos Municipales, tanto generales como especiales y Programación, elaboración de presupuesto, financiamiento, construcción de obras y servicios públicos municipales;..”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por autorizar mediante acuerdo municipal, pagos por un monto de \$5,900.00, con fondos propios, por servicios de consultoría, por elaboración y/o actualización de Manuales Administrativos, estando agremiados a COMURES e ISDEM, instituciones que prestan dichos servicios a las Municipalidades.

En consecuencia, se realizó pago indebido con recursos de Fondo Propios por el monto de \$5,900.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 03 de noviembre de 2021, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Hijos en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario,

Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Como Concejo se gestionó en el aplicativo denominado SIMAT.ISDEM.GOB.SV que era un sitio web donde el ISDEM brindaba ayuda a las Municipalidad en cualquier proceso solicitado se procedió a solicitar la ayuda para la elaboración y/o actualización de Manuales Administrativos para aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, pero nunca recibimos ningún técnico en vista que el ISDEM contaba con poco personal, **por eso decidimos como Concejo la Contratación de un profesional** para que actualizara los manuales porque ya estamos trabajando al anteproyecto de las normas técnicas: y en la Circular Externa CCR N° 02/2018, “Lineamientos para la elaboración de las normas técnicas de control interno específicas por cada entidad del sector público”. Numeral 5. Previa preparación del proyecto de NTCIE, la entidad debe elaborar un diagnóstico organizacional, aplicado a los procesos institucionales, en el que se deben tomar en cuenta, entre otros, la misión, visión, los planes estratégicos y operativos, resultados de auditoría interna, auditoría externa de Corte de Cuentas, normativa externa e interna aplicable a la municipalidad. Circular Externa CCR N° 03/2018, “Lineamientos específicos para la elaboración del proyecto de normas técnicas de control interno específicas (NTCIE), por las entidades del sector público”. Romano V, numeral 1. Para la preparación del proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), las entidades del sector público, deben elaborar un diagnóstico a nivel institucional, utilizando métodos de análisis que le permitan identificar los riesgos y establecer las acciones necesarias para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno. Por tal razón se procedió a la contratación de la consultoría para poder avanzar en la presentación del diagnóstico de las normas técnicas, como concejo considero que el pago es legal, porque estaba bajo acuerdo municipal y se entregaron los manuales que son de muchas ayudas a la Municipalidad”.

En nota recibida con fecha 31 de mayo de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Como Concejo se gestionó en el aplicativo denominado SIMAT.ISDEM.GOB.SV que era un sitio web donde el ISDEM brindaba ayuda a las Municipalidad en cualquier proceso solicitado se procedió a solicitar la ayuda para la elaboración y/o actualización de Manuales Administrativos para aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, pero nunca recibimos ningún técnico en vista que el ISDEM contaba con poco personal, por eso decidimos como Concejo la Contratación de un profesional para que actualizara los manuales porque ya estamos trabajando el anteproyecto de las normas técnicas: y en la Circular Externa CCR N° 02/2018, “Lineamientos para la elaboración de las normas técnicas de control interno específicas por cada entidad del sector público”. Numeral 5. Previa preparación del proyecto de NTCIE, la entidad debe elaborar un diagnóstico organizacional, aplicado a los procesos institucionales, en el que se deben tomar en cuenta, entre otros, la misión, visión, lo planes estratégicos y operativos,

resultados de auditoría interna, auditorías externa de Corte de Cuentas, normativa externa e interna aplicable a la municipalidad. Circular Externa CCR N° 03/2018, “Lineamientos específicos para la elaboración del proyecto de normas técnicas de control interno específicas (NTCIE), por las entidades del sector público”. Romano V, numeral 1. Para la preparación del proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), las entidades del sector público, deben elaborar un diagnóstico a nivel institucional, utilizando métodos de análisis que le permitan identificar los riesgos y establecer las acciones necesarias para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno. Por tal razón se procedió a la contratación de la consultoría para poder avanzar en la presentación del diagnóstico de las normas técnicas, como concejo considero que el pago es legal, porque estaba bajo acuerdo municipal y se entregaron los manuales que son de mucha ayuda a la Municipalidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que manifiestan que solicitaron ayuda a ISDEM para la elaboración y/o actualización de Manuales Administrativos para aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, pero no presentan evidencia documental que demuestre las gestiones realizadas ante ISDEM y COMURES, ambas Instituciones daban asistencia gratuita, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE CONTROL EN LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN, COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 (CORONAVIRUS).

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el período del 25 de marzo al 22 de junio del año 2020, autorizó erogaciones por un monto de \$75,137.62, con Recursos FODES 75%, en concepto de adquisición de Insumos de Limpieza, Desinfección y Medicamentos, determinando que no existen controles que evidencien y soporten la recepción y entrega de las adquisiciones a los beneficiarios.

El Artículo 86, Inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

Los artículos 31 numeral 4 y 13, 34, 57 y 105 del Código Municipal, establecen: Art. 31 “Son obligaciones del Concejo: (...) 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (...) 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos (...)”

Art. 34 “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal,

en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

Art.105 “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Decreto Legislativo No.587, publicado en el Diario Oficial No.54, Tomo No.426 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Art. 1 establece: “Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 Municipios del País, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de **febrero y marzo** del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia. Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto”.

El Decreto Legislativo No.624 “DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNADO POR LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS” publicados en el Diario Oficial No.85, Tomo No.427 de fecha 28 de abril de 2020, con vigencia a partir del día de su publicación, establece: “Facúltase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo”

Los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizado para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID 19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República el 11 y 21 de mayo de 2020, en **el Romano VII Aspectos Financieros Numeral 3 y 4, estable: Numeral 3)** Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre

de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3) a) generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal, b) Departamento, c) Responsable, d) Número Correlativo, e) Fecha, f) Concepto, g) Ingresos (Cantidad, Costo Unitario, Costo Total), h) Salidas (Cantidad, Costo Unitario, Costo Total), i) Existencias (Cantidad, Costo Unitario, Costo Total)”.

Numeral 4) establece: “Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: **(Anexo 4) a)** Datos generales de la Municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y Fecha de la Entrega; **b)** Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal); **c)** Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien); **d)** Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.

Romano V.III. Aspectos de Fiscalización, establece: La Corte de Cuentas de la República, con base a sus atribuciones legales, fiscalizará a través de acciones de control consistente en exámenes especiales u otras intervenciones de fiscalización de los fondos administrados por las municipalidades para la Emergencia Sanitaria por COVID-19, lo anterior de conformidad a las normas de auditoría gubernamental.”

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por no autorizar mediante acuerdo a un responsable de la recepción y entrega de los bienes adquiridos (Arroz, Frijoles, Azúcar, Café, Sal, Aceite y Acetaminofén), y la implementación de un control que contenga la información necesaria que demuestre la recepción y entrega de los bienes adquiridos para atender, combatir, y prevenir la Pandemia por COVID-19.

Lo anterior genera falta de transparencia en la utilización de los recursos FODES 75%, debido a que no existe evidencia que demuestre que los bienes adquiridos fueron entregados a la población que necesitaba los productos para hacerle frente a la Pandemia por COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 03 de noviembre de 2021, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Hijos en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Referente a los controles en la adquisición y distribución de los bienes para atender la emergencia por COVID-19 hacemos constar que se realizaron controles los cuales se encuentran en los ampos enumerados del 18/2020 al 21/2020 los cuales contienen los expedientes del proyecto denominado Prevención y Asistencia Municipal contra pandemia COVID-19, Coronavirus en el Municipio de El Carmen Departamento de La Unión, y para constancia se anexan algunos ejemplos de las firmas de recibido por parte de los beneficiarios.

Anexo 6.1 CONSTANCIA DE ENTREGA DE BIENES.”

En nota recibida con fecha 31 de mayo de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Referente a los controles en la adquisición y distribución de los bienes para atender la emergencia por COVID-19 hacemos constar que se realizaron controles los cuales se encuentran en los ampos enumerados del 18, 19, 20 y 21 todos del año 2020, los cuales contienen los expedientes del proyecto denominado Prevención y Asistencia Municipal contra pandemia COVID-19, Coronavirus en el Municipio de El Carmen Departamento de La Unión, sin embargo a manera de prueba se entregaron algunas muestras de dicha información en las respuestas a las observaciones preliminares referenciadas con el Anexo 6.1 CONSTANCIA DE ENTREGA DE BIENES”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, no subsanan la deficiencia comunicada ya que, lo que presentan en el anexo 6.1 es una imagen de 4 ampos, y separadores que contienen nombre del lugar y cantidad de víveres, además mediante evaluación realizada en el desarrollo de la Auditoría, verificamos que en la Lista de Entrega que contienen los Ampos 20/2020 y 21/2020, en ella no establece la cantidad entregada de: Arroz, Frijoles, Azúcar, Café, Sal, Aceite y Acetaminofén y en su mayoría no cuenta con el número de DUI, firma de recibido del beneficiario, ni la fecha en que fueron entregados los bienes adquiridos, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. USO INDEBIDO DEL 2% FODES.

Comprobamos que, en el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal autorizó al Tesorero realizar erogaciones por un monto de \$186,196.05 de la Cuenta Corriente No.10000023001310, del Banco Promerica, denominada 2% FODES, en fines distintos a los permitidos en la normativa legal, según detalle:

1. Desembolsos orientados al pago de proyectos que no fueron ejecutados para atender, combatir, y prevenir la Pandemia por COVID-19 por un monto de \$182,659.08. **VER ANEXO 3**
2. Pago de salarios de personal bajo la modalidad por contrato por un monto de \$2,035.00, que corresponde a Gastos de Funcionamiento.
3. Pago de planilla de Jornales del Proyecto: Mantenimiento de Espacios Públicos en Sector Urbano y Rural del Municipio, por un monto de \$1,080.00, que corresponde a Gastos de Inversión con Recursos FODES 75%.
4. Complemento en concepto de pago de mano de obra para el techado de 3 casas de habitación a personas de escasos recursos económicos, por un monto de \$421.97

El Artículo 86, Inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

Los artículos 31 numeral 4 y 13, 34 y 57 del Código Municipal, establecen: Art. 31 “Son obligaciones del Concejo: (...) 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (...) 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos (...)”

Art. 34 “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”

El Art.1 y 2 del Decreto Legislativo No.625, Publicado en el Diario Oficial No.85, Tomo No.427 de Fecha 28 de abril de 2020, establece: Art. 1, “Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prorrogas”.

Art. 2. “Las Municipalidades deberán coordinarse con el Ministerio de Salud para establecer las medidas sanitarias que sean necesarias en sus respectivos territorios para el manejo y atención de las personas que resulten afectadas en forma directa por las medidas que se adopten para el combate de la pandemia por COVID-19”.

El Art. 1 del Decreto Legislativo No.667, Publicado en el Diario Oficial No.134, Tomo No.428 de Fecha 02 de Julio de 2020, establece: “Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales “Amanda” y “Cristóbal” durante los meses de junio, julio y agosto del presente año”

El Art. 1 del Decreto Legislativo No.720, Publicado en el Diario Oficial No.202, Tomo No.429 de Fecha 08 de Octubre de 2020, establece: “Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir, la pandemia por COVID-19, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por autorizar pagos con fondos 2% FODES, que no están relacionados en atender, combatir, y prevenir la Pandemia por COVID-19, así como sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales “Amanda” y “Cristóbal”, haciendo uso indebido del mismo.

Lo anterior genera que se limite el uso del fondo 2% FODES, para la población afectada por la Pandemia COVID-19 y las depresiones tropicales y no brindar la ayuda necesaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 03 de noviembre de 2021, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Hijos en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “El anexo 1 corresponde a un préstamo interno de los fondos de la emergencia por COVID a la cuenta corriente del 75% FODES. Anexamos el Acuerdo Municipal.

Los gastos del anexo 2 todos fueron destinados para atender, combatir, y prevenir la Pandemia por COVID-19.

Pago de planilla de Jornales del Proyecto: Mantenimiento de Espacios Públicos en Sector Urbano y Rural del Municipio, por un monto de \$1,080.00, que corresponde a Gastos de Inversión con Recurso FODES 75% él sirvió para dar mantenimiento de los cementerios municipales.

Complemento en concepto de pago de mano de obra por el techado de 3 casas de habitación a personas de escasos recursos económicos, por un monto de \$421.97 corresponde a las emergencias de las fuertes lluvias de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal ETA y OTA.

Además, El Art. 1 del Decreto Legislativo No.720, Publicado en el Diario Oficial No.202, Tomo No.429 de Fecha 08 de octubre de 2020, establece: “Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los combatir y prevenir, la pandemia por COVID-19, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020”, no tiene ninguna aplicación debido a que el ultimo FODES que dio el Ministerio de Hacienda fue hasta junio 2020”.

En nota recibida con fecha 31 de mayo de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Referente a esta observación, mencionar que como concejo municipal antes de que mediante decretos se autorizara la asignación de los fondos del 2% FODES, para hacer frente a las necesidades provocadas por las emergencias (COVID19 y tormentas Tropicales), se tenía un ahorro del 2%, y debe considerarse que el decreto 274, (creación

del 2% FODES) se estableció en el contenido del artículo 1. Lo siguiente: Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, los \$182,659.08 invertidos en los proyectos referenciados en el ANEXO 3, Son proyectos de inversión apegados al decreto de origen del 2%, y que se hayan ejecutados del 2% no significa que se haya dejado invertir en la emergencia, pues se hizo de otras fuentes de financiamiento como FODES 75%, Fondos de Emergencia y de Libre Disponibilidad. Aprobados por el Concejo Agregamos acuerdos donde el concejo autorizo la erogación de estos fondos de la cuenta del 2% FODES referente al proyecto denominado: FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTE A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNION, es un proyecto solicitado por todos los agricultores en cumplimiento a los establecido en el artículo 1 del decreto 720 además el Concejo mediante acuerdo número siete, de la acta diecinueve de fecha cuatro de septiembre y el acuerdo dos de la acta número veintiuna de fecha dos de octubre del año 2020 aprobó erogar el pago de la cuenta del 2% FODES inversión, por el retraso de FODES y poder cumplir con los compromisos, referente a los mantenimientos de camino vecinal que de Salalagua Conduce a Salamar y Calles aledañas del Cantón Salagua Municipio de El Carmen Departamento de la Unión, y Mantenimiento de Camino Vecinal del Cantón Alto el Roble y El Gavilán el Concejo mediante acuerdo número cuatro de la acta veinticinco de fecha treinta de noviembre del año 2020 acordó cancelar dicho proyectos de la cuenta corriente del 2% FODES INVERSION. Por la emergencia de las tormentas Amanda y Cristóbal ETA y OTA, las cuales dejaron grandes estragos, referente al proyecto denominado: CONSTRUCCION DE CALLE ADOQUINADO EN BARRIO SAN PEDRO CANTON OLOMEGA, el proyecto se ejecutó con fondos provenientes de un préstamo por la cantidad de \$137,994.03, y esclarecemos que hubo una orden de cambio por un valor de \$27,590.08 la cual se canceló de la cuenta corriente del 2% FODES INVERSION”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental, presentada por la administración no subsanan la deficiencia; debido a que en los Acuerdos de Aprobación del Perfil o Carpeta Técnica no se establece que los proyectos serán ejecutados en atención, combate y prevención del COVID-19 o en el marco de la emergencia de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal tal como lo establece la normativa, además el proceso del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, MEDIANTE LA ENTREGA DE FERTILIZANTE A AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, inicio el 18 de junio de 2020, fue adjudicado el 13 de agosto de 2020, fuente de financiamiento FODES 75%, el Proyecto MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINAL DE CANTÓN ALTO EL ROBLE Y EL GAVILÁN, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, inicio el 30 de agosto de 2019, fue adjudicado el 06 de febrero de 2020, donde se establece que la fuente de Financiamiento será el FODES 75%, el Proyecto MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINAL QUE DE SALALAGUA CONDUCE A SALAMAR Y CALLES ALEDAÑAS DEL CANTÓN SALALAGUA MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, inicio del proceso el 30

de octubre de 2019, adjudicación 06 de febrero de 2020, y el 17 de febrero de 2020, el Concejo establece la fuente de financiamiento el FODES 75%, el Proyecto CONSTRUCCIÓN DE CALLE TIPO ADOQUINADO EN BARRIO SAN PEDRO CANTÓN OLOMEGA, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, fue adjudicado el 13 de agosto de 2020, la fuente de financiamiento préstamo, etc., y el pago de salarios de personal bajo la modalidad por contrato por un monto de \$2,035.00, el pago de planilla de Jornales del Proyecto: Mantenimiento de Espacios Públicos en Sector Urbano y Rural del Municipio, por un monto de \$1,080.00, corresponde a gastos de funcionamiento ya que él período corresponde al año calendario y el Complemento en concepto de pago de mano de obra por el techado de 3 casas de habitación a personas de escasos recursos económicos, por un monto de \$421.97, corresponde a Gastos de Inversión con Recursos FODES 75%, por lo que la deficiencia se mantiene ya que los fondos fueron utilizados para fines distintos a los establecidos en la normativa.

7. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS SIN LIQUIDAR.

Comprobamos que, el Concejo Municipal autorizó al Tesorero realizar contribuciones económicas por un monto de \$35,068.00; de los cuales \$1,900.00 se realizaron del Fondo Municipal, \$12,200.00, del fondo Fiestas 5% y \$20,968.00 del Fodes 75%, por lo cual se determinó que los fondos proporcionados carecen de documentación que respalde las liquidaciones y se demuestre que los fondos fueron utilizados para los fines otorgados, según detalle:

No.	Concepto	Monto
1	Aportes Económicos a Iglesias y Centro Escolar (Fondo Municipal)	\$ 1,900.00
2	Aportes Económicos a Diferentes Comunidades para Celebración de Fiestas Patronales (Fiesta 5%)	\$12,200.00
3	Aportes Económicos a Equipos de Fútbol (Fodes 75%)	\$ 7,215.00
4	Aportes económicos a Iglesias, comités y Candidatas a Reina para celebración de Fiestas Patronales y Titulares (Fodes 75%)	\$13,753.00
Total		\$35,068.00

El numeral 1 del Art. 1 de la Interpretación auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo No. 1018, publicado en Diario Oficial No. 85 de fecha 13 de mayo de 2015, establece que: Interpretase auténticamente al Art. 4 numeral 4 del Código Municipal: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1. Por medio de 1a erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo"

Los artículos 57, 68 y 105 del Código Municipal, establecen: Art.57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus

funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 68 “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.

Art. 105 “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”.

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia (...).

El Art.10 y el inciso 4 del Art.12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Art.10 “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal”.

Inciso 4 del Art.12 “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por autorizar que se efectuaran Contribuciones Económicas, y el Tesorero por no exigir la documentación que demuestre la liquidación pertinente.

Consecuentemente se generó pagos por un monto de \$35,068.00, sin verificar que se hayan utilizados para fines institucionales, limitando a la Municipalidad de utilizar ese monto, en obras y programas en beneficio de la población en general.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 03 de noviembre de 2021, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Hijos en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: **“NO SE PRESENTAN PRUEBAS”**

Mediante nota de fecha 09 de noviembre de 2021, el Tesorero Municipal, manifiesta: “Todas estas erogaciones se ejecutaron mediante acuerdo municipal, a cada uno de estas directivas que solicitaron estos aportes económicos tanto del fondo municipal, fiestas 5% y fondo 75% FODES, la documentación de respaldo tuvo que haberla coordinado la UACI, junto con la persona asignada por cada una de las directivas que fueron beneficiadas con estos fondos.”

En nota recibida con fecha 31 de mayo de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “En Relación a las contribuciones económicas que se entregaron se hicieron efectiva en base

a acuerdos municipales, mismos que cuentan con recibos firmados por las personas beneficiadas o representante y/o factura que comprueba dicha erogación (Art. 91) así mismo durante el desarrollo de la auditoria se presenta explicaciones y documentación relacionados con los hallazgos encontrados por los auditores, así mismo se agrega documentación de soporte sobre las contribuciones económicas contratos recibos etc.”

En nota recibida con fecha 30 de mayo de 2022, el Tesorero Municipal manifiesta: “Todas estas erogaciones se ejecutaron porque el Concejo Municipal autorizo a través de su respectivo acuerdo municipal que es responsabilidad de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional haber llevado el proceso respectivo de todos estos aportes económicos a cada uno de los beneficiarios de estos fondos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, no contribuye a subsanar la deficiencia, ya que los documentos que presentan no corresponden a lo observado, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que no presenta documentación de respaldo que demuestre las liquidaciones correspondientes a los desembolsos efectuados, y en relación a los aportes económicos a los equipos de fútbol, no existe evidencia, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS EN LA UTILIZACIÓN DEL FODES 75% EN LA ATENCIÓN, COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19.

Comprobamos que existen incumplimientos legales y técnicos en la utilización del FODES 75% relacionada a la atención, combate y prevención de la Pandemia COVID-19, los cuales se detallan:

El Concejo Municipal.

1. No rindió Informe sobre la utilización de los recursos del FODES 75% al Ministerio de Hacienda e Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
2. No razonó en los acuerdos de adquisición de bienes la autorización de las compras directas.
3. No elaboró y presentó Reportes Semanales e Informes Mensuales sobre la asignación utilizada de los fondos para sus miembros con copia a la Unidad de Auditoría Interna.
4. No aprobó el Plan de Actividades en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

5. No se nombró mediante acuerdo a los responsables de la Ejecución del Plan de Actividades en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
6. No acordó la apertura de una cuenta bancaria específica.
7. No estableció un control específico de los bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, reflejando su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución.

El Jefe de la UACI.

8. No realizó publicación de las resoluciones o acuerdos de contratación directa en el Sitio Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), de los bienes adquiridos así:

No.	Proveedor	Descripción	Monto
1	Comercial René, s.a. de c.v.	Compra de Equipo, Insumo de Limpieza y desinfección	\$ 20,183.00
2		Compra de víveres	\$ 25,173.60
3	Distribuidora Rosita, s.a. de c.v.	Compra de víveres	\$ 51,122.10
4	Vitasal, s.a. de c.v.	Compra de medicamento, Insumo de Limpieza y desinfección	\$ 17,250.00
5	Inversiones Unidas, s.a. de c.v.	Compra de mascarías	\$ 4,000.00
Total			\$ 117,728.70

El Auxiliar del Jefe de la UACI.

9. No elaboró las actas de adquisición de los bienes adquiridos.
10. No elaboró Orden de Compra o Contrato para la adquisición de Insumos de Limpieza y Desinfectantes, Medicamentos y Víveres, por un monto de \$119,794.40

El Art. 1 del Decreto Legislativo No.587, Tomo No.426 de fecha 16 de marzo de 2020, establece: “Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 Municipios del País, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses **de febrero y marzo** del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia.

Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto”.

El Decreto Legislativo No.624 “Disposiciones Transitorias para utilizar la Totalidad del 75% de la Asignación correspondiente a los meses de **abril y mayo** del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 1 establece: “Facúltese de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del

Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

Las Municipalidades deberán de rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo”.

El numeral 3 y 4 del Romano V de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de marzo de 2020, establece: “Numeral 3) Para la aplicación de esta modalidad excepcional de contratación, es necesario que las obras, bienes o servicios que se adquieran, Tengan relación directa para afrontar o atender la Emergencia, o que sirvan para prevenir que la situación de Emergencia se agrave, lo que se hará constar en la resolución o acuerdo razonado que se emita, motivando el sustento y justificación.

Numeral 4) Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán de publicarse en el Sitio Electrónica de Compras Públicas denominado COMPRASAL, www.comprasal.gob.sv, tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos.

El Art. 71 de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. **Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada** emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o **concejo municipal**, según sea el caso, **debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.**

Los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, Utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretada por la Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República el 11 y 21 de mayo respectivamente, establece: Romano IV Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoría Interna.

Numeral 1 y 2 Romano V.I. Aspectos Administrativos “Numeral 1) Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;

Numeral 2) Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica”.

Numeral 2 y 3 Romano VII Aspectos Financieros “**2)** Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes.

3) Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución”.

El Inciso segundo del Art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato”.

El Art.63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El Jefe UACI o **quien éste designe** comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado”.

La Cláusula I) y II) del Contrato de Prestación de Servicios como Auxiliar del Jefe de UACI, suscrito el día 8 de enero de 2020, establece: **Cláusula I) Objeto:** El presente contrato tiene por objeto que el contratista brinde el apoyo respectivo en los procesos de adquisiciones y contrataciones requeridas por la municipalidad y de proyectos en ejecución con fuentes de financiamiento externas e internas.

Cláusula II) Descripción del Servicio y Obligaciones del Contratista: Los servicios y obligaciones se realizarán, entre otras, de la forma siguiente: Colaborar en la preparación de bases de licitación para los procesos de adquisición de bienes y servicios; Gestionar la obtención de cotizaciones; Elaborar cuadros comparativos de ofertas; **Elaborar órdenes de compra de bienes y servicios adquiridos; Levantar las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones recibidas;** Llevar

control solicitudes de proceso de adquisiciones y contrataciones recibidas; Llevar control y mantener actualizados los expedientes de las contrataciones y órdenes de compra;

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, Jefe UACI y su Auxiliar; por no cumplir con las atribuciones establecidas de manera específica para la administración del fondo proveniente del FODES 75% relacionado a la atención, combate y prevención de la pandemia por el COVID-19.

Lo anterior genero que no se administren y utilicen con transparencia los recursos FODES 75% para la toma de decisión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 03 de noviembre de 2021, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Hijos en Representación del Primer Regidor Propietario (Período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (Período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Respecto a la presentación de informe sobre La utilización del FODES 75% al Ministerio de Hacienda e ISDEM, Aclaremos que se trabajó de manera coordinada con el ISDEM con quien se elaboró un plan para de inversión durante la emergencia por lo que se cumplió en hacer del conocimiento de dicha institución sobre la utilización de los fondos, en el caso del Ministerio de Hacienda, se les contacto vía telefónica y al menos en el área de Contabilidad Gubernamental de dicho ministerio manifestaron desconocer la designación del área encargada de recibir dichos informes por lo cual fue imposible entregarlo.

Ver Anexo 9.1 PLAN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

En cuanto a la adquisición y distribución de los bienes adquiridos para atender la emergencia por COVID-19 expresamos en si hubo control de recepción y entrega es por ello que se anexa una muestra de constancia de recibido por los beneficiarios.

Anexo 9.2 CONSTANCIA DE ENTREGA DE BIENES

Con respecto a las órdenes de compra por error se les consigno el nombre de ORDENES DE PAGO, que básicamente es un error en escritura pero que sin embargo tienen el mismo contenido de la orden de compra.

Anexo 9.3 ORNEDES DE PAGO= ORDENDE DE COMPRA.”

En nota recibida con fecha 31 de mayo de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Respecto a la presentación de informes a las instituciones en mención, Aclaremos que se trabajo de manera coordinada con el ISDEM con quien se elaboro un plan para de

inversión durante la emergencia por lo cual se cumplió en hacer del conocimiento de dicha institución sobre la utilización de los fondos, en el caso del Ministerio de Hacienda, se envió el plan e informe de inversión. De igual forma mencionar que los fondos de emergencia ya fueron auditados por parte del Ministerio de Hacienda.

Referente a los controles en la adquisición y distribución de los bienes para atender la emergencia por COVID-19 hacemos constar que se realizaron controles los cuales se encuentran en los ampos enumerados del 18, 19, 20 y 21 todos del año 2020, los cuales contienen los expedientes del proyecto denominado Prevención y Asistencia Municipal contra pandemia COVID-19, Coronavirus en el Municipio de El Carmen Departamento de La Unión, sin embargo a manera de prueba en se entregaron algunas muestras de dicha información en las respuestas a las observaciones preliminares referenciadas con el Anexo 6.1 CONSTANCIA DE ENTREGA DE BIENES.

Con respecto a las órdenes de compra por error se les consigno el nombre de ORDENES DE PAGO, que básicamente es un error en escritura pero que sin embargo tienen el mismo contenido de la orden de compra. De las cuales se entregó una muestra al momento de dar respuesta a las observaciones preliminares referenciadas en aquel momento con el Anexo 9.3 ORNEDES DE PAGO= ORDENDE DE COMPRA.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y evidencia documental presentada por la administración no subsanan la deficiencia comunicada ya que: en el anexo 1.7 presentan el Plan de Actividades en El Marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el cual no fue aprobado por el Concejo Municipal razón por la cual carece de legalidad, en el anexo 6.1 presentan un detalle que contiene lugar y cantidad de víveres, el cual no contiene el nombre de los bienes ni la cantidad entregada, además el Concejo Municipal no nombró a un responsable de llevar el control específico de los bienes adquiridos y entregado tal como lo establece la normativa, respecto al Anexo 9.3 confirman que no se emitió la Orden de Compra, además no presentaron evidencia de haber rendido informe al Concejo Municipal, ISDEM y al Ministerio de Hacienda de la utilización de los Recursos, los acuerdos de aprobación de las compras directas y las resoluciones no fueron razonados ni publicados en COMPRASAL, y no se aperturó una cuenta específica, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

9. INCONSISTENCIA EN LA ENTREGA DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS CON PLACAS PARTICULARES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero realizar pagos por la adquisición de combustible por un monto de \$ 9,098.69 para ser utilizado en vehículos con placas particulares, encontrando las siguientes inconsistencias:

1. No existe evidencia en donde se demuestre que los 7 vehículos nacionales propiedad de la Municipalidad no están disponibles y hacen uso de vehículos particulares.
2. No existen Misiones Oficiales que evidencien que las actividades realizadas son acordes a fines del servicio municipal.

3. No existe Normativa Interna que regule el uso y asignación de combustible a vehículos particulares.
4. Existen vales que fueron reclamados por personas que no forman parte del personal que labora en la Municipalidad, asimismo no existen copia de las tarjetas de circulación de los vehículos particulares.
5. No existe acuerdo municipal en donde se nombre al personal encargado del control y uso de vales de combustible; sin embargo, estos fueron autorizados por el Jefe de la UACI.
6. Existen vales de combustibles que no reflejan la firma y sello de autorización municipal para la entrega de combustible.

El Artículo 86, Inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo: (...) 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (...)”

El Artículo 11, inciso tercero de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, establece: “Los funcionarios y empleados municipales que utilicen su vehículo para fines relacionados con actividades propias y misiones oficiales de la municipalidad podrán recibir combustibles de acuerdo con el recorrido que realicen, debiendo implantarse un control adecuado para evitar los abusos y excesos .”

El Artículo 11 y 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República establece: **Art. 11** “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento; e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.” **Art. 12** “En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule.”

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por aprobar la entrega de combustible a vehículos con placas particulares, sin justificar documentalmente la falta de disponibilidad de los vehículos municipales y sin evidenciar que hayan sido utilizado para el cumplimiento de fines institucionales.

Lo anterior generó una disminución de los recursos por un monto de \$ 9,098.69 por entrega de combustible a vehículos con placas particulares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 03 de noviembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal presentaron manifestaron lo siguiente: “COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADO No. 10. TITULO: INCONSISTENCIA EN LA ENTREGA DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS CON PLACAS PARTICULARES.

Respecto a esta observación aclaramos que para actividades administrativas o de servicio a la comunidad no son 7 las unidades de transporte con las que se cuenta, si no únicamente con 4 unidades las cuales son el vehículo marca Toyota Hilux color gris, Toyota Hilux color rojo, Camioneta marca Kia (Cedida a la municipalidad por mongolfo) y el vehículo asignado exclusivamente al despacho del Alcalde, maraca Nissan Color gris rata, el resto de unidades por sus características tienen fines exclusivos por el de recolección y transporte de desechos sólidos.

Referente al Toyota Hilux color gris por sus características fue utilizado para realizar viajes de la institución a distancias mayores (san salvador).

Mientras que el Toyota Hilux color rojo, se destinó mayor mente a actividades operativas como mantenimiento de alumbrado público y espacios públicos, nótese un consumo de combustible relativamente bajo debido a que por su edad se dañan constantemente y es ahí donde se requiere el uso de vehículos particulares como apoyo para actividades como traslado de personal y de maquinaria para poda de canchas en las zonas urbanas como rural.

En cuanto a la Camioneta marca Kia (Cedida a la municipalidad por mongolfo) se refiere no fue recibida por la municipalidad en las mejores condiciones y por su tipología no puede usarse para actividades operativas.

En cuanto a la entrega de combustible a vehículos particulares que no son de empleados municipales se dio escasamente, por gestiones de personas que estaban siendo tratadas en algún centro asistencial de salud en su mayoría por casos de insuficiencia renal y como concejo se acordó brindar este apoyo.

Así mismo el control y la entrega de vales se atribuyó al Jefe UACI, Sr. [REDACTED] desde el año 2018 sin fecha límite para tal responsabilidad. Por lo que se agregan los acuerdos municipales relacionados a la observación. Anexo 10.1 Acuerdos Municipales.”

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, los miembros del Concejo Municipal, presentan los mismos comentarios emitidos en nota de fecha 03 de noviembre de 2021.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, manifestamos lo siguiente: Se hace mención en la observación que la Municipalidad cuenta con 7 vehículos propiedad de la misma de acuerdo al detalle siguiente: Tres vehículos Pick Up, una camioneta, una motocicleta, un camión de volteo (desechos sólidos) y un camión cisterna, así:

No	Descripción	Placa	Color	Tipo
1.	Toyota Hilux	N13657	Gris	Pick Up
2.	Nissan Frontier	N12411	Gris	Pick Up
3.	Toyota	N14783	Rojo	Pick Up
4.	KIA Sportage	P671493	Gris	Camioneta
5.	Yamaha	M215-797	Blanco/Negro	Motocicleta
6.	Mercedes Benz	N2091	Blanco	Volteo
7.	Freightliner FL60	N3124	Blanco	Cisterna

Se consideró mencionar la totalidad de vehículos propiedad de la Municipalidad debido a que se observó en documentos denominados: Bitácoras de recorridos de vehículos con Placas Particulares, detalles referentes a: envíos de remesas, reparto de notificaciones de cobro de servicios municipales, traslado de herramientas, traslados de Canopys y sillas, entrega de invitaciones para eventos municipales, traslado de personal de planillas, traslado de cemento y arena, asistencia a reuniones en el Departamento de San Miguel, recolección de desechos orgánicos, traslados de personas a citas médicas, entre otras, para los cuales existen vehículos municipales a disposición, además en este sentido no se documentó en ningún caso, la falta de disponibilidad de vehículos municipales o la urgencia de diligencias que fueron realizadas con vehículos con placas particulares incluyendo el traslado de personas a instituciones de salud.

Se observó además que la entrega de combustible a vehículos con placas particulares se efectuaba de forma continua y mensual, generando así un gasto innecesario que asciende a un monto de \$ 9,098.69 desembolsado de FODES 25% y Fondos Propios durante el periodo auditado, lo cual quedó evidenciado por medio de las fechas establecidas en los vales autorizados.

En relación al nombramiento de personal encargado del control y entrega de vales, la administración adjunta Acuerdo Municipal número Uno de fecha 23 de mayo de 2018, del Acta número Dos, en el que se Prioriza y Aprueba el Perfil "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CARMEN, PARA EL AÑO 2018, MUNICIPIO DEL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN y a su vez se delega

al Jefe UACI para el control de los vales de combustible; sin embargo, dicho Acuerdo se encuentra fuera del periodo auditado y no es posible considerarlo sin fecha límite de responsabilidad, pues claramente está relacionado con el Perfil de Combustible correspondiente al año 2018.

En relación a la falta de existencia de Misiones Oficiales que evidencien que las actividades realizadas por los vehículos con placas particulares son acordes a fines del servicio municipal; la falta de existencia de Normativa Interna que regule el uso y asignación de combustible a vehículos particulares; vales que fueron reclamados por personas que no forman parte del personal que labora en la Municipalidad; falta de copias de las tarjetas de circulación de los vehículos particulares y vales de combustibles que no reflejan la firma y sello de autorización municipal para la entrega de combustible, no se emitieron comentarios ni se presentó evidencia.

Por lo antes mencionado, se considera que los comentarios y evidencia proporcionados por la Administración no son suficientes para superar la observación planteada.

10. USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que, durante el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos del FODES 75%, un monto total de \$60,221.55; en fines distintos a los regulados con dicho fondo, según detalle:

No.	Descripción	Monto
1	Proyecto "Celebración del Día de la Madre en el Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión"	\$ 20,352.55
4	Proyecto "Celebración de Fiestas Titulares del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión 2019"	\$ 39,869.00
Total		\$60,221.55

Los Arts. 57, párrafo primero del Código Municipal establecen: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura,

maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al efectuar pagos que no están permitidos realizarlos con los recursos FODES 75%.

Lo anterior limita a la Administración Municipal el desarrollo obras de infraestructura de desarrollo local y programas sociales en beneficio de la población en general del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 03 de noviembre de 2021, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “Concejo Municipal, exteriorizamos que los proyecto de Celebración del día, de las madres y celebración de fiestas patronales y titulares 2019 se encuentra bien documentado legalmente ya que como municipalidad estamos facultados a ayudar en las actividades sociales, culturales, y estos programas sociales fueron ejecutado en base a las facultades establecidas en el Art. 5.- párrafo primero y tercero de la **LEY DE**

CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS donde establece “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, **SOCIALES, CULTURALES**, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventarse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así **como también PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES**, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario **y programas de prevención a la violencia**, les expresamos como concejo municipal, que no les estamos diciendo o comprobando que hemos utilizado mal los recursos del fodes 75% y en la observación planteada lo mencionan en sus comentarios los auditores que se comprueba, lo que estamos explicado es el proyecto de Celebración del día de las madres y celebración de fiestas navideñas 2019 se encuentra bien documentado legalmente, ya que como municipalidad estamos facultados a ayudar en las actividades sociales, culturales, y estos programas sociales fueron ejecutado en base a las facultades establecidas en el Art. 5.- párrafo primero y tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde menciona que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, se podrá incentivar las actividades económicas, en proyectos dirigidos: **sociales, culturales, como también para ferias, fiestas patronales y programas de prevención a la violencia** y le requerimos muy atentamente que la deficiencia sea razonada”.

En nota recibida con fecha 30 de mayo de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, emiten los mismos comentarios establecidos en la nota recibida con fecha 03 de noviembre de 2021.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y lo establecido en el Artículo 5 párrafo primero y tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, donde menciona que con los recursos provenientes de este Fondo Municipal, se podrá incentivar las actividades económicas, en proyectos dirigidos: sociales, culturales, como también para ferias, fiestas patronales, la deficiencia se desvanece de manera parcial, el monto inicial por \$ 75,159.98 se disminuye por la cantidad de \$14,938.43, que corresponde a la Celebración de Fiestas Patronales en Caserío el Zapotal y Cantón Olomega, que dando un monto observado por \$60,221.55 que corresponde a la celebración de fiestas titulares que no están contempladas dentro del marco legal establecido y la celebración del día de las madres en ningún momento se está incentivando actividades sociales y culturales o de otra índole ya que consistió en la compra de artículos varios que fueron regalados, por lo que la deficiencia se mantiene.

11. INCONSISTENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Comprobamos que existen inconsistencias en la administración de los Bienes Inmuebles del Municipio del Carmen de acuerdo al siguiente detalle:

1. De acuerdo al último documento de "Actualización de Activos Municipales, Informe de Valúos" realizado en el año 2010 por el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros [REDACTED] (IC-2159), se identificaron 9 Inmuebles de los cuales no se tiene documentación que respalde la propiedad y no están Inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad (Cuadro 1); asimismo se identificaron 4 Inmuebles con documentación que respalda la posesión, sin embargo, no se encuentran inscritos a favor de la municipalidad (Cuadro 2), así:

Cuadro No. 1

No	Referencia Documento de Valúo	Descripción
1	Inmueble 5	Zona Verde Lotificación San Luis
2	Inmueble 6	Lote para escuela Lotificación San Francisco
3	Inmueble 7	Zona Verde Lotificación San Francisco
4	Inmueble 8	Zona Verde No 1 Lotificación Agua Nueva
5	Inmueble 9	Zona Verde No 2 Lotificación Agua Nueva
6	Inmueble 21	Terreno Tanque de Agua Cantón El Gavilán
7	Inmueble 22	Terreno Baldío Mini Hospital
8	Inmueble 23	Terrero Pozo El Piche
9	Inmueble 24	Zona Verde Lotificación Amaya

Cuadro No. 2

Nº	Referencia Documento de Valúo	Descripción
1	Inmueble 12	Lote para escuela Lotificación Santana
2	Inmueble 13	Zona Verde Lotificación Santana III
3	Inmueble 14	Zona Verde No 2 Lotificación Santana III
4	Inmueble 15	Zona Verde Lotificación Santana III

2. Con base a la Carencia de Bienes Inmuebles a favor de la Alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros, se identificaron 2 Inmuebles de los cuales no se encontró el documento que respalde la propiedad del mismo (Cuadro 1) y 3 Inmuebles los cuales no se encuentran a nombre de la Municipalidad (Cuadro 2) de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro No.1

No	Descripción	No Matrícula y/o Referencia
1	Inmueble suburbios rumbo al norte	95079105
2	Inmueble Cantón Olomega	95006983

Cuadro No. 2

No	Referencia Documento de Valúo	Descripción	No Matrícula y/o Referencia	Observación
1	Inmueble 11	Casa Comunal Cantón Olomega	I 65 T 245 PLU	Derecho proindiviso (Corporación Municipal de El Carmen)
2	Sin Referencia (Ver Carencia de Bienes)	Pozo y Tanque Cantón Caulotillo	I 73 T 397 PLU	A favor de ELAN, S.A de C.V.
3	Inmueble 20	Terreno Pozo de Agua Cantón El Gavilán	200214006450	No determinado

3. De acuerdo al Inventario de Bienes Inmuebles proporcionado por la Unidad de Contabilidad, se identificaron 4 inmuebles de los cuales no existe documento que respalde la propiedad de los mismos y no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros de acuerdo al siguiente detalle:

No	Descripción	Valor s/Contabilidad
1	Terreno Cancha de Futbol Cantón El Gavilán	\$ 3,500.00
2	Terreno Cancha de Futbol Cantón El Gavilán	\$ 1,500.00
3	Terreno Cancha de Futbol Cantón El Gavilán	\$ 2,200.00
4	Inmueble Cementerio General Salalagua	\$ 17,000.00

4. Se identificó un Documento de Donación a favor de la Municipalidad por “Inmueble Olomega Pozo y Tanque” con número de matrícula 95023087, el cual no se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registros y no se ha incluido en el Inventario de Bienes Inmuebles registrado por Contabilidad.
5. Así mismo se comprobó que el registro de Inventario de Bienes Inmuebles no se encuentra actualizado.

El Artículo 31 numeral 1, 61 numeral 2 y 152 inciso primero del Código Municipal establecen: Art. 31 “Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio.”; Art. 61 “Son bienes del Municipio: 2) Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal”; Art.152 inciso primero “Los

inmuebles que adquiriera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

El Artículo 667 inciso primero, del Código Civil establece: “La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad.”

Artículo 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Carmen emitidas en Diario Oficial No. 180 Tomo No. 372 de fecha 28 de septiembre del año 2006 establece: “**Definición de Políticas y Procedimiento sobre Activos.** El Concejo Municipal, niveles gerenciales y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales principalmente los vulnerables, a través de un inventario actualizado, el uso de instructivos o manual de uso para vehículos, mobiliario y equipo, arqueos periódicos practicados por la Unidad de Auditoría Interna, adecuadas medidas de protección de activos como seguros, almacenaje y alarmas, que estén dentro de las posibilidades económicas y financieras de la Municipalidad.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no realizar gestiones de registro y control para actualizar el inventario, así como también por la falta de legalización de los Bienes Inmuebles que posee la Municipalidad.

Esto ocasiona que no se cuente con un detalle actualizado del Inventario de Bienes Inmuebles para la adecuada toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 30 de mayo de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “**INCONSISTENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

Se realizaron los inventarios de todos los bienes muebles de la Municipalidad, los cuales fueron codificados e inventariados en dicha institución, estos fueron entregados en el acta del proceso de transición del cese del periodo del concejo municipal, 2018-2021, al concejo entrante 2021-2024, así mismo se entregó copia del instructivo de activo fijo bienes muebles e inmuebles de esta alcaldía municipal. Se constato con la nueva administración que ya están realizando los procesos para la legalización de los inmuebles porque pedimos que esta observación sea desvanecida.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En relación a esta observación, manifestamos lo siguiente: El instructivo de Activo Fijo no corresponde a la Actualización del Inventario de Bienes Inmuebles; así mismo, los comentarios de la administración confirman la observación planteada ya que afirman en su respuesta que la nueva administración ya se encuentra realizando los procesos para la legación de los inmuebles, lo que deja en evidencia que durante el periodo auditado no se efectuó la actualización.

La administración mantiene 4 detalles de Bienes Inmuebles, así:

1. Detalle contenido en el Informe Actualización de Activos Municipales 2010
2. Detalle según Contabilidad.
3. Detalle según Carencia de Bienes emitida por el Centro Nacional de Registros y
4. Detalle en Índice de Bienes Inmuebles con base al archivo de Escrituras

Sin embargo, ningún detalle concuerda por lo que a la fecha no se cuenta con un detalle actualizado de Bienes Inmuebles.

Es importante mencionar que esta observación forma parte de las Recomendaciones del Informe de Auditoría anterior practicada por la Corte de Cuentas de la República, la cual no fue atendida; además se confirmó que se hace mención de la misma recomendación en el Informe de Auditoría Externa practicado a la Municipalidad del Carmen, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo de 2019 en donde la administración comento que se encontraban en proceso, sin embargo, no se completó la actualización.

Por lo antes mencionado y en vista que la Administración no presentó comentarios y/o evidencia para superar la observación preliminar, esta se mantiene.

12. FALTA DE COBROS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Comprobamos que, el Concejo Municipal durante el periodo de examen ejecuto el proyecto: "Ampliación de Agua Potable en el Cantón Caulotillo y sus Caseríos, por un monto de \$ 585,173.72, y fue finalizado el 23 de julio de 2020; y en el cual se determinó que el Jefe de Catastro no realizó el levantamiento catastral de los beneficiarios, así como efectuar las gestiones de cobro para aplicar la Ordenanza Municipal vigente relacionado al Servicio Municipal de Agua potable, dejando de percibir ingresos por un monto total de \$ 82,986.75, según detalle:

Concepto/ Detalle	Viviendas/ Acometidas	Monto a Cobrar según Ordenanza	Veces/Meses dejados de cobrar	Monto dejado de cobrar
Derecho de Conexión	479	\$ 120.00	1	\$ 57,480.00
Suministro de Agua al mes	479	\$ 5.00	9 (de agosto de 2020 a abril de 2021)	\$ 21,555.00
Sub Total dejado de Cobrar				\$ 79,035.00
Fiestas		\$ 0.05		\$ 3,951.75
Total, dejado de cobrar				\$82,986.75

Los Artículos 82 y 84 de la Ley General Tributaria Municipal establecen: **Art. 82:** “Facultades de Verificación y Control. La administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria. Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente Ley. Dichas funciones serán ejercidas por medio de funcionarios y empleados nombrados o delegados para tales efectos de conformidad con el Art. 74 de esta Ley. Para el adecuado ejercicio de las mismas, la administración tributaria municipal podrá realizar las acciones siguientes: 1º Practicar inspecciones en locales de los contribuyentes; 2º Exigir a los contribuyentes o responsables la exhibición de sus libros y registros contables, sean manuales, mecanizados o computarizados y sus estados financieros y sus bienes, a fin de examinarlos y verificarlos; 3º Requerir información y declaraciones a los contribuyentes o responsables, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias; 4º Requerir de cualquier persona, particularmente de funcionarios de instituciones públicas y de titulares o representantes de empresas privadas, así como de las autoridades en general, todos los datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario; 5º Citar a contribuyentes, responsables o terceros para que rindan aquellas declaraciones que se consideren necesarias para la verificación y control o para apoyar cualquier actuación o procedimiento de la administración tributaria municipal; 6º Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimentos en el cumplimiento de sus funciones, salvo que por disposición legal, se necesite orden judicial al efecto.” **Art. 84:** “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

El artículo 57 del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 1 y 2 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por el Servicio de Agua a favor del Municipio de El Carmen Departamento de La Unión, según Decreto Tres, publicado en Diario Oficial No. 101 Tomo No. 407 de fecha 05 de junio de 2015 establece:

Art. 1 “Modifíquese el Decreto No. 6 publicado en el Diario Oficial No. 163 Tomo 364 de fecha 3 de septiembre del año dos mil cuatro en su art. 7 literal 11 servicio de agua así: Servicio de agua en el municipio:

- a) Por derecho de conexión de servicio de agua potable.....\$120.00
- b) Por el suministro de agua uso doméstico al mes.....\$ 5.00

Art. 2 “Por cada tasa anteriormente descrita se pagará el 5% adicional por fiesta patronales de acuerdo a la Ley Tributaria Municipal Vigente.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no realizar las gestiones pertinentes para involucrar a las unidades para que procedieran al levantamiento de la Base Catastral de los beneficiarios del servicio de Agua Potable; así mismo, por no haber realizado las investigaciones de mercado que le permitieran hacer los análisis y estudios para verificar la viabilidad del Proyecto; ya que de 479 acometidas instaladas de acuerdo al Expediente del Proyecto, solamente 239 han sido registradas según la información proporcionada por Catastro y las restantes no desean recibir el servicio.

Lo anterior generó que se dejara de percibir un monto total de \$ 82,986.75 en concepto de derechos de conexión, suministro de agua potable y fiestas patronales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 22 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Catastro Municipal, manifiesta: "Como jefe de catastro y de igual manera la encargada de Cuentas Corrientes de esta municipalidad no se nos incluyó en ninguna de sus etapas del proyecto de agua potable ejecutado en Cantón Caulotillo y sus Caseríos incluyendo el levantamiento del censo de las personas que serían beneficiadas, como pueden constatar en el libro de actas y acuerdos.

Pese a ello en más de una ocasión de forma verbal pedí información para poder realizar el proceso de calificación de usuarios, de lo cual no recibí respuesta, es por ello que con fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno lo solicité por escrito al señor Alcalde y su concejo municipal, la cual anexo a este escrito y de igual manera no obtuve respuesta. De igual manera la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) en ningún momento se me notificó por escrito la finalización del proyecto para poder iniciar con el proceso respectivo de calificación de contribuyentes por este servicio.

Normativa incumplida según informe preliminar: Los artículos 82 y 84 de la Ley General Tributaria Municipal, pese a que como catastro dentro de las facultadas se encuentra la verificación y control, es importante mencionar que existen requisitos que se deben tomarse en cuenta a efecto de cuantificar el hecho generador del Tributo, tales como la identificación del contribuyente, la identificación del tributo que se trate y todo el proceso

debe realizarse de conformidad a los procedimientos para la determinación de la obligación tributaria municipal en sus artículos 100 y 101 del referido cuerpo legal.

El Art 100 de la Ley General Tributaria Municipal dice: "La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación."

El Art. 101 de la Ley General Tributaria Municipal dice: "La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder. Cuando dichas Leyes, Ordenanzas o Acuerdos o establezcan, los contribuyentes deberán proporcionar los datos o documentos, o presentar declaraciones a fin de que la administración lleve a cabo tal determinación".

En ese caso, la ordenanza en sus artículos 1 y 2 de la reforma a la ordenanza de tasas por servicios de Agua a favor del Municipio de El Carmen Departamento de La Unión, según decreto tres, publicado en Diario Oficial No. 101 Tomo No. 407 de fecha de 05 de junio de 2015, no era idónea para ser aplicada a un proyecto donde se diseñó para que su cobro de consumo sea por medio de medidores, aunado a ello que la ADESCO UPRO donó en comodato terreno para treinta años, convenio que según declaraciones verbales de la población ayudarla para que la municipalidad exonerara pago de conexión. Es por ello que se remitió por escrito al señor [REDACTED] y su concejo municipal, nota mencionada al principio de este escrito donde se solicitaba se me extendiera un acuerdo municipal donde se estableciera la forma de pago por derecho de conexión y el cobro mensual o si se aplicaría dicha ordenanza, así mismo el listado de usuarios que fueron beneficiados con dicho proyecto, listado que la empresa ejecutora tuvo que haber entregado a la municipalidad donde garantice que si se instalaron esas 479 acometidas a las personas que si estaban de acuerdo que se les instalara la acometida.

De la Prescripción de la Facultad para Determinar la Obligación Tributaria

En cuanto al monto de ingresos que se dejó de percibir por un monto de \$ 82,986.75, como se ha explicado, no ha sido por iniciativa de gestión de mi persona, sino información que no se me presentó, ni se me informó ni de forma verbal ni escrita de la conclusión del proyecto de parte de los encargados de UACI para poder dar el respectivo seguimiento de registro de contribuyentes ni se me extendió un acuerdo para poder iniciar dicho proceso.

No obstante, los artículos 105, 106 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal mencionan acerca del procedimiento y de la caducidad en la determinación de obligación tributaria, especialmente el Art. 107 el cual establece lo siguiente: "Lo facultad de lo administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados o partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Dicha precepción podrá ser interrumpida por acto de lo administración tributaria municipal encaminada o determinar el crédito tributario correspondiente."

Al no recibir respuesta del concejo, se volvió a pasar una nueva nota a la nueva administración con fecha 03 de Mayo de 2021 la cual anexo al presente escrito, y desde ese momento de comenzó a realizar dicho levantamiento catastral y a futuro su respectivo registro y cobro en concepto de derecho de conexión y suministro de agua en aplicación a acuerdos, Acuerdo Numero 1-A del Acta No.7 de sesión ordinaria celebrada el día 09 de Agosto de 2021 y Acuerdo No.8-B del Acta No. 10 de sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2021.-

Al 22 de octubre de 2021 se tiene en la base de catastro según detalle del cual anexo listado de contribuyentes:

Concepto	Vivienda/ Acometidas	Monto a Cobrar Según Ordenanza	Veces/Meses Cobrados	Monto Cobrado
Derecho de conexión	239	\$ 120.00	1	\$ 28,680.00
Fiestas				\$ 1,434.00
Total, que se está ingresando a la Municipalidad en concepto de Derecho de Conexión				\$ 30,114.00

Del monto según comunicación preliminar del resultado No.13 falta de cobro en concepto de Derecho de conexión por un total de \$ 57,480.00 solamente 240 acometidas no se han registrado hasta el momento, algunas de ellas no están haciendo uso del servicio, y otras personas manifiestan que se les instalo dicha acometida sin su consentimiento, por lo que exigen que se les retire dicha caja y medidor. Por lo que como técnico de la unidad de catastro no puedo responder por el proceso que se realizó al momento de la instalación de dichas acometidas, sin embargo, se está recopilando más información de las personas que presentan este inconveniente para presentar informe al concejo para que sea quienes tomen la decisión de que pasara con esas acometidas.

En cuanto al monto \$ 21,555.00 que se dejó de percibir la mayoría que no ha venido a las instalaciones de la Municipalidad a registrar dicho servicio, pese a notificaciones enviadas para que lo realicen, el día 22 de Octubre del año dos mil veintiuno se tomó al azar 13 medidores que sirven como muestra que no se puede hacer un cobro de suministro de agua potable a usuarios no están recibiendo dicho servicio, y que por razones expuestas con anterioridad estas personas están inconformes con el proceso realizado en la ejecución de este proyecto. También según declaraciones verbales de habitantes del Cantón Caulotillo, **el servicio de agua se empezó a recibir en diciembre del año dos mil veinte, no en agosto como se detalla en comunicación preliminar y que los meses anteriores diciembre se utilizaron para hacer pruebas. Anexo Recibo de energía eléctrica como evidencia que anteriormente a octubre del año dos mil veinte, no existía consumo de energía en medidor que está instalado para el funcionamiento de bomba del servicio de agua.**

En fecha 03 de noviembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifiestan:
“COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADO No.13, FALTA DE COBROS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Como Concejo Municipal no procedimos al levantamiento catastral de los Beneficiados con el proyecto de agua potable por estar en medio de la Pandemia por el COVID-19, y nadie de los Beneficiados iba a correr el riesgo de recibir a nadie de la Municipalidad, por no correr el riesgo a contagiarse del COVID-19, y revisando la Ley Tributaria Municipal en el artículo 107 Prescripción de la Facultad para Determinar la Obligación Tributaria Art. 107.-La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente. Determinación de la Obligación Tributaria sin Declaración porque este artículo faculta al Concejo Municipal poder ejercer el cobro hasta por un plazo de 3 años retroactivamente.

Así mismo se constató que la nueva administración ya aprobó y publicó en el Diario Oficial la ordenanza Reguladora para Administración y explotación del servicio del Agua potable y Saneamiento Básico en Zona Urbana, Cantones y Caseríos del Municipio de el Carmen Departamento de la Unión publicada en el diario oficial Tomo 432 número 177 de fecha viernes 17 septiembre del año 2021, en tal sentido la nueva administración ya percibió los ingresos por los servicios del agua potable del proyecto agua potable de Cantón El Caulotillo.”

En nota recibida con fecha 30 de mayo de 2022, El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Esposa en Representación del Primer Regidor Propietario (período del 01/01/2019 al 09/07/2020) y Refrendario de Cheque, Primer Regidor Propietario (período del 10/07/2020 al 30/04/2021), Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Jefe de la UCI, Auxiliar UACI, Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Tesorero Municipal y Presupuestario Municipal, manifiestan: “FALTA DE COBRO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Como Concejo Municipal no procedimos al levantamiento catastral de los Beneficiados con el proyecto de agua potable por estar en medio de la Pandemia por el COVID-19, y nadie de los Beneficiados iba a correr el riesgo de recibir a nadie de la Municipalidad, por no correr el riesgo a contagiarse del COVID-19, además que la municipalidad estuvo cerrada durante cuatro meses y revisando la Ley Tributaria Municipal en el artículo 107 Prescripción de la Facultad para Determinar la Obligación Tributaria Art. 107.-La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminado a determinar el crédito tributario correspondiente. Determinación de la Obligación Tributaria sin Declaración porque este artículo faculta al Concejo Municipal poder ejercer el cobro hasta por un plazo de 3 años retroactivamente.

Así mismo se constató que la nueva administración ya aprobó y publicó en el Diario Oficial la ordenanza Reguladora para Administración y explotación del servicio del Agua potable y Saneamiento Básico en Zona Urbana, Cantones y Caseríos del Municipio de el Carmen

Departamento de la Unión publicada en el diario oficial Tomo 432 número 177 de fecha viernes 17 septiembre del año 2021, en tal sentido la nueva administración ya percibió los ingresos por los servicios del agua potable del proyecto agua potable de Cantón El Caulotillo.”

Asimismo, el Art. 32.- Las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, porque la observación planteada la consideramos improcedente por lo que ninguna Ley tiene aplicación retroactiva, y en base al Art. 107 faculta a la administración a cobrar 3 años retroactivo, por lo tanto, la nueva administración tiene esa facultad por lo que se pide que la observación desvanecida.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Jefe de Catastro, manifestamos lo siguiente: en su respuesta se detallan una serie de inconvenientes y situaciones antes, durante y después de la Ejecución del Proyecto “Ampliación de Agua Potable en el Cantón Caulotillo y sus Caseríos, tales como: que las Unidades de Catastro y Cuentas Corrientes no fueron involucrados en el proceso y que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no trasladó el detalle de las viviendas beneficiadas (cantidad y ubicación) a las unidades correspondientes con el propósito de dar inicio del levantamiento de la base catastral para la debida inscripción de los contribuyentes beneficiados; en este sentido, se acepta la prueba documental proporcionada por el Jefe de Catastro ya que durante el periodo auditado, realizó ante el Concejo Municipal las gestiones pertinentes para efectuar el levantamiento de la Base Catastral.

En relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, manifestamos lo siguiente: Si bien es cierto, los miembros del Concejo Municipal no son los responsables del levantamiento catastral, se comprobó mediante un escrito presentado por el jefe de la Unidad de Catastro en fecha 09 de febrero de 2021 que este mismo solicitó entre otras peticiones al Concejo Municipal el listado de los beneficiarios del Proyecto Ampliación de Agua Potable en el Cantón Caulotillo y sus Caseríos y menciona en el mismo escrito que en el caso de no contar con dicho listado, se autorice a la Unidad para efectuar dicho levantamiento; sin embargo, no se evidencio la respuesta (afirmativa o negativa) por parte del Concejo Municipal.

Se considera importante mencionar que el Proyecto “Ampliación de Agua Potable en el Cantón Caulotillo y sus Caseríos”, fue financiado por medio de fondos adquiridos mediante endeudamiento con Caja de Crédito de San Vicente durante el periodo de 2020, cuya inversión asciende a un monto de \$ 585,173.72; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado y documentado por el Jefe de Catastro, existen personas beneficiadas (a las cuales se les instaló una acometida en sus viviendas) que no están de acuerdo con el cobro de conexión y/o servicio de agua potable las cuales han solicitado que se retire la misma (acometida) de sus viviendas ya que no están interesados en recibir el servicio; esto demuestra que previamente a la priorización, aprobación y ejecución del proyecto, el Concejo Municipal no efectuó las gestiones necesarias y pertinentes para determinar la necesidad del Proyecto; ni se realizaron las investigaciones del mercado que le

permitan hacer los análisis y estudios para verificar la viabilidad del Proyecto; esto se demuestra al verificar que de 479 acometidas instaladas de acuerdo al Expediente del Proyecto, solamente 239 han sido registradas según la información proporcionada por Catastro (información recopilada fuera del periodo de auditoria, es decir, después del 30 e abril de 2021).

En relación a que la nueva administración ya se encargó del asunto detallado en la observación, confirma la misma, ya que queda en evidencia que no se efectuaron las gestiones pertinentes para elaborar la ordenanza municipal idónea para ser aplicada y el levantamiento catastral de manera oportuna; en este sentido, si bien es cierto que no existía legislación para efectuar el cobro por consumo, si existía una ordenanza para cobrar servicio de agua potable como tasa fija; esto mismo provocó que no se efectuaran los cobros por el servicio municipal de agua potable (conexión y consumo) dejando de percibir un monto total de \$ 82,286.75 durante el periodo auditado.

Así mismo, el cálculo de los ingresos no percibidos fue efectuados con base a la Ordenanza Municipal vigente, por lo que no se está sugiriendo un cobro retroactivo como lo menciona la Administración en su respuesta.

Por lo antes mencionado, se considera que los comentarios y evidencia proporcionados por la Administración no son suficientes para superar la observación planteada, por lo tanto, esta se mantiene con responsabilidad directa para Concejo Municipal.

13. INCONSISTENCIAS EN PROCESOS DE PROYECTOS.

Comprobamos que, en los expedientes de proyectos ejecutados por Libre Gestión y Licitación Pública durante el período auditado, no poseen toda la documentación, así mismo presentan inconsistencias en fechas, según detalle:

No.	Proyecto	Observación
1	LG 03/2019: Construcción de Concreto Asfáltico en Caserío Conacastal, Cantón El Zapotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	- No existe publicación en COMPRASAL de convocatoria de proceso
2	LG 05/2019: Concreteado de Calle que de El Gavilán conduce al Sector Las Pilas, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	- No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias en fechas de proceso de supervisión: Invitación: 16 de agosto 2019 Acuerdo de Adjudicación: 30 de septiembre de 2019 Notificación de resultados: 16 de agosto 2019 Firma de contrato: 10 de septiembre 2019
3	LG 06/2019: Construcción de Calle Tipo Adoquinado Completo en Calle Julio Adalberto Rivera a Plaza Central Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	- Acuerdo municipal de priorización - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso
4	LG 07/2019: Reparación de Tramos de Calle Principal hacia Caserío Llano Los Patos Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	- No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias en fechas de proceso de supervisión Fecha de acuerdo adjudicación: 30 de octubre de 2019 Fecha notificación: 2 octubre de 2019 Fecha de contrato: 11 de octubre de 2019

No.	Proyecto	Observación
		Fecha orden de inicio: 9 de octubre 2019.
5	LG 08/2019: Conformación y Balastado Parcial de Calle que de Olomega conduce a El Zapotal, Caserío Punta de Navarro y El Jobo, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias de fechas en proceso de realizador Fecha recepción oferta: 18 de septiembre 2019 Fecha evaluación de oferta: 20 de septiembre Fecha acuerdo adjudicación: 12 de septiembre. - Inconsistencias de fechas en proceso de supervisor Fecha acuerdo de adjudicación: 9 de octubre de 2019 Fecha de notificación: 7 de octubre de 2019
6	LG 09/2019: Mantenimiento de Camino Vecinal de Caserío La Cañada, Barrio El Chile y La Colonia, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas - Acuerdos de adjudicación realizador - Inconsistencias en fecha de proceso de formulador Fecha elaboración carpeta: agosto 2019 Fecha de invitación: 2 de septiembre 2019 Fecha de oferta: 9 de septiembre 2019 Fecha de notificación: 13 de septiembre 2019 - Inconsistencias en fecha de proceso de supervisor Fecha acuerdo de adjudicación: 13 de noviembre 2019 Fecha de notificación: 1 de noviembre de 2019 Fecha de contrato: 8 de noviembre de 2019 - Fecha de orden de inicio: 8 de noviembre de 2019
7	LG 01/2020: Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente en Calle Principal Frente a Centro Escolar de Cantón Salalagua, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso
8	LG 03/2020: Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente en Calle Principal Frente a Complejo Educativo Cacique Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso
9	LG 06/2020: Construcción de Obra de Paso Hacia Caserío Salamar, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	<ul style="list-style-type: none"> - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso
10	LG 09/2020: Mantenimiento de Calles Internas de Cantón El Caulotillo, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - No existe publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas
11	LG 10/2020: Mejoramiento de Calles en Cantón La Cañada, Colonia Villa Hermosa y Caserío El Chile, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - No existe publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas - Contrato de supervisión
12	LG 11/2020: Mantenimiento de Camino Vecinal de Cantón Alto El Roble y El Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdos de adjudicación de formulador y supervisor - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias en fecha de proceso de formulador Fecha elaboración carpeta: agosto 2019 Fecha de invitación: 2 de septiembre 2019 Fecha de oferta: 9 de septiembre 2019 Fecha de notificación: 13 de septiembre 2019

No.	Proyecto	Observación
13	LG 12/2020: Mantenimiento de Camino Vecinal que de Salalagua conduce a Salamar y Calles Aledañas del Cantón Salalagua, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de supervisor - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso.
14	LG 13/2020: Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Olomega, El Zapotal y Caseríos El Espino y El Achotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Cuadro comparativo de ofertas - No existe publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso
15	LG 14/2020: Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle Principal de Cantón Las Pitas, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - No existe publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas
16	LG 15/2020: Concreteado de Calle en Barrio El 35 de Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - No existe publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso
17	LG 01/2021: Construcción de Tramo de Concreto en Barrio Las Flores Pasaje Los Lizama, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - No existe publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Inconsistencias en fechas de ofertas de realizador Cuadro recepción ofertas: 6 de enero 2021 Fecha de Ofertas: 13 de enero 2021 Fecha de notificaciones: 8 de enero 2021 Fecha evaluación de ofertas: 23 diciembre 2020
18	LG 2021: Rehabilitación y Balastado Parcial de Calles Afectadas por Lluvias en Camino Vecinal de Salamar, Los Conejos, El Piche y Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Priorización de proyecto - No existe publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Acuerdo de adjudicación de realizador
19	LG 2021: Rehabilitación y Balastado Parcial de Calles Inundables de Camino Vecinal que de Olomega conduce al Jobo y Caseríos El Espino y El Achotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Priorización de proyecto - No existe publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Acuerdo de adjudicación de realizador - Garantía de Buena Obra
20	LP 02/2019 AMEC: Ampliación en Proyecto de Agua Potable en Cantón Caulotillo y sus Caseríos, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso
21	LP 03/2019 AMEC: Pavimento Asfáltico en Calles Internas de la Ciudad de El Carmen, en los Barrios: El Centro, El Calvario y en Calle Principal que conecta hacia Caserío El Chile, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - No existe publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso
22	LP 01/2020 AMEC: Cuneta y Pavimento Asfáltico en Calle Principal que Conduce hacia Cantón El Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de priorización de proyecto - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso
23	LP 02/2020 AMEC: Construcción de Calle Tipo Adoquinado Completo en Barrio San Pedro, Cantón Olomega, Municipio de El	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de priorización de proyecto - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso

No.	Proyecto	Observación
	Carmen, Departamento de La Unión	- Inconsistencias en fechas proceso de contratación de supervisión Cuadro recepción de ofertas: 12 de agosto 2020 Fecha de ofertas: 25 de agosto de 2020 Cuadro comparativo: 25 de agosto de 2020 Notificación de resultados: 17 de agosto de 2020
24	LP 03/2020 AMEC: Remodelación de Área de Juegos Infantiles en el Parque Municipal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	- Acuerdo de priorización de proyecto - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Acuerdo de adjudicación
25	LP 04/2020 AMEC: Fortalecimiento de la Producción Agrícola mediante la entrega de Fertilizante a Agricultores del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	- Acuerdo de Priorización de proyecto - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Convocatoria y Notificación de Resultados en Periódico - Cuadro y/o detalle de empresas que retiraron o descargaron bases de licitación - Acuerdo de nombramiento de comisión evaluadora de ofertas
26	LP 06/ 2020: Mejoramiento de Superficie de Rodaje Concreto Hidráulico sobre Vía y Construcción de Puente Vehicular en Cantón El Espino, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	- Acuerdo de priorización de proyecto - No existe publicación en COMPRASAL de resultados de proceso

Los Arts. 57 y 68, 77 inciso 1° y 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art. 57 “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.

Art. 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Art.77 inciso 1° “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme”.

Art. 81 “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

Los Arts. 42 y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 42. “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que

proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes”

Art. 58. “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas”.

La deficiencia la origino el Jefe UACI; por no incorporar la documentación requerida de los procesos en los expedientes y el Concejo Municipal por no verificar la elaboración de acuerdos oportunamente, conforme a la fecha que se realizaron los procesos.

Lo anterior genera falta de transparencia en los procesos de adjudicación y contratación, para la ejecución de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante de nota de fecha 28 de octubre de 2021 manifestó:

No.	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
1	LG 03/2019: Construcción de Concreto Asfáltico en Caserío Conacastal, Cantón El Zapotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de los proyectos enumerados del 1 al 26 Por error involuntario no se anexó la constancia de asignación presupuestaria, sin embargo, se le asignó presupuesto y existía la disponibilidad financiera para la ejecución de la obra prueba de ello se liquidó financieramente.
2	LG 05/2019: Concreteado de Calle que dé El Gavilán conduce al Sector Las Pilas, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias en fechas de proceso de supervisión: 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, se notificaron los resultados a los participantes por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - Las inconsistencias en las fechas obedecen a una distorsión en el libro de actas debido a que la invitación fue en fecha 16 de agosto y la recepción de

No.	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
		Invitación: 16 de agosto 2019 Acuerdo de Adjudicación: 30 de septiembre de 2019 Notificación de resultados: 16 de agosto 2019 Firma de contrato: 10 de septiembre 2019	ofertas el día 23 de agosto de 2019, por lo que la adjudicación se realizó el 30/08/19 sin embargo erróneamente aparece el 30/09/20 siendo la fecha correcta de notificación el día 03/09/20.
3	LG 06/2019: Construcción de Calle Tipo Adoquinado Completo en Calle Julio Adalberto Rivera a Plaza Central Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo municipal de priorización - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso 	Este proyecto se encuentra priorizado mediante acuerdo municipal # 5 de acta n° 2 de fecha 23/05/18 Anexo 17.3 Acuerdo municipal <ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
4	LG 07/2019: Reparación de Tramos de Calle Principal hacia Caserío Llano Los Patos Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias en fechas de proceso de supervisión Fecha de acuerdo adjudicación: 30 de octubre de 2019 Fecha notificación: 2 octubre de 2019 Fecha de contrato: 11 de octubre de 2019 Fecha orden de inicio: 9 de octubre 2019 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - Las inconsistencias en las fechas obedecen a una distorsión en el libro de actas, puesto que el proceso de la supervisión se llevó a cabo simultáneamente con el de realizador siendo invitados el día 09/09/20 y adjudicado el día 30/09/20 mediante acuerdo municipal. - La orden de inicio se extendió el 09/10/19 con vigencia a partir del 21/10/19 Ver anexo 17.4 Orden de inicio
5	LG 08/2019: Conformación y Balastado Parcial de Calle que de Olomega conduce a El Zapotal, Caserío Punta de Navarro y El Jobo, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias de fechas en proceso de realizador Fecha recepción oferta: 18 de septiembre 2019 Fecha evaluación de oferta: 20 de septiembre Fecha acuerdo adjudicación: 12 de septiembre. - Inconsistencias de fechas en proceso de supervisor Fecha acuerdo de adjudicación: 9 de octubre de 2019 Fecha de notificación: 7 de octubre de 2019 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - Las inconsistencias en las fechas de los procesos obedecen a una distorsión en el libro de actas

No.	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
6	LG 09/2019: Mantenimiento de Camino Vecinal de Caserío La Cañada, Barrio El Chile y La Colonia, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas - Acuerdos de adjudicación realizador - Inconsistencias en fecha de proceso de formulador Fecha elaboración carpeta: agosto 2019 Fecha de invitación: 2 de septiembre 2019 Fecha de oferta: 9 de septiembre 2019 Fecha de notificación: 13 de septiembre 2019 <ul style="list-style-type: none"> - Inconsistencias en fecha de proceso de supervisor Fecha acuerdo de adjudicación: 13 de noviembre 2019 Fecha de notificación: 1 de noviembre de 2019 Fecha de contrato: 8 de noviembre de 2019 Fecha de orden de inicio: 8 de noviembre de 2019	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - Las inconsistencias en las fechas de los procesos obedecen a una distorsión en el libro de actas. - La deficiencia en el proceso de formulación se debe a un error en la impresión del documento y en la supervisión a una distorsión en el libro de actas.
7	LG 01/2020: Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente en Calle Principal Frente a Centro Escolar de Cantón Salalagua, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
8	LG 03/2020: Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente en Calle Principal Frente a Complejo Educativo Cacique Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, Depto. de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
9	LG 06/2020: Construcción de Obra de Paso Hacia Caserío Salamar, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
10	LG 09/2020: Mantenimiento de Calles Internas de Cantón El Caulotillo, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de Priorización de proyecto 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos municipales están en el libro de actas, solo que no se colocaron las certificaciones el expediente respectivo, por lo que se anexan. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin

No.	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
		<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas 	<p>embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.</p> <p>Anexo 17.10 Acuerdos municipales</p>
11	<p>LG 10/2020: Mejoramiento de Calles en Cantón La Cañada, Colonia Villa Hermosa y Caserío El Chile, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas - Contrato de supervisión 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos municipales están en el libro de actas, solo que no se colocaron las certificaciones el expediente respectivo, por lo que se anexan. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - Para la supervisión no se elaboró contrato si no orden de compra Anexo 17.11 Acuerdos municipales y orden de compra de supervisión.
12	<p>LG 11/2020: Mantenimiento de Camino Vecinal de Cantón Alto El Roble y El Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdos de adjudicación de formulador y supervisor - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias en fecha de proceso de formulador: Fecha elaboración carpeta: agosto 2019 Fecha de invitación: 2 de septiembre 2019 Fecha de oferta: 9 de septiembre 2019 Fecha de notificación: 13 de septiembre 2019 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - La deficiencia en el proceso de formulación se debe a un error en la impresión de la carpeta técnica.
13	<p>LG 12/2020: Mantenimiento de Camino Vecinal que de Salalagua conduce a Salamar y Calles Aledañas del Cantón Salalagua, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de supervisor - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos no se anexaron al expediente respectivo por lo que se adjuntan las certificaciones. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. <p>Anexo 17.13 Acuerdos Municipales.</p>

No.	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
14	LG 13/2020: Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Olomega, El Zapotal y Caseríos El Espino y El Achotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Cuadro comparativo de ofertas - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
15	LG 14/2020: Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle Principal de Cantón Las Pitás, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos no se anexaron al expediente respectivo por lo que se adjuntan las certificaciones. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. <p>Anexo 17.15 Acuerdos Municipales.</p>
16	LG 15/2020: Concreteado de Calle en Barrio El 35 de Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos no se anexaron al expediente respectivo por lo que se adjuntan las certificaciones. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. <p>Anexo 17.16 Acuerdos Municipales.</p>
17	LG 01/2021: Construcción de Tramo de Concreto en Barrio Las Flores Pasaje Los Lizama, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de Priorización de proyecto - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Inconsistencias en fechas de ofertas de realizador Cuadro recepción ofertas: 6 de enero 2021 Fecha de Ofertas: 13 de enero 2021 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos no se anexaron al expediente respectivo por lo que se adjuntan las certificaciones. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - En referencia a la inconsistencia del día de presentación de ofertas de realizador, mencionar que la correcta es el día 06 de enero de 2021, tal como se refleja en el cuadro que está firmado y sellado por los oferentes; en cuanto al cuadro comparativo, aclarar que se utiliza el mismo formato para otros procesos y no se cambió la fecha por error. <p>Anexo 17.17 Acuerdos Municipales.</p>

No.	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
		Fecha de notificaciones: 8 de enero 2021 Fecha evaluación de ofertas: 23 diciembre 2020	
18	LG 2021: Rehabilitación y Balastado Parcial de Calles Afectadas por Lluvias en Camino Vecinal de Salamar, Los Conejos, El Piche y Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de Priorización de proyecto - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Acuerdo de adjudicación de realizador 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos no se anexaron al expediente respectivo por lo que se adjuntan las certificaciones. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. Anexo 17.18 Acuerdos Municipales.
19	LG 2021: Rehabilitación y Balastado Parcial de Calles Inundables de Camino Vecinal que de Olomega conduce al Jobo y Caseríos El Espino y El Achotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de Priorización de proyecto - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Acuerdo de adjudicación de realizador - Garantía de Buena Obra 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos no se anexaron al expediente respectivo por lo que se adjuntan las certificaciones. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. Anexo 17.19 Acuerdos Municipales.
20	LP 02/2019 AMEC: Ampliación en Proyecto de Agua Potable en Cantón Caulotillo y sus Caseríos, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizaron las respectivas publicaciones para el proceso de licitación, por lo que se adjunta la evidencia. ANEXO. 17.20 Impresiones de pantalla de COMPRASAL
21	LP 03/2019 AMEC: Pavimento Asfáltico en Calles Internas de la Ciudad de El Carmen, en los Barrios: El Centro, El Calvario y en Calle Principal que conecta hacia Caserío El Chile, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizaron las respectivas publicaciones para el proceso de licitación, por lo que se adjunta la evidencia. ANEXO. 17.21 Impresiones de pantalla de COMPRASAL
22	LP 01/2020 AMEC: Cuneta y Pavimento Asfáltico en Calle Principal que Conduce hacia Cantón El Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de priorización de proyecto - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto al acuerdo de priorización del proyecto, aclarar que por no tener acceso a los libros de actas no se anexara ya que dicha priorización fue realizada por la administración anterior, lo que se hizo fue retomar el proceso y cancelar la parte restante por la elaboración de la carpeta. - Se adjunta la evidencia de las publicaciones de la licitación en COMPRASAL.

No.	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
		<ul style="list-style-type: none"> - Inconsistencias en fechas proceso de contratación de supervisión Acuerdo adjudicación: 11 de acta 18 de 13 de agosto 2020 Invitación: 4 de agosto de 2020 Fecha de ofertas: 11 de agosto de 2020 Notificación de resultados: 17 de agosto de 2020 (Revisado, las fechas coinciden) 	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la inconsistencia en la fecha de supervisión solicitamos sea revisada nuevamente por que a nuestro juicio está de manera correcta según detalle: Invitación: 4 de agosto de 2020 Fecha de ofertas: 11 de agosto de 2020 Acuerdo adjudicación: #11 de acta #18 de fecha 13 de agosto 2020 Notificación de resultados: 17 de agosto de 2020 Anexo 17.22 Publicaciones en COMPRASAL
23	LP 02/2020 AMEC: Construcción de Calle Tipo Adoquinado Completo en Barrio San Pedro, Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de priorización de proyecto - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Inconsistencias en fechas proceso de contratación de supervisión Cuadro recepción de ofertas: 12 de agosto 2020 Fecha de ofertas: 25 de agosto de 2020 Cuadro comparativo: 25 de agosto de 2020 Notificación de resultados: 17 de agosto de 2020 	<ul style="list-style-type: none"> - Se anexa acuerdo de priorización Anexo 17.23 Publicaciones en COMPRASAL - Se adjunta la evidencia de las publicaciones de la licitación en COMPRASAL. Anexo 17.23.1 Publicaciones en COMPRASAL - En cuanto a la inconsistencia de la fecha de las ofertas, aclarar que la fecha correcta es la del cuadro de recepción.
24	LP 03/2020 AMEC: Remodelación de Área de Juegos Infantiles en el Parque Municipal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de priorización de proyecto - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Acuerdo de adjudicación 	<ul style="list-style-type: none"> - Se anexan los acuerdos en referencia Anexo 17.24 Acuerdo Municipal. - Se adjunta la evidencia de las publicaciones de la licitación en COMPRASAL. Anexo 17.24.1 Publicaciones en COMPRASAL
25	LP 04/2020 AMEC: Fortalecimiento de la Producción Agrícola mediante la entrega de Fertilizante a Agricultores del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de Priorización de proyecto - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Convocatoria y Notificación de Resultados en Periódico - Cuadro y/o detalle de empresas que retiraron o 	<ul style="list-style-type: none"> - Se anexan los acuerdos en referencia Anexo 17.25 Acuerdo Municipal. - Se adjunta la evidencia de las publicaciones de la licitación en COMPRASAL. Anexo 17.25.1 Publicaciones en COMPRASAL

No.	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
		descargaron bases de licitación - Acuerdo de nombramiento de comisión evaluadora de ofertas	
26	LP 06/ 2020: Mejoramiento de Superficie de Rodaje Concreto Hidráulico sobre Vía y Construcción de Puente Vehicular en Cantón El Espino, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	- Acuerdo de priorización de proyecto - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso	Se anexan los acuerdos en referencia Anexo 17.26 Acuerdo Municipal. - Se adjunta la evidencia de las publicaciones de la licitación en COMPRASAL. Anexo 17.26.1 Publicaciones en COMPRASAL

El Concejo Municipal mediante de nota de fecha 30 de mayo de 2022 manifestó:

N°	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
1	LG 03/2019: Construcción de Concreto Asfáltico en Caserío Conacastal, Cantón El Zapotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	- Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria de proceso	- En el caso de los proyectos enumerados del 1 al 26 Por error involuntario no se anexó la constancia de asignación presupuestaria, sin embargo, se le asignó presupuesto y existía la disponibilidad financiera para la ejecución de la obra prueba de ello se liquidó financieramente. Y para el caso de los proyectos que se omitió su publicación en COMPRASAL, existe evidencia de que se generó competencia.
2	LG 05/2019: Concreteado de Calle que dé El Gavilán conduce al Sector Las Pilas, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	- Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias en fechas de proceso de supervisión: Invitación: 16 de agosto 2019 Acuerdo de Adjudicación: 30 de septiembre de 2019 Notificación de resultados: 16 de agosto 2019 Firma de contrato: 10 de septiembre 2019	- En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, se notificaron los resultados a los participantes por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - Las inconsistencias en las fechas obedecen a una distorsión en el libro de actas debido a que la invitación fue en fecha 16 de agosto y la recepción de ofertas el día 23 de agosto de 2019, por lo que la adjudicación se realizó el 30/08/19 sin embargo erróneamente aparece el 30/09/20 siendo la fecha correcta de notificación el día 03/09/20.
3	LG 06/2019: Construcción de Calle Tipo Adoquinado Completo en Calle Julio Adalberto Rivera a Plaza Central Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	- Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso	En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.

N°	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
4	LG 07/2019: Reparación de Tramos de Calle Principal hacia Caserío Llano Los Patos Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias en fechas de proceso de supervisión Fecha de acuerdo adjudicación: 30 de octubre de 2019 Fecha notificación: 2 octubre de 2019 Fecha de contrato: 11 de octubre de 2019 Fecha orden de inicio: 9 de octubre 2019 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - Las inconsistencias en las fechas obedecen a una distorsión en el libro de actas, puesto que el proceso de la supervisión se llevó a cabo simultáneamente con el de realizador siendo invitados el día 09/09/20 y adjudicado el día 30/09/20 mediante acuerdo municipal. - La orden de inicio se extendió el 09/10/19 con vigencia a partir del 21/10/19 <p>Ver anexo 15.4 Orden de inicio</p>
5	LG 08/2019: Conformación y Balastado Parcial de Calle que de Olomega conduce a El Zapotal, Caserío Punta de Navarro y El Jobo, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias de fechas en proceso de realizador Fecha recepción oferta: 18 de septiembre 2019 Fecha evaluación de oferta: 20 de septiembre Fecha acuerdo adjudicación: 12 de septiembre. - Inconsistencias de fechas en proceso de supervisor Fecha acuerdo de adjudicación: 9 de octubre de 2019 Fecha de notificación: 7 de octubre de 2019 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - Las inconsistencias en las fechas de los procesos obedecen a una distorsión en el libro de actas
6	LG 09/2019: Mantenimiento de Camino Vecinal de Caserío La Cañada, Barrio El Chile y La Colonia, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas - Acuerdos de adjudicación realizador - Inconsistencias en fecha de proceso de formulador Fecha elaboración carpeta: agosto 2019 Fecha de invitación: 2 de septiembre 2019 Fecha de oferta: 9 de septiembre 2019 Fecha de notificación: 13 de septiembre 2019 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - Las inconsistencias en las fechas de los procesos obedecen a una distorsión en el libro de actas - La deficiencia en el proceso de formulación se debe a un error en la impresión del documento y en la supervisión a una distorsión en el libro de actas.

N°	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
		<ul style="list-style-type: none"> - Inconsistencias en fecha de proceso de supervisor Fecha acuerdo de adjudicación: 13 de noviembre 2019 Fecha de notificación: 1 de noviembre de 2019 Fecha de contrato: 8 de noviembre de 2019 Fecha de orden de inicio: 8 de noviembre de 2019 	
7	LG 01/2020: Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente en Calle Principal Frente a Centro Escolar de Cantón Salalagua, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
8	LG 03/2020: Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente en Calle Principal Frente a Complejo Educativo Cacique Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, Depto de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
9	LG 06/2020: Construcción de Obra de Paso Hacia Caserío Salamar, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
10	LG 09/2020: Mantenimiento de Calles Internas de Cantón El Caulotillo, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de Priorización de proyecto - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos municipales están en el libro de actas, solo que no se colocaron las certificaciones el expediente respectivo, por lo que se anexan. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
11	LG 10/2020: Mejoramiento de Calles en Cantón La Cañada, Colonia Villa Hermosa y Caserío El Chile, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Acuerdo de adjudicación de formulador, realizador y supervisor - Publicación en COMPRASAL de 	<ul style="list-style-type: none"> - Los acuerdos municipales están en el libro de actas, solo que no se colocaron las certificaciones el expediente respectivo, por lo que se anexan. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo,

N°	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
		convocatoria y resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas - Contrato de supervisión	los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - Para la supervisión no se elaboró contrato si no orden de compra
12	LG 11/2020: Mantenimiento de Camino Vecinal de Cantón Alto El Roble y El Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	- Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Inconsistencias en fecha de proceso de formulador Fecha elaboración carpeta: agosto 2019 Fecha de invitación: 2 de septiembre 2019 Fecha de oferta: 9 de septiembre 2019 Fecha de notificación: 13 de septiembre 2019	- En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - La deficiencia en el proceso de formulación se debe a un error en la impresión de la carpeta técnica.
13	LG 12/2020: Mantenimiento de Camino Vecinal que de Salalagua conduce a Salamar y Calles Aledañas del Cantón Salalagua, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	- Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso	- En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
14	LG 13/2020: Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Olomega, El Zapotal y Caseríos El Espino y El Achotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	- Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Cuadro comparativo de ofertas - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso	- En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
15	LG 14/2020: Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle Principal de Cantón Las Pitás, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	- Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Cuadro comparativo de ofertas	- En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
16	LG 15/2020: Concreteado de Calle en Barrio El 35 de Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento	- Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de	- Los acuerdos no se anexaron al expediente respectivo por lo que se adjuntan las certificaciones. - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo,

N°	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
	de La Unión	convocatoria y resultados de proceso	los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
17	LG 01/2021: Construcción de Tramo de Concreto en Barrio Las Flores Pasaje Los Lizama, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Inconsistencias en fechas de ofertas de realizador Cuadro recepción ofertas: 6 de enero 2021 Fecha de Ofertas: 13 de enero 2021 Fecha de notificaciones: 8 de enero 2021 Fecha evaluación de ofertas: 23 diciembre 2020 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno. - En referencia a la inconsistencia del día de presentación de ofertas de realizador, mencionar que la correcta es el día 06 de enero de 2021, tal como se refleja en el cuadro que está firmado y sellado por los oferentes; en cuanto al cuadro comparativo, aclarar que se utiliza el mismo formato para otros procesos y no se cambió la fecha por error.
18	LG 2021: Rehabilitación y Balastado Parcial de Calles Afectadas por Lluvias en Camino Vecinal de Salamar, Los Conejos, El Piche y Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
19	LG 2021: Rehabilitación y Balastado Parcial de Calles Inundables de Camino Vecinal que de Olomega conduce al Jobo y Caseríos El Espino y El Achotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Garantía de Buena Obra 	<ul style="list-style-type: none"> - En efecto se omitió la publicación de los resultados en COMPRASAL, Sin embargo, los participantes fueron notificados por medio escrito, sin existir reclamo alguno.
20	LP 02/2019 AMEC: Ampliación en Proyecto de Agua Potable en Cantón Caulotillo y sus Caseríos, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizaron las respectivas publicaciones para el proceso de licitación, y en las respuestas a las observaciones preliminares se remitieron las pruebas con referencia en esa fase con el anexo 17.20 Impresiones de pantalla de COMPRASAL
21	LP 03/2019 AMEC: Pavimento Asfáltico en Calles Internas de la Ciudad de El Carmen, en los Barrios: El Centro, El Calvario y en Calle Principal que conecta hacia Caserío El Chile, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizaron las respectivas publicaciones para el proceso de licitación, y en las respuestas a las observaciones preliminares se remitieron las pruebas con referencia en esa fase con el ANEXO. 17.21 Impresiones de pantalla de COMPRASAL

N°	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
22	LP 01/2020 AMEC: Cuneta y Pavimento Asfáltico en Calle Principal que Conduce hacia Cantón El Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Inconsistencias en fechas proceso de contratación de supervisión Acuerdo adjudicación: 11 de acta 18 de 13 de agosto 2020 Invitación: 4 de agosto de 2020 Fecha de ofertas: 11 de agosto de 2020 Notificación de resultados: 17 de agosto de 2020 	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto al acuerdo de priorización del proyecto, aclarar que por no tener acceso a los libros de actas no se anexara ya que dicha priorización fue realizada por la administración anterior, lo que se hizo fue retomar el proceso y cancelar la parte restante por la elaboración de la carpeta. - Se adjunta la evidencia de las publicaciones de la licitación en COMPRASAL. - En cuanto a la inconsistencia en la fecha de supervisión solicitamos sea revisada nuevamente por que a nuestro juicio está de manera correcta según detalle: Invitación: 4 de agosto de 2020 Fecha de ofertas: 11 de agosto de 2020 Acuerdo adjudicación: #11 de acta #18 de fecha 13 de agosto 2020 Notificación de resultados: 17 de agosto de 2020 Se realizaron las respectivas publicaciones para el proceso de licitación, y en las respuestas a las observaciones preliminares se remitieron las pruebas con referencia en esa fase con el ANEXO. 17.22 Publicaciones en COMPRASAL
23	LP 02/2020 AMEC: Construcción de Calle Tipo Adoquinado Completo en Barrio San Pedro, Cantón Olomega, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso - Inconsistencias en fechas proceso de contratación de supervisión Cuadro recepción de ofertas: 12 de agosto 2020 Fecha de ofertas: 25 de agosto de 2020 Cuadro comparativo: 25 de agosto de 2020 Notificación de resultados: 17 de agosto de 2020 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizaron las respectivas publicaciones para el proceso de licitación, y en las respuestas a las observaciones preliminares se remitieron las pruebas con referencia en esa fase con el ANEXO. 17.23.1 Publicaciones en COMPRASAL - En cuanto a la inconsistencia de la fecha de las ofertas, aclarar que la fecha correcta es la del cuadro de recepción.
24	LP 03/2020 AMEC: Remodelación de Área de Juegos Infantiles en el Parque Municipal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizaron las respectivas publicaciones para el proceso de licitación, y en las respuestas a las observaciones preliminares se remitieron las pruebas con referencia en esa fase con el ANEXO. 17.24.1 Publicaciones en COMPRASAL

N°	Proyecto	Observación	Comentarios de la Administración
25	LP 04/2020 AMEC: Fortalecimiento de la Producción Agrícola mediante la entrega de Fertilizante a Agricultores del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de resultados de proceso - Convocatoria y Notificación de Resultados en Periódico - Cuadro y/o detalle de empresas que retiraron o descargaron bases de licitación 	Se adjunta la evidencia de Se realizaron las respectivas publicaciones para el proceso de licitación, y en las respuestas a las observaciones preliminares se remitieron las pruebas con referencia en esa fase con el ANEXO. 17.25.1 Publicaciones en COMPRASAL
26	LP 06/ 2020: Mejoramiento de Superficie de Rodaje Concreto Hidráulico sobre Vía y Construcción de Puente Vehicular en Cantón El Espino, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de asignación presupuestaria y disponibilidad financiera - Publicación en COMPRASAL de convocatoria y resultados de proceso 	Se realizaron las respectivas publicaciones para el proceso de licitación, y en las respuestas a las observaciones preliminares se remitieron las pruebas con referencia en esa fase con el ANEXO. 17.26.1 Publicaciones en COMPRASAL

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al revisar los anexos de los comentarios presentados por la Administración, consideramos los acuerdos municipales y las constancias de previsión presupuestaria, que no se incorporaron en los expedientes, a efectos de que se complementen y en este sentido esa deficiencia queda subsanada. Así mismo se cotejaron todas las inconsistencias, manteniendo aquellas que no son coincidentes. En relación a la distorsión en el libro de actas, no hay evidencia de parte del Secretario Municipal; donde confirme dicha aseveración, ya que en diferentes períodos existen fechas incongruentes con los procesos. No se encontraron enmendaciones en las actas que corrijan las fechas. Referente a las publicaciones en COMPRASAL al consultar en página el período examinado, solamente se publicó la convocatoria y no los resultados. Por lo anterior observación se mantiene.

14. FRACCIONAMIENTO EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, adjudicó obras bajo la modalidad de libre gestión, determinándose que la suma de los montos supera los 160 salarios mínimos, por lo tanto, se evadió el proceso de Licitación; debido a que los proyectos se realizaron en el mismo ejercicio fiscal y corresponden a la misma naturaleza; originando fraccionamiento, según detalle:

N°	Nombre del Proyecto	Monto	Fecha Suscripción contrato
1	Mantenimiento de Camino Vecinal de Cantón Alto El Roble y El Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	\$ 43,902.20	23 de marzo 2020

2	Mantenimiento de Camino Vecinal que de Salalagua conduce a Salamar y Calles Aledañas del Cantón Salalagua, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	\$ 46,135.30	18 de febrero 2020
TOTAL		\$ 90,037.50	

N°	Nombre del Proyecto	Monto	Fecha Suscripción contrato
1	Mejoramiento de Calles en Cantón La Cañada, Colonia Villa Hermosa y Caserío El Chile, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	\$ 47,600.80	9 de noviembre 2020
2	Mejoramiento de Caminos Vecinales en Cantón Olomega, El Zapotal y Caseríos El Espino y El Achotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	\$ 48,380.20	16 de noviembre 2020
TOTAL		\$ 95,981.00	

N°	Nombre del Proyecto	Monto	Fecha Suscripción contrato
1	Rehabilitación y Balastado Parcial de Calles Afectadas por Lluvias en Camino Vecinal de Salamar, Los Conejos, El Piche y Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	\$ 45,298.24	19 de junio 2020
2	Rehabilitación y Balastado Parcial de Calles Inundables de Camino Vecinal que de Olomega conduce al Jobo y Caseríos El Espino y El Achotal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	\$ 47,820.20	19 de junio 2020
TOTAL		\$ 93,118.44	

N°	Nombre del Proyecto	Monto	Fecha Suscripción contrato
1	Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente en Calle Principal Frente a Centro Escolar de Cantón Salalagua, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	\$ 47,385.50	27 de marzo 2020
2	Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente en Calle Principal Frente a Complejo Educativo Cacique Cantón El Piche, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	\$ 34,421.50	26 de marzo 2020
3	Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle Principal de Cantón Las Pitas, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión	\$ 48,233.34	23 de noviembre 2020
TOTAL		\$130,040.34	

El Art. 70, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad.”

El Art. 64 inciso 1° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por adjudicar y contratar por libre gestión obras de la misma naturaleza y en el mismo ejercicio fiscal sin exigir al Jefe UACI que realizará el proceso según la disposición legal; y el Jefe UACI, por realizar todos los procesos por libre gestión y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento.

En consecuencia, esto da lugar a que las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad en dichas obras carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante de nota de fecha 28 de octubre de 2021 manifestó: “En lo referente a esta observación aclaramos que jamás se tuvo la intención de evadir ningún proceso, que los proyectos en referencia son recurrentes por tratarse de mantenimiento de caminos vecinales, los cuales deben realizarse en el menor tiempo posible para que la comunidad pueda gozar de los beneficios el mayor periodo de tiempo posible, agregar que los proyectos fueron ejecutados en distintas zonas; así mismo solicitamos considerarse que el Municipio de El Carmen es uno de los más grandes territorialmente del Departamento de la Unión y que existe una distancia considerable entre un caserío y otro por lo que sería muy difícil y menos eficaz que una sola empresa sea la encargada de su ejecución debido a las distancias entre comunidades y la dimensión de los proyectos.”

El Concejo Municipal mediante de nota de fecha 30 de mayo de 2022 emite los mismos comentarios que realizó en nota de fecha 28 de octubre de 2021

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de la administración, podemos decir que, si los proyectos son recurrentes con mayor énfasis, deben estar proyectados en el presupuesto de cada ejercicio fiscal, realizando los procesos necesarios para su efectiva ejecución. La ley no especifica ubicación territorial o geográfica para que se cumpla el fraccionamiento, sino

el mismo ejercicio fiscal y que sean de la misma naturaleza, por lo anterior la deficiencia se mantiene.

15. EJECUCIÓN DE PROYECTO EN PROPIEDAD PRIVADA.

Verificamos que el Concejo Municipal ejecutó el proyecto: “Construcción de Cerca Perimetral en Dos Lados de la Cancha Ubicada por el Sector del Guayabito Hacia el Cementerio del Cantón Olomega, Municipio El Carmen, Departamento de La Unión”, por un monto de \$24,128.85, con fondos de préstamo, del cual no existe escritura pública de propiedad municipal o comodato que asegure la recuperación de la inversión en propiedad no municipal, según evaluación técnica se establece cuestionamiento total de la inversión, según detalle:

N°	Concepto	Monto	Observación
1	Pago de obra inicial	\$ 16,896.40	Según el contrato del realizador.
2	Orden de Cambio	\$ 3,345.49	No se encontró documentación de pago en el alcance del examen.
3	Formulación de Carpeta Técnica	\$ 2,386.96	El formulador del proyecto no realizó la verificación de la documentación legal de propiedad del inmueble, realizando el diseño en terreno de propiedad privada y no a favor de la Municipalidad, por lo que se observa el monto liquidado para la formulación.
4	Supervisión	\$ 1,500.00	La supervisión del proyecto incumplió con sus obligaciones, ya que no determinó ni mencionó que la documentación legal del terreno donde fue elaborada las obras, es propiedad privada.
Total		\$ 24,128.85	

Los Arts. 57, 61 numeral 2 y 68 del Código Municipal establecen: Art. 57 “Los miembros del Concejo y su Secretario en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Art. 61 “Son bienes del Municipio: 2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal”.

Art. 68: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a instituciones Públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas

y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a instituciones Públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente.

En todos los casos mencionados en los incisos precedentes, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Concejales o Concejales propietarios”.

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art 105 inciso IV literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente: a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción”

La deficiencia la origino el Concejo Municipal por realizar inversión en la ejecución de obra en propiedad, que carece de legalización por no estar a nombre de Municipalidad.

Lo anterior genera disminución de los fondos de la Municipalidad por la cantidad de \$ 24,128.85

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante de nota de fecha 30 de mayo de 2022 manifestó: “Con Referencia a esta observación argumentamos que el proyecto fue ejecutado en propiedad no municipal, pero se constató que el inmueble tiene más de 20 años de funcionar como Cancha Municipal, El Concejo Municipal autorizó la ejecución del Proyecto Construcción de Cerca Perimetral de Cancha de Fútbol del Guayabito, de lo que no estamos de acuerdo con tal señalamiento, en vista que, primero a la comunidad que es la receptora, de este proyecto está enmarcado dentro del Programa de Prevención de la Violencia y convivencia ciudadana, es el Ministerio de Justicia que selecciona el terreno para la realización del proyecto, son ellos los que llevan a cabo el estudio de pre factibilidad, factibilidad y las demás actividades -factibilidad, factibilidad, la municipalidad solo encarga la elaboración de la Carpeta Técnica, , todas las demás actividades fueron

desarrolladas por el personal del Ministerio de Seguridad pública a cargo del Programa, solo concurrió a aprobar la carpeta técnica para darle viabilidad, la municipalidad su participación en el proyecto se circunscribe a ser un facilitador entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Comunidad, ellos escogitaron la comunidad y asignaron los además el terreno es propiedad del Gobierno.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que la administración está ratificando la ejecución del proyecto en propiedad no municipal y no presentó evidencia documental que respalde las obligaciones entre la Alcaldía y el Ministerio de Seguridad y Justicia al que hacen mención; lo que se está observando es la inversión realizada por la Municipalidad sin poseer documento legal que justifique la propiedad del inmueble.

Según evaluación técnica esta observación no puede ser superada si en la parte administrativa no se determina la presentación de documentación legal de respaldo del bien inmueble a favor de la Municipalidad.

16. INCUMPLIMIENTO EN PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Comprobamos que, durante el periodo de examen, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó en informes al Concejo Municipal la adjudicación de proyectos a empresas que no cumplieran con los requisitos exigidos en las bases de licitación, según detalle:

N°	Proyecto	Monto	Observación
1	LP 01/2020 AMEC: Cuneta y Pavimento Asfáltico en Calle Principal que Conduce hacia Cantón El Gavilán, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	\$260,800.24	<p>En sobre 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el #9 falta copia certificada de la credencial vigente que acredita como representante legal al firmante de la oferta. - En el #11 falta copia de pago a cuenta del mes de mayo/2020. - En el #15 el Realizador no cumple con la experiencia laboral específica de la empresa ya que solo cumple con 3 proyectos realizados y en las bases se estipula más de 6 proyectos. - En el #18 no se presentan las referencias laborales sobre contratos elaborados según la Licitación Pública. <p>Sobre 2</p> <p>En el #3 se presentó el análisis de precios unitarios con IVA.</p>
2	LP 03/2020 AMEC: Remodelación de Área de Juegos Infantiles en el Parque Municipal, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión.	\$ 64,875.16	<p>Sobre 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ofertante ganador no cumple requisito de número de obras similares <p>Sobre 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el #3 se presentó el análisis de precios unitarios con IVA. - El informe de evaluación de LP 03/2020 AMEC no está firmado por Comisión Evaluadora de Ofertas.

Por lo anterior las ofertas debieron rechazarse e iniciar un nuevo proceso.

El Art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso”.

Los Arts. 46, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Art. 46. “La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros:

- a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera;
- b) Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos;
- c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique.

Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisivo el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveyendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar las alternativas y opciones presentadas, éstas deberán cumplir con todos los requisitos estipulados en los instrumentos de contratación”.

Art. 55. “Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones, podrán ponderarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos y

experiencia del Oferente, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera, lo que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Para el personal: por medio de la documentación que acredite la capacidad académica, profesional, técnica o científica del personal del Oferente, así como la experiencia comprobada en los últimos años en contrataciones que denoten capacidad en la materia de que se trate. En el caso de Precalificaciones, el personal directivo y técnico permanente. En el caso de licitaciones o concursos, el personal directivo y técnico que estará encargado de la obra o trabajo de consultoría;
- b) Bienes: Evidencias sobre el número o volumen suministrado durante un período determinado, pruebas de la existencia de inventarios, instalaciones y facilidades que garanticen el suministro, mantenimiento, autorizaciones de representación de los fabricantes de los bienes y certificaciones sobre su calidad o garantías; así como muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar, cuando sea aplicable y conveniente su aplicación;
- c) Certificados de constancias de calidad: Se deberán evaluar las certificaciones establecidas por las instituciones oficiales que velen por la calidad de bienes y servicios y de protección a los consumidores; y,
- d) Capacidad instalada: Deberá acreditarse la existencia de la maquinaria, material y equipo del que dispondrá el Oferente para la realización del contrato, ya sean propios o alquilados, cuando sea procedente”.

Art. 56. “La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del presente Reglamento, en los supuestos en que la evaluación considere criterios adicionales al precio, si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si la forma de contratación lo permite.

Una vez emitido el dictamen de la CEO, si el titular lo considera conveniente, podrá requerir opinión del departamento o unidad jurídica o al asesor legal, sobre la legalidad del proceso y de la documentación relacionada, si la Institución dispone de los recursos para este fin.

Este dictamen deberá ser emitido en un plazo máximo de cinco días después de haber sido recibido el requerimiento de la opinión, respetando los plazos máximos de adjudicación establecidos en la Ley”.

La deficiencia la origina la comisión evaluadora de ofertas por recomendar en informe al Concejo Municipal, efectuar la adjudicación de proyectos a empresas que no cumplían

con los requisitos exigidos en las bases de licitación, y El Concejo Municipal por aprobar la adjudicación de los proyectos.

Lo anterior genera falta de competencia leal y transparente en la realización de los procesos de adjudicación y contratación de obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2021 manifestó: “En lo que respecta a lo observado en los numerales 1 y 2 del recuadro pedimos considerar lo siguiente:

- a) A juicio de la comisión evaluadora de ofertas los documentos que no fueron presentados por el oferente son subsanables y debido a la importancia de los proyectos no ameritaba retrasarse el proceso.
- b) Que las empresas ganadoras de ambos procesos de licitación, obtuvieron según la comisión evaluadora de ofertas el puntaje necesario para las adjudicaciones respectivas, superando a los otros participantes.
- c) No existió reclamo alguno por parte de los otros oferentes.
- d) Los costos reflejados en el plan de oferta son basados en los costos unitarios presentados sin afectación alguna.”

Los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas mediante nota de fecha 22 y 25 de octubre de 2021, respectivamente manifestaron:

1. “Se me ha notificado en observación Preliminar No. 23 Incumplimiento en Procesos de Licitación Pública del proyecto: “Cuneta y Pavimento Asfáltico en Calle Principal que conduce hacia Cantón El Gavilán” Por formar parte de la Comisión Evaluadora de dicho proceso de Licitación. De lo cual manifiesto que en ningún momento se me notificó por escrito que iba a formar parte de dicha Comisión, no me he reunido para formar parte de ninguna comisión, Lo único es que me dijeron que si quería que se realizara el proyecto como miembro de mi comunidad y yo acepté; y me sacaron una firma en un documento desconociendo que clase de documento era. En tal virtud solicito me sea desvanecida esta observación.
2. 1. LP 011202A AMEC, proyecto “Cuneta y Pavimento Asfáltico en Calle Principal que Conduce hacia Cantón El Gavilán, Municipio El Carmen, Departamento de La Unión” Por formar parte de la Comisión Evaluadora. Que como Analista Financiero me limito a evaluar Estados Financieros, la Liquidez, nivel de endeudamiento presentados por el ofertante, No reviso Condiciones de los expedientes, u otros requisitos o aspectos legales de las bases, ni otros incumplimientos en procesos de licitación, En tal sentido las observaciones están orientadas a incumplimientos en contenido de los sobres y no a incumplimientos de aspectos financieros. 2.LP 0312020 AMEC. Proyecto "Remodelación de Área de Juegos Infantiles en el Parque Municipal, Municipio de El Carmen". - Por formar parte de la Comisión Evaluadora. - En este caso no fui notificada ni se me entregó un acuerdo donde me informaban que formaría parte de la Comisión ni me reuní con ninguna comisión evaluadora de ofertas ni firmé Acta de Evaluación de ofertas de lo cual presento copia anexa a la presente.”

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022 manifestó: “En lo que respecta a lo observado en los numerales 1 y 2 del recuadro pedimos considerar lo siguiente:

- a) Existe evidencia suficiente de que se generó competencia puede verificarse la cantidad de empresas que descargaron las bases de licitación, no depende de ningún funcionario ni empleado el número de personas o empresas decidan competir en el proceso.
- b) A juicio de la comisión evaluadora de ofertas los documentos que no fueron presentados por el oferente son subsanables y debido a la importancia de los proyectos no ameritaba retrasarse el proceso.
- c) Que las empresas ganadoras de ambos procesos de licitación, obtuvieron según la comisión evaluadora de ofertas el puntaje necesario para las adjudicaciones respectivas, superando a los otros participantes.
- d) No existió reclamo alguno por parte de los otros oferentes.
- e) Los costos reflejados en el plan de oferta son basados en los costos unitarios presentados sin afectación alguna.
- f) La capacidad experiencia y/o capacidad de los realizadores ha quedado demostrada al ver la funcionabilidad y calidad de las obras.”

Los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, respectivamente manifestaron:

“1. LP 0112020 AMEC, Proyecto "Cuneta y Pavimento Asfáltico en Calle Principal que Conduce hacia Cantón El Gavilán, Municipio El Carmen, Departamento de La Unión" Por formar parte de la Comisión Evaluadora. Que como Analista Financiero me limito a evaluar Estados Financieros, la Liquidez, nivel de endeudamiento presentados por el ofertante, no reviso Condiciones de los expedientes u otros requisitos o aspectos legales de las bases, ni otros incumplimientos en procesos de licitación, En tal sentido las observaciones están orientadas a incumplimientos en contenido de los sobres y no a incumplimientos de aspectos financieros.

2.LP 03/2020 AMEC. Proyecto "Remodelación de Área de Juegos Infantiles en el Parque Municipal, Municipio de El Carmen". - Por formar parte de la Comisión Evaluadora. - En este caso no fui notificada ni se me entregó un acuerdo donde me informaban que formaría parte de la Comisión ni me reuní con ninguna comisión evaluadora de ofertas ni firmé Acta de Evaluación de ofertas de lo cual presento copia anexa a la presente.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal no desvanecen la observación planteada debido a que: a) en las Bases de Licitación están especificados los documentos que pueden ser subsanados en 3 días hábiles, después de la apertura, de los cuales no son los mencionados en la deficiencia; es decir, que los documentos no presentados no son subsanables. b) Las ofertas no debieron evaluarse porque no cumplían con los requisitos estipulados en bases de licitación para ello. c y d) independientemente exista o no reclamo de parte de los participantes debe realizarse el proceso de manera justa y transparente de conformidad a lo exigido en las bases de licitación.

En relación a los comentarios de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas podemos decir que: 1) Este aceptó formar parte de la comisión para beneficio de la comunidad, sin conocer el proceso de evaluación, adjudicación y contratación. 2) Esta no puede desconocer las funciones que conlleva formar parte de la comisión, limitándose solo a la evaluación financiera de la oferta, ya que, para llegar a esta fase, debe verificarse la validez y legalidad de la oferta en todo su contenido. Así mismo el acta de evaluación de la oferta, no está firmada lo que se carecer de validez, por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

17. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no cumplió con cinco de las siete recomendaciones de auditoría, emitidas según Informe Final de fecha 19 de noviembre de 2020; el cual se refiere a “Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018” según detalle:

No	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración/ Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
1.	<p><u>Al Concejo Municipal.</u> Inventariar y establecer controles adecuados para la entrega de frazadas donadas por La Embajada de China Taiwán a través del Ministerio de Gobernación y esto mismo debe hacerse para la parte que queda pendiente de entregar de láminas y materiales de construcción donados por USAID, estas donaciones se dieron en atención a los enjambres sísmicos del año 2018.</p>	<p>En nota de fecha 10 de agosto de 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: “Informamos que las frazadas donadas por la Embajada de China Taiwán a través del Ministerio de Gobernación fueron donadas una parte a personas de escasos recursos económicos y las demás fueron entregadas a las personas en los albergues “Jhon F Kennedy” y en la Escuela de Punta de Navarro por los daños ocasionados por la tormenta Amanda, dejando grandes inundaciones.- “Remitimos el acuerdo Municipal de aprobación por un monto de \$ 250,000.00”, Con los materiales donados por USAID remitimos los controles, así mismo los Acuerdos Municipales de construcción de techos utilizando los materiales donados por USAID.”</p> <p><u>Comentarios de los Auditores</u> Los Acuerdos Municipales a los que se hace mención en la respuesta corresponden a eventos relacionados al Perfil “Prevención y Asistencia Municipal a comunidades afectadas por fenómenos tropicales con impacto en el Municipio del Carmen, La Unión” el cual fue desarrollado durante el año 2020 y financiado con recursos provenientes del Fondo de Emergencia, por ende, no tiene relación con la situación</p>	No Cumplida

No	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración/ Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
		<p>planteada en la recomendación. Así mismo, el inventario adjuntado no incluye documentación que permita establecer las cantidades iniciales, las cantidades utilizadas y el saldo.</p> <p>Tampoco se adjuntaron los controles requeridos en la recomendación para garantizar la transparencia en las entregas, ni el detalle de las entregas a los beneficiarios.</p> <p>Por lo anterior, los comentarios y documentación proporcionada por la administración no son suficientes para dar cumplimiento a la recomendación.</p>	
2.	<p><u>Al Concejo Municipal.</u> Exigir al Alcalde Municipal que presente la Terna cuando se nombre una Jefatura.</p>	<p>En nota de fecha 10 de agosto de 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: "En el periodo de examen que están auditando, no se nombraron jefaturas por lo tanto damos por subsanada la recomendación."</p> <p><u>Comentarios de los Auditores</u> Se verificó que, durante el periodo auditado, se nombró al Encargado de Comunicaciones, Encargada de la Niñez y Adolescencia y Encargada de la Unidad de Turismo y Acceso a la Información en los cuales el Alcalde Municipal no presentó la Terna correspondiente; por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.</p>	No Cumplida
3.	<p><u>Al Concejo Municipal.</u> Incluir en la Póliza de Fidelidad que está cancelando la Municipalidad, los servidores actuales que manejan fondos y valores.</p>	<p>En nota de fecha 10 de agosto de 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: "Se gestionó con la Aseguradora SEGUROS FUTURO, agregar a los nombres de las personas que manejan fondos y valores según lo que establece el acuerdo municipal "agregamos evidencia" ver anexo,"</p> <p><u>Comentarios de los Auditores</u> Se verificó que, durante el periodo auditado, no se incluyó a los refrendarios de cheques en las Pólizas de Fianza de Fidelidad, por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.</p>	No Cumplida
4.	<p><u>Al Concejo Municipal.</u> Exigir al jefe UACI realice en forma oportuna las publicaciones de las convocatorias realizadas por libre gestión y sus resultados en el Registro del Sistema</p>	<p>En nota de fecha 10 de agosto de 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: "Se giraron instrucciones al jefe de la UACI, para que realice las publicaciones de las convocatorias realizadas por libre gestión y sus resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas</p>	No Cumplida

No	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración/ Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
	Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).	(COMPRASAL), lo cual se puede constatar haciendo las consultas en el sitio de COMPRASAL, se anexa foto de evidencia” Comentarios de los Auditores Se verificó que, durante el periodo auditado, el jefe UACI no publicó de forma oportuna las convocatorias realizadas por libre gestión y sus resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.	
5.	Al Concejo Municipal. Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles.	En nota de fecha 10 de agosto de 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: “Anexos el detalle del Inventario Institucional, lo cual se da por subsanada la recomendación. - ver anexo” Comentarios de los Auditores Se verificó que, durante el periodo auditado, el Inventario de Bienes Muebles se encuentra actualizado al 31 de diciembre de 2020; en relación al Inventario de Bienes Inmuebles se confirmó que no se encuentra actualizado; por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.	No Cumplida

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no darle cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior genera un incumplimiento legal de parte de los servidores actuantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 03 de noviembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal manifestaron: **“COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADO No. 24, TITULO: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.**

1. Informamos que las frazadas donadas por la Embajada de China Taiwán a través del Ministerio de Gobernación fueron donadas una parte a personas de escasos recursos económicos y las demás fueron entregadas a las personas en los albergues “Jhon F Kennedy” y en la Escuela de Punta de Navarro por los daños ocasionados por la tormenta Amanda, dejando grandes inundaciones.- “Remitimos el acuerdo Municipal de aprobación por un monto de \$250,000.000”, Con los materiales donados por USAID remitimos los controles, así mismo los Acuerdos Municipales de construcción de techos utilizando los materiales donados por USAID.

2. Se giraron Instrucciones al Jurídico Municipal Licenciado [REDACTED], para corregir dicha deficiencia, lo cual lo pueden constatar con los contratos del año 2019, 2020 y año 2021, los cuales quedaron en custodia del actual Secretario Municipal en funciones. -
3. En el periodo de examen que están auditando, se nombraron jefaturas en los cuales siempre se pidió la terna. -
4. Se gestionó con la Aseguradora SEGUROS FUTURO, agregar a los nombres de las personas que manejan fondos y valores según lo que establece el acuerdo municipal.
5. Se giraron instrucciones al Jefe de la UACI, para que realice las publicaciones de las convocatorias realizadas por libre gestión y sus resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), lo cual se puede constatar haciendo las consultas en el sitio de COMPRASAL, se anexa foto de evidencia”

En fecha 30 de mayo de 2022, los miembros del Concejo Municipal proporcionaron los mismos comentarios y pruebas de descargo ofrecidos en fecha 03 de noviembre de 2021.

En fecha 30 de mayo de 2022, la Quinta y Sexta Regidoras Propietarias, manifiestan lo siguiente:

“Incumplimiento a observaciones por Auditoria resultado No. 24

Observación:

Comprobamos que el concejo municipal no cumplió con cinco de las siete recomendaciones de Auditoria, emitidas según informe final de fecha 19 de noviembre de 2020; el cual se refiere a examen especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y normativas aplicables en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, al Periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018 de acuerdo a lo siguiente:

1. Inventariar y establecer controles adecuados para la entrega de frazadas donadas por la Embajada de China Taiwán a través del Ministerio de Gobernación y estos mismos deben hacerse para la parte que queda pendiente de entregar de láminas y materiales de construcción donados por USAID, Estas donaciones se dieron en atención a los enjambres sísmicos del año 2018.

En esta observación, no tenemos ninguna incidencia , responsabilidad en Absoluto debido a que no dimos ningún voto en cuanto a proceso de entrega de estas frazadas como tampoco entrega de láminas ni materiales de construcción, a las personas afectadas , por el hecho que nunca presentaron documentación que respaldara que la municipalidad en Absoluta, podía tomar decisiones en cuanto hacer uso de una donación sin tener un respectivo plan estratégico que justificara la entrega real a las personas afectadas, para las cuales fueron estas donaciones, hacer mención que en reuniones de concejo solo tomaban acuerdos sin presentar documentación dejando en vacío el no dar a conocer las condiciones, indicaciones y lineamientos de como realmente se tenían que haber hecho estas entregas es decir para quienes eran este beneficio, en ningún acuerdo nosotras votamos siempre razonábamos que desconocíamos los procesos por que realmente así era, no teníamos ninguna información al respecto.

Y aunque solicitáramos información siempre nos la negaban

Respondemos en base y relación a lo que establece los Artículos 36, 38 y 31 No 10 del Código Municipal.

Nosotras como concejales únicamente comparecemos, cuando se nos convocaba a reunión de concejo; previa convocatoria del Señor alcalde; esta inconsistencia del inventariar y establecer controles adecuados para la entrega de frazadas donadas por la Embajada de China Taiwán a través del Ministerio de Gobernación y estos mismos deben hacerse para la parte que queda pendiente de entregar de láminas y materiales de construcción donados por USAID, estas donaciones se dieron en atención a los enjambres sísmicos del año 2018. No está dentro de nuestras facultades, obligaciones, ni atribuciones como concejal de estar vigilando y llevando controles de las respectivas entregas de estos únicamente podíamos sugerir, pero obviamente como no éramos concejales de su fracción nunca tomaban a bien nuestra sugerencia si no; que es una función eminentemente Administrativa, siendo el responsable como administrador de la Municipalidad el Señor Alcalde Municipal, como lo establece el Artículo 47 del Código Municipal, que se interpreta y nos indica que el responsable Administrativo y legal, es única y exclusivamente el Alcalde Municipal en funciones ya que estas son funciones Administrativas y los concejales no tienen funciones administrativas.

En el Art.42 del código municipal establece que el Alcalde deberá someter al conocimiento del concejo los asuntos que les competa, adjuntando el informe de las comisiones respectivas o dictamen del Síndico. Caso que nunca lo hizo ni a petición, ni por obligación los concejales solo ternemos voz y voto en los puntos de agenda de las sesiones para que sean esos acuerdos aprobados, donde hoy en día con la nueva modalidad de los concejos plurales, es difícil que tomen a bien una sugerencia o recomendación de un concejal que no sea de su fracción tal fue el caso de nosotras, dábamos sugerencias, solicitábamos, pedíamos ser partes de las comisiones que por ley nos facultaban y nunca nos tomaron en cuenta, para hacerles mención ni las actas nos prestaban para leerlas y poderlas firmar, por tal razón hicimos del conocimiento a la corte de estas situaciones por escrito.

2. EXIGIR AL ALCALDE MUNICIPAL QUE PRESENTE LA TERNA CUANDO SE NOMBRE UNA JEFATURA.

Si en la recomendación No 24 que le exigen al Alcalde presentar la terna, cuando se nombra una Jefatura, es porque él es el encargado de la Administración Municipal por ley y no el Concejo, los concejales no podemos contratar personal, ni siquiera nos presentaban las propuestas solo nos presentaban en el punto de agenda con el salario del cual devengarían dichos empleados con sus respectivos nombres, como concejal se aprobaba el gasto de en concepto del presupuesto de la plaza.

Acuerdos que no dimos votos, porque, así como contrataron a estos empleados despidieron a los que estaban anteriormente para colocar su gente como es de costumbre de los Alcaldes.

3. INCLUIR EN LA PÓLIZA DE FIDELIDAD QUE ESTÁ CANCELANDO LA MUNICIPALIDAD LOS SERVIDORES ACTUALES QUE MANEJAN FONDOS Y VALORES.

Como concejales solo se les aprueba el acuerdo de asegurar a estas personas que es un proceso de ley, como lo establece el Art. 97 del código municipal, pero nunca dan informe ni explicación de los procesos ni siendo estos de carácter Administrativos, es decir que desconocemos por completos si estos empleados fueron agregados a las pólizas de fidelidad, no hubo nunca un sometimiento del personal que se nombró en estos cargos, nunca sometieron al conocimiento del concejo el tema de la fianza por eso determinamos salvar el voto, porque se desconoce el procedimiento legal y por desconocer el procedimiento legal, para nosotros ese nombramiento no era válido .

4. EXIGIR AL JEFE DE UACI REALICE EN FORMA OPORTUNA LAS PUBLICACIONES DE LAS CONVOCATORIA REALIZADAS POR LIBRE GESTIÓN Y SUS RESULTADOS EN EL REGISTRO DE SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS COMPRASAL.

Nosotras salvamos el voto por que desconocíamos los procesos que realizaban, pedíamos la documentación y no nos la entregaban por tal razón, nunca supimos si cumplían con los procedimientos de ley, por lo tanto, nosotras no tenemos responsabilidad en esa inconsistencia.

A inicio del periodo nos dimos cuenta que el Jefe de la UACI hacia las publicaciones en COMPRASAL, en horas de la madrugada, dando lugar a que contrataran únicamente solo a las empresas con las que ellos tenían convenios personales.

Por lo que decidimos a partir de esto, no dar votos para las licitaciones proyectos, por lo que razonábamos desconocer si se les daban cumplimiento a los procesos de ley de las publicaciones.

5. ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Con relación a esta observación no teníamos conocimiento que había una observación para darle continuidad, en el examen especial en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018, debido a que a nosotras no se nos entregó ninguna observación por escrito, por lo tanto no teníamos conocimiento y no nos hace responsables, aparte que nunca se informó ni se hizo mención en un punto de agenda a que se tenía que dar continuidad a esta observación por lo que los únicos responsable en este caso son el Alcalde municipal y el Auditor interno en función e inclusive cuando se compraba algo siempre pedíamos que se agregara al inventario y que descargaran el que ya no se diera para uso y que mantuvieran sus respectivos códigos de inventarios.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, manifestamos lo siguiente:

1. Los Acuerdos Municipales a los que se hace mención en la respuesta corresponden a eventos relacionados al Perfil “Prevención y Asistencia Municipal a comunidades afectadas por fenómenos tropicales con impacto en el Municipio del Carmen, La Unión” el cual fue desarrollado durante el año 2020 y financiado con recursos provenientes del Fondo de Emergencia, por ende, no tiene relación con la situación planteada en la recomendación. Así mismo, el inventario adjuntado no incluye

documentación que permita establecer las cantidades iniciales, las cantidades utilizadas y el saldo.

Tampoco se adjuntaron los controles requeridos en la recomendación para garantizar la transparencia en las entregas, ni el detalle de las entregas a los beneficiarios.

Por lo anterior, los comentarios y documentación proporcionada por la administración no son suficientes para dar cumplimiento.

2. Se verificó que, durante el periodo auditado, se nombró al Encargado de Comunicaciones, Encargada de la Niñez y Adolescencia y Encargada de la Unidad de Turismo y Acceso a la Información en los cuales el Alcalde Municipal no presentó la Terna correspondiente; además en la respuesta proporcionada por la administración no se adjuntó evidencia ni documentos que sustenten la misma, por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.
3. Se verificó que, durante el periodo auditado, el Inventario de Bienes Inmuebles no se encuentra actualizado; además los contratos del Asesor Jurídico no establecen específicamente, el trabajo a realizar en relación a los Bienes Inmuebles; así mismo, no se adjuntaron evidencia para documentar las instrucciones que el Concejo Municipal giró al Asesor Jurídico, por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.
4. Se verificó que, durante el periodo auditado, no se incluyó a los refrendarios de cheques en las Pólizas de Fianza de Fidelidad, por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.
5. Se verificó que, durante el periodo auditado, el Jefe UACI no publicó de forma oportuna las convocatorias realizadas por libre gestión y sus resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); por lo tanto, se considera recomendación no cumplida

Por lo antes expuesto, se considera que los comentarios y evidencia proporcionados por la Administración no son suficientes para superar la observación, por lo tanto, esta se mantiene, excepto para la Quinta y Sexta Regidora Propietarias, a las cuales se aceptan los comentarios y las pruebas de descargo para superar la observación.

18. DEFICIENCIAS EN NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Comprobamos que el Concejo Municipal no efectuó nombramiento de administrador de Contratos en los proyectos ejecutados por Libre Gestión y Licitación Pública durante el período de examen, sin embargo, en algunos se nombró en cláusulas contractuales al Auxiliar de UACI, **Ver Anexo 4**

Así mismo los informes presentados por el Administrador de Contratos, no se elaboraron de conformidad al anexo B35 del Manual de la UNAC vigente.

El Art. 82 Bis de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos
 - c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones
 - d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final
 - e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley
 - f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes
 - g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
 - h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles
 - i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".
- El Art. 74 incisos finales del Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:
A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.
El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

El Numeral 6.10.1.2 Cumplimiento de las obligaciones del contratista (Administrador de Contratos) del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (Anexo B41) y reportará

oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el caso”

La deficiencia fue originada por:

1. El Concejo Municipal al no efectuar el nombramiento del administrador de Contratos, por medio de acuerdo municipal, para darle seguimiento a los contratos de los proyectos que fueron ejecutados por Libre Gestión y Licitación Pública.
2. Y porque los informes presentados por el Administrador de Contratos, no se elaboraron de conformidad al anexo B35 del Manual de la UNAC.

Lo anterior genera falta de legalidad y transparencia en el seguimiento a la ejecución de los contratos por las obras realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 28 de octubre de 2021 manifestó: “Con relación a esta observación cabe señalar que el Sr. [REDACTED] Auxiliar de UACI, tuvo la función ad honorem de dar seguimiento a la administración de los contratos de proyectos celebrados por la municipalidad y lo diferentes contratistas y en efecto por error no consignó en el acuerdo de su nombramiento la función como tal, sin embargo, existen pruebas de que esta persona realizó dicha función con el aval del Concejo.”

El Concejo Municipal mediante de nota de fecha 30 de mayo de 2022 manifiesta los mismos comentarios emitidos en nota de fecha 28 de octubre de 2021.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación, debido a que no se efectuó el nombramiento de Administrador de Contratos, independientemente si fuera ad honorem o no; por medio de un acuerdo municipal. Así mismo no emiten opinión sobre los informes presentados por este, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

19.FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS DE SUPERVISIÓN.

Comprobamos que la Administración Municipal de El Carmen, ejecutó durante el periodo de examen 3 proyectos con Fondos de Emergencia y Préstamo Bancario, de los cuales, según evaluación técnica, se verificaron incumplimientos a los contratos de los supervisores por un monto de \$61,842.49, según detalle:

No.	Nombre de los Proyectos	Incumplimientos de la Supervisión	
		Contrato de Supervisor	Especificaciones Técnicas de Carpeta
1	“Mejoramiento de Superficie de Rodaje Concreto Hidráulico sobre Vía y Construcción de Puentes Vehicular en Cantón el Espino, Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión”. (Fondos de Emergencia)	En Clausula I. del contrato del Supervisor establece que se realizara un informe semanal durante la ejecución del proyecto que corresponde a 150 días calendario, en donde debió haber realizado 21 informes y presenta solamente cinco, existiendo una diferencia de 16 informes que no elaboró. Por lo cual, se determina que la Supervisión del Proyecto incumplió con sus obligaciones, observándose el monto de \$10,000.04.	El Supervisor no solicitó lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Carpeta en cuanto a las Pruebas de Laboratorios de Suelos y Materiales para poder determinar los procesos de diseño elaborados al concreto y resistencia del suelo en donde fueron realizadas las obras de mampostería previa restitución y estabilización de suelo, poniendo en riesgo la inversión por fallas que se identifican durante la elaboración de las pruebas identificadas en los estudios solicitados en dichas Especificaciones; por lo cual, se determina que la Supervisión del Proyecto incumplió con sus obligaciones.
2	Pavimento en Calles Internas de la Ciudad de El Carmen, en los Barrios: El Centro, El Calvario y en Calle Principal que Conecta hacia Caserío el Chile, Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión. (Préstamo Bancario)	La supervisión del proyecto incumplió con sus obligaciones, ya que no realizó la verificación de las obras ejecutadas, generando con ello, que se autorizara un pago por obras en menor cantidad que las contratadas por un monto de \$45,467.77 Por lo cual se determina incumplimiento de sus obligaciones, observando su monto liquidado el cual asciende a \$23,828.45.	
3	Ampliación en el Proyecto de Agua Potable en Cantón El Caulotillo y sus Caseríos Municipio del Carmen, Departamento de La Unión. (Préstamo Bancario)	La supervisión del proyecto incumplió con sus obligaciones, ya que no realizó comentarios ni recomendaciones sobre las áreas en donde se generó la introducción de tubería, generando con ello, daños en su capa de rodamiento, por lo tanto, se determina que existe un incumplimiento al contrato, por lo que se observa su monto liquidado el cual asciende a \$28,014.00	

Los Arts. 82 bis, en el literal a), Párrafo primero y segundo del Artículo 84, Art. 105 inciso IV literal b). 110 y 128 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Artículo 82 bis, en el literal a) “Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.”

Párrafo primero y segundo del Artículo 84, “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.”

Art. 105 inciso IV literal b) “Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente: b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación”

Art. 110. “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

Art. 128. “Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad”

El Art. 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

En la Cláusula I Objeto del Contrato del proyecto: “Mejoramiento de Superficie de Rodaje Concreto Hidráulico sobre Vía y Construcción de Puente Vehicular en Cantón el Espino, Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión” suscrito el quince de octubre de 2020, se establece: “Este contrato se estipula para el desarrollo del servicio de supervisión por el periodo de ciento cincuenta días calendarios de trabajo, que iniciará de acuerdo a la fecha de la orden de inicio, la empresa INGENIERIA DIVERSA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Representante legal Ingeniero WALTER ENRIQUE DIAZ APARICIO la supervisión de 3 visitas semanales en la obra y emitirá informes semanales y bitácoras por cada visita de avance de obra que lleva el realizador, estos documentos serán presentados al encargado de Administrador de contrato de esta institución, basado en la ejecución del proyecto: MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAJE CONCRETO HIDRAULICO SOBRE VIAL Y

CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR, EN CANTON EL ESPINO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION”.

La Cláusula II del Contrato del proyecto: Pavimento en Calles Internas de la Ciudad de El Carmen, en los Barrios: El Centro, El Calvario y en Calle Principal que Conecta hacia Caserío el Chile, Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión, suscrito el ocho de noviembre de dos mil diecinueve establece: “II. ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El Contratista se responsabiliza de supervisar la buena ejecución de las obras del proyecto antes mencionado, con base a las especificaciones técnicas establecidas en la carpeta técnica, términos de referencia y normas de ingeniería”

La Cláusula II del Contrato del proyecto: Ampliación en el Proyecto de Agua Potable en Cantón El Caulotillo y sus Caseríos Municipio del Carmen, Departamento de La Unión, suscrito el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve establece: “II. ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El Contratista se responsabiliza de supervisar la buena ejecución de las obras del proyecto antes mencionado, con base a las especificaciones técnicas establecidas en la carpeta técnica, términos de referencia y normas de ingeniería”.

El numeral 3.3 de la Carpeta Técnica del Proyecto establece:

3.3. RELLENO 3.3.1 ALCANCE DEL TRABAJO Los materiales utilizados para el relleno de excavaciones deberán ser adecuados a ese fin, tal como el material excavado y aprobado por el Supervisor, o material de préstamo aprobado por el mismo, El material de relleno estará razonablemente libre de raíces, hojas, desechos orgánicos y escombros, así como también de piedras que tengan un diámetro superior a 10 cms. Todos los rellenos deberán ser todos en capas horizontales no mayores de 15 cms, las que deberán ser humedecidas y compactadas mediante apisonadoras mecánicas o manuales, debiendo alcanzar el 95% de la densidad máxima obtenida mediante la norma AASHTO T-180.

Cuando se indique la utilización de suelo-cemento, se realizará una mezcla de material selecto con cemento al 4% en volumen, en cuyo caso se compactará al 90% de la densidad máxima obtenida mediante la norma AASHTO T-134 y su ejecución deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Supervisión. No se colocará material para una nueva capa antes de que el precedente haya sido completamente compactado. El contenido de humedad de los materiales para relleno, en el momento de la compactación, será necesario considerarlo para obtener la densidad requerida.

En caso de trabajos adicionales como el descrito anteriormente, en el cual se impliquen excavaciones más allá del nivel originalmente previsto y la posterior restitución del terreno, el Supervisor registrará el trabajo extra para autorizar su pago de la manera que señala el contrato. Por el contrario, todas las excavaciones y/o rellenos adicionales que sean necesarios a causa de omisiones o negligencia del Contratista, tal como su falta en proteger las excavaciones contra daños, serán hechos por el Contratista, sin costo para la Autoridad Contratante o su Representante; igualmente, el Contratista reparará a satisfacción del Supervisor cualquier obra que se haya dañado por fallas en las

excavaciones, producto de la negligencia u omisión del Contratista. Estas reparaciones tampoco significarán costos para la Autoridad Contratante o su Representante.

Cuando se trate de material acarreado desde un banco de préstamo, éste deberá ser inspeccionado y aprobado por el Supervisor. Antes de autorizarse el acarreo al material le será efectuado el proctor correspondiente, el proceso de compactación será continuamente controlado por la supervisión; en caso de que parcialmente o en su totalidad el proceso de compactación no alcance la especificación mínima; la capa o capas que no cumplan con los requisitos serán removidas y nuevamente compactadas hasta alcanzar la densidad requerida.

En el caso de que las zonas de compactación sean afectadas por la lluvia, no se procederá extender las subsiguientes capas hasta que la última capa no alcance el secado correspondiente; para acelerar el secado el contratista podrá remover la capa superficial. Si el material propuesto por el contratista tiene una humedad excesiva, podrán secarse con aprobación del Supervisor. La compactada mediante apisonadoras mecánicas o manuales, debiendo alcanzar el 95% de la densidad máxima obtenida mediante la norma AAHTO T-180.

Cuando se indique la utilización de suelo-cemento, se realizará una mezcla de material selecto con cemento al 4% en volumen, en cuyo caso se compactará al 90% de la densidad máxima obtenida mediante la norma AASHTO T-134 y su ejecución deberá contar con la autorización previa y por escrito de la supervisión. No se colocará material para una nueva capa antes de que el precedente haya sido completamente compactado. El contenido de humedad de los materiales para relleno, en el momento de la compactación, será necesario considerarlo para obtener la densidad requerida.

En caso de trabajos adicionales como el descrito anteriormente, en el cual se impliquen excavaciones más allá del nivel originalmente previsto y la posterior restitución del terreno, el Supervisor registrará el trabajo extra para autorizar su pago de la manera que señala el contrato. Por el contrario, todas las excavaciones y/o rellenos adicionales que sean necesarios a causa de omisiones o negligencia del Contratista, tal como su falta en proteger las excavaciones contra daños, serán hechos por el Contratista, sin costo para la Autoridad Contratante o su Representante; igualmente, el Contratista reparará a satisfacción del Supervisor cualquier obra que se haya dañado por fallas en las excavaciones, producto de la negligencia u omisión del Contratista. Estas reparaciones tampoco significarán costos para la Autoridad Contratante o su Representante.

Cuando se trate de material acarreado desde un banco de préstamo, éste deberá ser inspeccionado y aprobado por el Supervisor. Antes de autorizarse el acarreo al material le será efectuado el proctor correspondiente, el proceso de compactación será continuamente controlado por la supervisión; en caso de que parcialmente o en su totalidad el proceso de compactación no alcance la especificación mínima; la capa o capas que no cumplan con los requisitos serán removidas y nuevamente compactadas hasta alcanzar la densidad requerida.

En el caso de que las zonas de compactación sean afectadas por la lluvia, no se procederá extender las subsiguientes capas hasta que la última capa no alcance el secado correspondiente; para acelerar el secado el contratista podrá remover la capa superficial. Si el material propuesto por el contratista tiene una humedad excesiva, podrán secarse con aprobación del Supervisor. La humedad final del material compactado será la unidad óptima determinada por el método "A.S. T. M." D-698-70; con una tolerancia aproximada del 3%. Este proceso no causará costo adicional alguno.

Consideración a tomar en cuenta

Se utilizará el 50% de material de excavación en roca y Semi Duro-Roca equivalente a 61,55 m³ de lo retirado de la excavación de Módulo de Puente Vehicular y 54,96 m³ de lo retirados de la excavación de Modulo Aletones de Mampostería de Piedra para. Se utilizará como relleno para las primeras capas de las rampas de acceso al Puente y en Taludes, haciendo un total de 116,51 m³, dejando el resto para ser relleno con material selecto.

3.3.2 RELLENO O COMPACTADO CON SUELO CEMENTO O SUELO NATURAL

Cuando se especifique suelo compactado con suelo cemento, éste podrá ser suelo natural con cemento. Si se especifica suelo-cemento, se hará en una proporción volumétrica de 20:1. La compactación con suelo cemento se hará en capas de 10 cms con equipo adecuado, hasta alcanzar el 90% de densidad máxima seca obtenida en Laboratorio, según Norma ASTM D-1557- 86, El tiempo de tendido y compactado deberá ser menor de 1 ,50 horas, contado a partir de la adición del cemento.

La deficiencia la origino el Concejo Municipal y el Administrador de Contratos por no dar seguimiento al cumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos de los supervisores.

Lo anterior genera disminución de los recursos municipales por un monto de \$61,842.49 al efectuar pagos sin exigir el cumplimiento de las cláusulas contractuales y especificaciones técnicas de las obras ejecutadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración Municipal mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, manifestó:

1. Mejoramiento de Superficie de Rodaje Concreto Hidráulico Sobre Vía y Construcción de Puente Vehicular en Cantón El Espino Municipio de El Carmen, Departamento De La Unión.

Referente a la discrepancia en la cantidad de informes de supervisión elaborados por la empresa, aclaramos que en el contrato erróneamente se estipulo que los informes se presentarían semanalmente, siendo lo correcto visitas semanales y presentación de informes mensuales. Tal como se estableció en la oferta presentada por el supervisor. Es oportuno mencionar que al verificar las bitácoras que amparan las visitas realizadas por el supervisor del proyecto se pude constatar que se cumplió con el contrato basado en el plazo del mismo. Por lo antes expresado solicitamos se exonere de esta observación.

1. Pavimento asfáltico en calles internas de la Ciudad de el Carmen, en los barrios: el Centro, Calvario y en calle principal que conecta hacia caserío el Chile, Municipio de el Carmen Departamento de La Unión

De acuerdo a la liquidación del proyecto y la última remediación no existe faltante de obra, esperamos desvanecer esta observación posteriormente a la remediación solicitada.

2. Ampliación en el proyecto de agua potable en cantón el Caulotillo y sus caseríos, Municipio de el Carmen Departamento de La Unión.

En cuanto a esta observación solicitarles de la manera más atenta sea reconsiderada debido a que el proyecto es 100% funcional lo cual se constató en la visita técnica y la supervisión realizó su labor, lo cual se evidencia en los reportes y bitácoras de trabajo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no desvanecen la observación por los siguientes aspectos:

MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAJE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE VIA Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CANTÓN EL ESPINO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION

La observación se mantiene, debido al incumplimiento de aspectos administrativos y técnicos que se mencionan:

- Al no solicitar la supervisión lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Carpeta en cuanto a las Pruebas de Laboratorios de Suelos y Materiales.
- No existe evidencia de ninguna enmendadura, en relación a la discrepancia en el número de informes y frecuencia de presentación de éstos en el contrato.

PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLES INTERNAS DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, EN LOS BARRIOS: EL CENTRO, EL CALVARIO Y EN CALLE PRINCIPAL QUE CONECTA HACIA CASERÍO EL CHILE, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

No se presentó documentación técnica para superar la observación relacionada al proyecto, dado que la supervisión del proyecto incumplió con sus obligaciones, ya que no realizó la verificación de las obras ejecutadas, generando con ello, que se autorizara un pago por obras en menor cantidad que las contratadas, por lo antes expuesto de mantiene.

AMPLIACIÓN EN EL PROYECTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL CAULOTILLO Y SUS CASERIOS MUNICIPIO DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

La observación realizada no se encuentra destinada sobre la funcionabilidad de las obras, esta se encuentra relacionada sobre daños causados a obras ya existentes y que dañan su calidad y funcionabilidad, por lo que los argumentos presentados, no se encuentran acorde a lo observado y no se presentan criterios técnicos para superar la observación realizada, por lo tanto, esta se mantiene.

20. VOLUMENES DE OBRA REALIZADAS EN MENOR CANTIDAD QUE LAS CONTRATADAS.

Comprobamos que la Administración Municipal de El Carmen, ejecutó durante el periodo de examen 2 proyectos con Fondos de Préstamo Bancario, de los cuales en evaluación técnica, se determinó una diferencia de \$46,558.59 que corresponde a volúmenes de obras ejecutadas en menor cantidad de algunas partidas contratadas, liquidadas y autorizadas por el Supervisor y el Administrador de Contrato para su respectivo pago al contratista y no presentaron documentación técnica que demuestre el cambio o sustitución de obras contratadas, según detalle:

PROYECTO: "CUNETAS Y PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CANTÓN EL GAVILÁN, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"

CUADRO RESUMEN DE LAS OBRAS REALIZADAS EN MENOR CANTIDAD QUE LAS CONTRATADAS								
			1	2	3=(1*2)	4	5=(4-1)	6=(2*5)
ITEM	DESCRIPCION	UN	OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL \$	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)
16.00	PAVIMENTO C/MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TAMAÑO MÁXIMO DE AGREGADO 1/2"	M3	260.63	\$401.04	\$104,523.06	257.91	-2.72	-\$1,090.82
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas								-\$1,090.82

PROYECTO: "PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLES INTERNAS DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, EN LOS BARRIOS: EL CENTRO, EL CALVARIO Y EN CALLE PRINCIPAL QUE CONECTA HACIA CASERÍO EL CHILE, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".

CUADRO RESUMEN DE LAS OBRAS REALIZADAS EN MENOR CANTIDAD QUE LAS CONTRATADAS								
			1	2	3=(1*2)	4	5=(4-1)	6=(2*5)
ITEM	DESCRIPCION	UN	OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL \$	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)
2.00	RIEGO PARA CAPA DE LIGA	M2	14624.53	\$ 1.92	\$ 28,084.86	13252.22	-1375.31	-\$2,640.60
3.00	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE e=7 CM	M2	14627.53	\$ 31.14	\$455,501.28	13252.22	-1375.31	-\$42,827.17
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas								-\$45,467.77

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Los numerales 4 y 5 del Artículo 31 del Código Municipal, dicen: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Artículo 82 bis, en el literal a) y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 82 bis, en el literal a) "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

Párrafo primero y segundo del Artículo 84, "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

Las Cláusulas VI y XII del Contrato del Proyecto: Construcción de Calle Tipo Adoquinado Completo en Barrio San Pedro, Cantón Olomega, **Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión**, suscrito el veintisiete de agosto de 2020 establece: VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Sr. [REDACTED], Administrador de contratos de la municipalidad de El Carmen teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al Contratista por fallas o desperfectos será durante el presente contrato este vigente", XII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS; "En caso de incumplimiento de los aspectos técnicos y procesos constructivos, el Contratista expresamente acepta realizar las correcciones de las obras defectuosas, que no cumplan con normas técnicas y especificaciones constructivas, vigentes en la República de El Salvador".

Las Cláusulas VI y XII del Contrato del Proyecto: Cuneta y Pavimento Asfáltico en Calle Principal que Conduce hacia Cantón El Gavilán, **Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión**, suscrito el veintisiete de agosto de dos mil veinte, establecen: VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: "El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Sr. [REDACTED], Administrador de contratos de la municipalidad de El Carmen teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual el Administrador del Contrato

podrá realizar reclamos al Contratista por fallas o desperfectos será durante el presente contrato este vigente”

XII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TECNICOS: “En caso de incumplimiento de los aspectos técnicos y procesos constructivos, el Contratista expresamente acepta realizar las correcciones de las obras defectuosas, que no cumplan con normas técnicas y especificaciones constructivas, vigentes en la República de El Salvador”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar pagos por volúmenes de obra de partidas pagadas y ejecutadas en menor cantidad; y el administrador de contrato por no realizar controles efectivos al cumplimiento de contratos de los proyectos.

Esto genera disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por un monto de \$46,558.59 al no utilizar de manera razonable y eficiente los fondos que fueron adquiridos por medio de préstamo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, manifestó: “Los exfuncionarios y ex empleados municipales involucrados en esta observación recurrimos al ingeniero Ing. [REDACTED] y efectuamos la remediación de los proyectos 1 y 2 el día 06 de mayo de 2022, determinando los resultados siguientes:

1. CONSTRUCCIÓN DE CALLE TIPO ADOQUINADO COMPLETO EN BARRIO SAN PEDRO, CANTÓN OMEGA, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

Descripción	Área Contractual	Área Verificada en Campo
Cordón Cuneta	596.02 ML	627.00 ML
Baden	132.70 M2	301.28 M2

ANEXO 24.1 INFORME TÉCNICO DE MEDICIÓN DE OBRA REALIZADA.

2. CUNETAS Y PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CANTÓN EL GAVILÁN, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

Descripción	Área Contractual	Área Verificada en Campo
Pavimento c/mezcla asfáltica en caliente tamaño máximo agregado 1/2”	260.63 M3	260.95 ML

ANEXO 24.2 INFORME TÉCNICO DE MEDICIÓN DE OBRA REALIZADA.

Para el caso del proyecto 3 recurrimos a la Ing. [REDACTED]: encontrando los siguientes resultados.

3. PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLES INTERNAS DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, EN LOS BARRIOS: EL CENTRO, CALVARIO Y EN CALLE PRINCIPAL QUE CONECTA HACIA CASERIO EL CHILE, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNION.

DESCRIPCION DE PARTIDA.	UNIDAD:
Carpeta asfáltica en caliente e:7cm	m2

ESTACIONES		LONGITUD	AREA	TRAMOS
INICIAL	FINAL	(m)	m2	#
0+000.00	0+400.65	400.65	2653.50 m2	1
0+000.00	0+313.00	313.00	1770.29 m2	2
0+000.00	0+259.50	259.50	1794.00 m2	3
0+000.00	0+090.51	90.51	550.84 m2	4
0+000.00	0+342.15	342.15	2379.31 m2	5
0+000.00	0+098.24	98.24	597.30 m2	6
0+000.00	0+333.25	333.25	1671.92 m2	7
0+000.00	0+084.22	84.22	541.36 m2	8
0+000.00	0+103.85	103.85	701.71 m2	9
0+000.00	0+055.00	55.00	471.91 m2	10
0+000.00	0+087.40	87.40	544.15 m2	A
0+000.00	0+000.00	118.05	678.92 m2	B
0+000.00	0+000.00	94.20	605.24 m2	C
Carpeta asfáltica en caliente e:7cm realizado				14,960.45 m2

Descripción	Área Contractual	Área Verificada en Campo
Riego para capa de liga	14627.53 m2	14,960.45 m2
Carpeta asfáltica en caliente e:7cm	14627.53 m2	14,960.45 m2

VER ANEXO 23.2 INFORME TÉCNICO DE MEDICIÓN DE OBRA REALIZADA.
(Incluye informe 1 de supervisión del proyecto ver pág. 5 donde aparece el cuadro de volúmenes contratados)

Como puede observarse en los 3 proyectos existe una diferencia favorable para la municipalidad, lo observado posiblemente se debe a que a la hora de medir no se mostraron o incorporaron todas las áreas, por lo cual con todo respeto pedimos a ustedes programar una nueva visita técnica para rectificar lo observado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En referencia a los comentarios expresados por la Administración Municipal de El Carmen y remediación efectuada al proyecto “CONSTRUCCION DE CALLE TIPO ADOQUINADO COMPLETO EN BARRIO SAN PEDRO, CANTON OLOMEGA, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION” en relación al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificar el uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos N.º 650 de fecha 01 de Junio de 2020 y N.º 687 de fecha 10 de Julio de 2020.

CUADRO RESUMEN DE LAS OBRAS REALIZADAS EN MENOR CANTIDAD QUE LAS CONTRATADAS							
ITEM	DESCRIPCION	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA
5.00	CORDON CUNETA	ML	596.02	\$23.75	\$14,155.48	671.80	75.78
14.00	BADEN	M2	132.70	\$26.25	\$3,483.38	175.58	42.88

Se pudo verificar durante la remediación de las obras, las áreas que fueron consideradas como badén y como cordón cuneta, al recorrido para la remediación de las obras, se tuvo la presencia del Representante Legal de la Empresa Realizadora.

Al comparar las áreas en campo y delimitarse, se observa que estas se encuentran acorde y en mayor cantidad que las contratadas, por lo que se determina que la observación realizada **se supera**.

“PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLES INTERNAS DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, EN LOS BARRIOS: EL CENTRO, EL CALVARIO Y EN CALLE PRINCIPAL QUE CONECTA HACIA CASERÍO EL CHILE, MUNICIPIO DE EL CARMEN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”

La documentación presentada se encuentra relacionada a la misma documentación que se encuentra en los expedientes del proyecto, el recorrido del proyecto fue realizado en compañía de funcionarios de la Administración Municipal pertenecientes al periodo auditado, quienes verificaron todo el recorrido que fue realizado y a este, no se presentó personal de la Empresa Realizadora; las calles que presentan en el trazado y los comentarios, fueron los tramos medidos, por lo que no son argumentos técnicos ni justificantes el no haberse presentado a la fecha indicada para la verificación de las obras de manera técnica, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

“CUNETA Y PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CANTON EL GAVILAN, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION”

No se presenta memoria de cálculo del proyecto evaluado, por lo que no se anexa documentación técnica para poder verificar si se supera la deficiencia, por lo tanto, esta se mantiene.

21. EJECUCIÓN DE OBRA CON DEFICIENTE CALIDAD.

Comprobamos que durante el período de examen la Administración Municipal ejecutó el proyecto: “Pavimento en Calles Internas de la Ciudad de El Carmen, en los Barrios: El Centro, El Calvario y en Calle Principal que Conecta hacia Caserío el Chile, Municipio de El Carmen, Departamento de la Unión”, del cual en evaluación técnica se observó la generación de pequeñas cárcavas en tramos de calles aisladas en la capa de rodaje por un monto en mala calidad de \$1,364.72.

El Art. 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. “Son obligaciones del Concejo: 5 Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”

Arts. 26, 57, 61 y 100 inciso II de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Art. 26. “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Art. 57 “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

Art. 61 “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

Art. 100 inciso II “Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos”.

El Artículo 82 bis, en el literal a), g), h) i), Art. 84 incisos I y II y 152 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Artículo 82 bis, en el literal a) “Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.” g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de

bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”

Art. 84 Incisos I y II “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”

La deficiencia la origino el Concejo Municipal y el Administrador de Contratos por recibir obra que presenta deficiente calidad, en la generación de pequeñas cárcavas en tramos de calles aisladas en la capa de rodaje.

Lo anterior genera pérdida de la inversión por un monto de \$1,364.72, en obras ejecutadas con deficiente calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal mediante nota de fecha 30 de mayo de 2022, manifestó: “En lo referente a esta observación cabe mencionar que al momento de la auditoria el periodo de vigencia de la garantía de buena obra ya había caducado, por lo que podríamos apelar a la buena voluntad del realizador en subsanar dicho problema, que si bien es cierto a la fecha la deficiencia es mínima y no afecta la funcionabilidad de la vía y compete a la administración en funciones brindar el debido mantenimiento.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En cuanto a la deficiente calidad en el proyecto, se observa que se aceptan los daños que se encuentran en las obras, por lo tanto, la observación por mala calidad se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoria, concluimos y comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificar Denuncias Participación Ciudadana con referencias DPC-34-2020, DPC-108-2020 y DPC-178-2020. Verificar el Uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, excepto por las observaciones contenidas en el presente informe.

Con respecto a denuncia **DPC-34-2020** relacionada con supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, en el análisis

del escrito se determinaron dos deficiencias que tienen relación con dos proyectos: Ampliación en proyecto de Agua Potable en Cantón Caulotillo y sus Caseríos, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, y Pavimento Asfáltico en Calles internas de la Ciudad de El Carmen, en los Barrios: El Centro, El Calvario y en Calle Principal que conecta hacia Caserío El Chile, Municipio de el Carmen, Depto. de La Unión, determinando que en ambos proyectos efectivamente existen deficiencias y están relacionados con el hallazgo No. 13. INCONSISTENCIAS EN PROCESOS DE PROYECTOS (numerales 20 y 21) el cual está desarrollado en el presente informe.

Con respecto a denuncia **DPC-108-2020** relacionada con supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, en el análisis de dicha denuncia se determinaron deficiencias, constatando:

1. La Municipalidad adquirió dos préstamos aprobados por mayoría calificada, así: Con Banco de los Trabajadores un monto de \$600,000.00 y Caja de Crédito de San Vicente, S.C. de R.L. de C.V, un monto de \$1,237,000.00, que fueron aprobados por mayoría calificada; verificándose que estos fondos fueron utilizados en la ejecución de proyectos, de los cuales determinamos que existen deficiencias relacionadas; así:
 - ✓ Hallazgo No. 19. FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS DE SUPERVISIÓN.
 - ✓ Hallazgo No. 20. VOLUMENES DE OBRA REALIZADAS EN MENOR CANTIDAD QUE LAS CONTRATADAS.
 - ✓ Hallazgo No. 21. EJECUCIÓN DE OBRA CON DEFICIENTE CALIDAD.

2. No hay plan municipal de prevención, ni transparencia en el manejo de los fondos para la adquisición de productos alimenticios, por lo cual se determinaron deficiencias que están relacionadas así:
 - ✓ Hallazgo No.5. FALTA DE CONTROL EN LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN, COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID 19 (CORONAVIRUS)
 - ✓ Hallazgo No. 8. INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS EN LA UTILIZACIÓN DEL FODES 75% EN LA ATENCIÓN, COMBATE Y PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19.Dichos hallazgos están desarrollados en el presente informe.

Con respecto a denuncia **DPC-178-2020** relacionada sobre supuestas irregularidades atribuidas al Alcalde Municipal de El Carmen, relativo al uso indebido de los fondos del Decreto Legislativo 650/728 GOES / EMERGENCIA 2020 el cual fue autorizado un préstamo que se autorizó para pago de salarios y aguinaldos de los empleados de la Municipalidad en el mes de diciembre de dos mil veinte, de dicha denuncia concluimos que existe deficiencias así:

- ✓ Hallazgo No. 1. DEFICIENCIAS EN EL USO DEL FONDO DE EMERGENCIA POR COVID19 Y TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL, el cual está desarrollado en el presente informe.

Es importante destacar que como resultado de verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, se identificaron los hallazgos: **No. 1, 5 y 21** los cuales están señalado en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal (2021-2024)

1. Incluir a los Refrendarios de cheques en las Pólizas de Fianza de Fidelidad, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.
2. Exigir a la encargada de la unidad de acceso a la información divulgar y actualizar la información oficiosa de la Municipalidad.
3. Exigir al Encargado de la Unidad de Catastro, incluir en los expedientes de contribuyentes los Balances Financieros y/o Declaraciones Juradas actualizados (as), para establecer Activos Imponibles para la correcta determinación de los Impuestos Municipales a pagar.
4. Exigir al Jefe de UACI no aceptar como garantías (Cumplimiento de Contrato y Buena Obra) de los proyectos ejecutados por Libre Gestión y Licitación Pública, Pagares sin Protesto.
5. En evaluación realizada por el técnico sobre la calidad del proyecto: "MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAJE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE VIA Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CANTÓN EL ESPINO, MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION". Se identifica que en el tramo inicial del concreteado del proyecto, existe una separación entre la loza del concreto elaborado para el tráfico vehicular y la colindancia de vivienda, existe una separación de 20 cm. En la que no se realizó la elaboración de remate, bordillo o canaleta, al observar que esta área no presenta ningún tipo de recubrimiento y que esta únicamente como suelo natural y por la pendiente que presenta la calle, en época de lluvia, el agua de la escorrentía superficial, se introducirá en esa zona, generando con ello que se filtre el agua a la base del concreto y generará problemas de saturación de agua y dañará el concreteado elaborado, por lo cual se **recomienda**, realizar la colocación de concreto en ese tramo y no dejar el espacio observado con falta de concreto para evitar daños en la estructura de la calle.
6. Al Concejo Municipal (Periodo 2021-2024) no emitir pagos de supervisión por un monto de \$1,500.00 y Orden de Cambio por un monto de \$3,345.49 que corresponde a proyecto ejecutado en propiedad privada. "Construcción de Cerca Perimetral en Dos Lados de la Cancha Ubicada por el Sector del Guayabito Hacia el Cementerio del Cantón Olomega, Municipio El Carmen, Departamento de La Unión", por un monto de \$24,128.85, con fondos de préstamo y es observado en su totalidad por el Técnico de la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

N°	Concepto	Monto	Observación
2	Orden de Cambio	\$ 3,345.49	No se encontró documentación de pago en el alcance del examen.
4	Supervisión	\$ 1,500.00	No se encontró documentación de pago en el alcance del examen.
	Total	\$ 4,845.49	

Al Síndico Municipal.

- Realizar gestiones de cobro administrativas y judiciales para la recuperación de la Mora Tributaria correspondientes al periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, que asciende a un monto de \$ 455,186.63.

A la encargada de la unidad de cuentas corrientes.

- Realizar gestiones de cobro administrativas para la recuperación de la Mora Tributaria correspondientes al periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2020, que asciende a un monto de \$ 455,186.63.
- Realizar los registros de pagos en las cuentas de los contribuyentes que cancelan sus tasas municipales por medio de la Factura de Energía Eléctrica.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoria Interna.

Realizamos análisis a los informes de la Unidad de Auditoria Interna, que se relacionan al periodo sujeto a examen, determinando que presentan deficiencias para ser consideradas en la fase de examen, así:

Elaboración y cumplimiento de los Planes de Trabajo

Durante el período sujeto de examen el Auditor Interno elaboró los planes de trabajo de la Unidad los cuales fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República con sus respectivas modificaciones. En relación al cumplimiento de estos se evaluará en la fase de examen.

No.	Período	Fecha de Remisión a CCR
1	Plan Anual de Auditoria Interna 2019	23/03/2018
2	Modificación al Plan Anual de Auditoria Interna 2019	24/01/2018
3	Plan Anual de Auditoria Interna 2020	26/03/2019
4	Modificación al Plan Anual de Auditoria Interna 2020	26/03/2019
5	Plan Anual de Auditoria Interna 2021	26/08/2020

Cumplimiento de la educación continuada que establecen las NAIG

El auditor presentó los documentos que respalden el cumplimiento de la educación continuada.

Análisis de los Informes de Auditoría Interna

No.	Informe	Observaciones
1.	Informe Especial de Examen Especial al Área de Ingresos, del 01 de enero al 30 de abril de 2019.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mora Tributaria sin Gestiones de Cobro Judicial 2. Contribuyentes por prescribir 3. Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría
2.	Informe Examen Especial al Área de Egresos de la Municipalidad del Carmen, Departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2019	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de Egresos no Legalizados 2. Pagos injustificados en la adquisición de bienes y servicios. 3. Pagos injustificados en la Adquisición de Bienes y Servicios. 4. Contribuciones Económicas del Fondos Propios y 75% a personas naturales. 5. Gastos de alimentación y atenciones para personas. 6. Pagos indebidos con recursos FODES 25%
4.	Informe Examen Especial al Área de Proyectos de la Municipalidad del Carmen, Departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	<ol style="list-style-type: none"> 1. Programa Anual de Compras ni remitido a la UNAC. 2. El Jefe UACI no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Compras. 3. Falta de cumplimiento de funciones de jefe UACI.
5.	Informe Especial de Examen Especial al Área de Ingresos y Egresos, del 01 de enero al 31 de marzo de 2020.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobantes de Egresos no Legalizados. 2. Contribuciones Económicas de Fondos Propios y 75% a personas naturales. 3. Gastos de alimentación y atenciones para personas. 4. Cancelación de intereses por pagos extemporáneos al ISSS
5.	Informe Examen a los Egresos o Proyecto ejecutado por el Estado de Emergencia Nacional, ocasionada por la declaratoria de la Pandemia por el COVID-, al periodo del 14 de marzo al 31 de agosto de 2020.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobantes de Egresos no Legalizados.
6.	Informe Especial de Examen Especial al Área de Ingresos y Egresos, del 01 de abril al 31 de diciembre de 2020.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobantes de Egresos no Legalizados 2. Gastos de alimentación y atenciones a personas 3. Cancelación de Intereses por pagos extemporáneos al IPSFA.
7.	Informe Examen Especial al Área de Egresos de la Municipalidad del Carmen, Departamento de La Unión, durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021.	Informe no contiene observaciones.

En la revisión realizada a dichos exámenes identificamos aspectos que fueron considerados en la ejecución de la presente auditoria y a su vez verificamos que la Municipalidad contrato los servicios de Auditoria Externa, para la fiscalización del ejercicio 2019 y para el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, no contrato.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Al efectuarse seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, emitido en fecha 19 de noviembre de 2020, comprobando que el Concejo Municipal, no cumplió con cinco de las siete recomendaciones de auditoría así:

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración/ Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
1.	<p><u>Al Concejo Municipal.</u> Inventariar y establecer controles adecuados para la entrega de frazadas donadas por La Embajada de China Taiwán a través del Ministerio de Gobernación y esto mismo debe hacerse para la parte que queda pendiente de entregar de láminas y materiales de construcción donados por USAID, estas donaciones se dieron en atención a los enjambres sísmicos del año 2018.</p>	<p>En nota de fecha 10 de agosto de 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: “Informamos que las frazadas donadas por la Embajada de China Taiwán a través del Ministerio de Gobernación fueron donadas una parte a personas de escasos recursos económicos y las demás fueron entregadas a las personas en los albergues “Jhon F Kennedy” y en la Escuela de Punta de Navarro por los daños ocasionados por la tormenta Amanda, dejando grandes inundaciones.- “Remitimos el acuerdo Municipal de aprobación por un monto de \$ 250,000.00”, Con los materiales donados por USAID remitimos los controles, así mismo los Acuerdos Municipales de construcción de techos utilizando los materiales donados por USAID.”</p> <p><u>Comentarios de los Auditores</u> Los Acuerdos Municipales a los que se hace mención en la respuesta corresponden a eventos relacionados al Perfil “Prevención y Asistencia Municipal a comunidades afectadas por fenómenos tropicales con impacto en el Municipio del Carmen, La Unión” el cual fue desarrollado durante el año 2020 y financiado con recursos provenientes del Fondo de Emergencia, por ende, no tiene relación con la situación planteada en la recomendación. Así mismo, el inventario adjuntado no incluye documentación que permita establecer las cantidades iniciales, las cantidades utilizadas y el saldo.</p>	No Cumplida

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración/ Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
		<p>Tampoco se adjuntaron los controles requeridos en la recomendación para garantizar la transparencia en las entregas, ni el detalle de las entregas a los beneficiarios.</p> <p>Por lo anterior, los comentarios y documentación proporcionada por la administración no son suficientes para dar cumplimiento a la recomendación.</p>	
2.	<p><u>Al Concejo Municipal.</u> Exigir al Alcalde Municipal que presente la Terna cuando se nombre una Jefatura.</p>	<p>En nota de fecha 10 de agosto de 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: “En el periodo de examen que están auditando, no se nombraron jefaturas por lo tanto damos por subsanada la recomendación.”</p> <p><u>Comentarios de los Auditores</u> Se verificó que, durante el periodo auditado, se nombró al Encargado de Comunicaciones, Encargada de la Niñez y Adolescencia y Encargada de la Unidad de Turismo y Acceso a la Información en los cuales el Alcalde Municipal no presentó la Terna correspondiente; por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.</p>	No Cumplida
3	<p><u>Al Concejo Municipal.</u> Incluir en la Póliza de Fidelidad que está cancelando la Municipalidad, los servidores actuales que manejan fondos y valores.</p>	<p>En nota de fecha 10 de agosto de 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: “Se gestionó con la Aseguradora SEGUROS FUTURO, agregar a los nombres de las personas que manejan fondos y valores según lo que establece el acuerdo municipal “agregamos evidencia” ver anexo,”</p> <p><u>Comentarios de los Auditores</u> Se verificó que, durante el periodo auditado, no se incluyó a los refrendarios de cheques en las Pólizas de Fianza de Fidelidad, por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.</p>	No Cumplida
4	<p><u>Al Concejo Municipal.</u> Exigir al jefe UACI realice en forma oportuna las publicaciones de las convocatorias realizadas por libre gestión y sus resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).</p>	<p>En nota de fecha 10 de agosto de 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: “Se giraron instrucciones al jefe de la UACI, para que realice las publicaciones de las convocatorias realizadas por libre gestión y sus resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), lo cual se puede constar haciendo las consultas en el sitio de COMPRASAL, se anexa foto de evidencia”</p>	No Cumplida

No.	Recomendación	Acciones realizadas por la Administración/ Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
		<p>Comentarios de los Auditores Se verificó que, durante el periodo auditado, el jefe UACI no publicó de forma oportuna las convocatorias realizadas por libre gestión y sus resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.</p>	
5	<p>Al Concejo Municipal. Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles.</p>	<p>En nota de fecha 10 de agosto de 2021, el Síndico Municipal manifestó lo siguiente: "Anexos el detalle del Inventario Institucional, lo cual se da por subsanada la recomendación. - ver anexo"</p> <p>Comentarios de los Auditores Se verificó que, durante el periodo auditado, el Inventario de Bienes Muebles se encuentra actualizado al 31 de diciembre de 2020; en relación al Inventario de Bienes Inmuebles se confirmó que no se encuentra actualizado; por lo tanto, se considera recomendación no cumplida.</p>	No Cumplida

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de El Carmen, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; Verificar Denuncias de Participación Ciudadana con referencias DPC-34-2020, DPC-108-2020 y DPC-178-2020, y Verificar el uso de los fondos otorgados de conformidad a los decretos legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Carmen, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 27 de junio de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD




**Dirección Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República**